

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Querrela Núm.: 2012-112-024

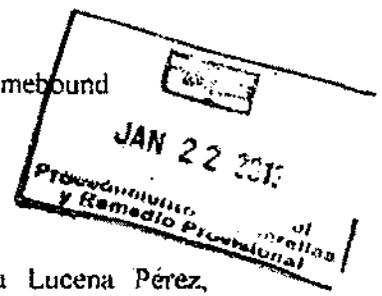
Vs.

Sobre: Resolución

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querrellado

Asunto: Servicios Homebound



RESOLUCIÓN

El 16 de enero de 2013 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte Querrellada una información en la notificó que la Sra. [Redacted] será la maestra que le brindará servicios educativos en el hogar al estudiante querellante. Informa que le 17 de enero de 2013 se celebrará una reunión de COMPU en la Escuela Luis Muñoz Rivera II en Ponce, escuela sede de la Sra. Awilda Quetol. La reunión de COMPU a celebrarse con la Sra. Maria Piris, Directora Escolar será con el propósito de coordinar la prestación del servicio de Homebound. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la Querrela.

Vista y examinada la solicitud de la parte Querrellada se toma conocimiento de lo informado. EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, ORDENA su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la

expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no haber lugar al planteamiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. Andrea Almodóvar a la siguiente dirección postal: Urb. Jardines del Caribe, TT-29 Calle 46, Ponce, Puerto Rico, 00728, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a Sra. María Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

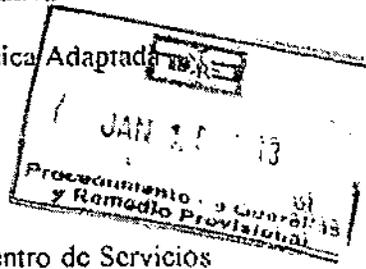
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2012-063-020

Sobre: Vista administrativa

Asunto: Educación Física Adaptada



RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

El 11 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en el Distrito Escolar de San Germán. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente, el Sr. Rafael Román Rodríguez, Director Escolar, la Sra. Natasha Rivera Flores, Facilitadora Docente Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Se informa que no existe controversia en cuanto a la necesidad del Asistente de servicios para el estudiante. El licenciado Hilton G. Mercado Hernández solicita un término razonable para que se culmine con el proceso del nombramiento del Asistente de Servicios.

Según lo discutido e informado en la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de febrero de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de Servicios que le brinde apoyo al estudiante querellante.

SEGUNDO: Una vez esté nombrado se deberá coordinar y celebrar una reunión de COMPU para discutir las funciones específicas del Asistente de Servicios con el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique

revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. Yanaira Trizarry Boada a la siguiente dirección postal: HC-3 Box 9799, San Germán, Puerto Rico, 00683.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

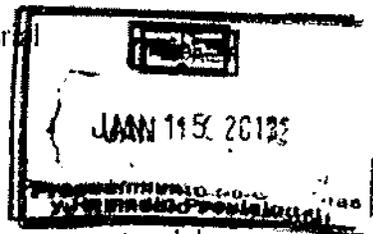
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-002-008
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Equipo y material



RESOLUCIÓN

El 17 de diciembre de 2012 se emitió una orden a las partes para que, en o antes del 31 de diciembre de 2012 sometieran una moción informando sobre la entrega del equipo y material para el Salón de Autismo de la Escuela [Redacted] en Aguada. En esa orden se le apercibió a las partes que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, ninguna de las partes sometió la información que se le requirió.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar

deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. [REDACTED] [REDACTED] la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. [REDACTED] al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

*
*
*
*
*

Querrela Número: 2012-033-003

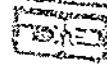
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Sobre: Compra servicios educativos

Asunto: Resolución



JAN 11 2013

RESOLUCIÓN

El 12 de diciembre de 2012 se le ordenó al licenciado Hilton G. Mercado Hernández que, en o antes del 21 de diciembre de 2012, sometiera una moción expresando la posición de la agencia en cuanto a la solicitud de la parte querellante de que el Departamento de Educación realice los pagos directamente a la KABOD Christian Academy, y por adelantado, por los servicios educativos para el año escolar 2012-2013. Ésta es una institución privada que no posee un contrato con la agencia.

Pasado el término concedido, la parte querellada no se expresó al respecto, por lo que procedemos a emitir la decisión sobre la solicitud y las controversias planteadas por la parte Querellante.

La primera controversia es si el Departamento de Educación puede estar obligada a pagar directamente a una entidad privada con quién no posee contrato alguno. La segunda controversia a dirimir es si una agencia gubernamental, en este caso, el Departamento de Educación, está obligada a pagar por servicios que aún no han sido prestados.

Para poder concluir si procede o no el que la agencia está llamada a pagar por los servicios de que trata la querrela de autos es imprescindible que analicemos el trasfondo legal de la ley IDEA y la política de compra de bienes y servicios de las agencias, en este caso el Departamento de Educación.

La Ley IDEA [Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004, 20 U.S.C. 1400 et seq. (2004)] y su reglamento [34 C.F.R. Part 104 (2006)] contienen las disposiciones federales que gobiernan los derechos de los estudiantes a una educación especial y proveen las salvaguardas procesales para garantizar dichos derechos. Los Estados y territorios de los Estados Unidos tienen la obligación de cumplir con estas disposiciones para poder recibir fondos federales de educación especial. (Klar, 1997). No obstante, la política pública relacionada a educación especial se desarrolla a nivel estatal.

La ley Federal IDEA en su reglamento, sección 34 CFR 300.148 inciso (c) señala lo siguiente en cuanto a la adquisición de los servicios en el mercado privado.

300.148

(c) Reimbursement for private school placement. If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private nonpublic

the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made FAPE available to the child in a timely manner prior to that enrollment and that the private placement is appropriate. A parental placement may be found to be appropriate by a hearing officer or a court even if it does not meet the State standards that apply to education provided by the SEA and LEAs.

(d) *Limitation on reimbursement.* The cost of reimbursement described in paragraph (c) of this section may be reduced or denied--.....”

Como podemos observar en el texto de la ley IDEA solamente se menciona el término de “reembolso” que procede cuando el estado o la agencia educativa no proveyó o no tenía disponible una ubicación adecuada o apropiada para el estudiante que cumpliera con los requisitos requeridos en la ley para que cumpliera con los requisitos de FAPE (Free Appropriate Public Education). Por lo que esta jueza entiende que como regla general, la satisfacción del pago debe ser mediante el reembolso de los gastos incurridos, habiéndose, por lo tanto, prestado y ofrecidos previamente los servicios establecidos.

Por el hecho de que el padre, o encargado pague y luego la agencia le reembolse, como es el caso de las instituciones que no poseen contrato con la agencia; la educación no deja de ser gratuita. Una vez el padre, madre o encargado muestre la evidencia requerida de los servicios prestados y el pago realizado, que cumpla con los designios administrativos establecidos por la agencia y con la unidad correspondiente que desembolsa, maneja y libera los fondos, necesarios, se le reembolsa a aquél los gastos que efectuó. Es importante que se le acredite o certifique a la agencia educativa que los servicios efectivamente fueron prestados y recibidos por el estudiante conforme a su PEI o conforme a la propuesta de servicios que se presentó al momento de dilucidar la querrela incoada por la parte querellante. Sin embargo, esta jueza entiende que hay que analizar caso a caso para ver si los padres, en efecto, pueden costear los gastos para que éstos sean posteriormente reembolsados.

Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que en materia de contratos se le brinda gran libertad de acción a las partes que deseen obligarse, reconociéndose así la autonomía de la voluntad de los contratantes. Este principio permite que las partes contratantes establezcan los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios a las leyes, la moral y el orden público. Art. 1207 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. § 3372. La doctrina vigente en Puerto Rico es clara al establecer que los contratos contrarios a la ley, la moral y el orden público son nulos e inexistentes. Ver *Trinidad v. Chade*, 153 D.P.R. 280, 282 (2001).

Como norma general, a los efectos de la aplicación de las disposiciones y doctrinas referentes a los contratos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se considera similar a un contratante privado. Así pues, cuando el Estado contrata, la interpretación del contrato debe hacerse como si se tratara de una contratación entre dos personas particulares. Ver *Cumpos Ledesma v. Compañía de Fomento Industrial*, 153 D.P.R. 137, 149 (2001); *Zequeira v. CRUY*, 83 D.P.R. 878, 880-881 (1961); *Rodríguez López v. Municipio de Carolina*, 75 D.P.R. 479, 494 (1953). Ello significa que, una vez el Estado formaliza un contrato con una persona privada, ambos están obligados por las normas generales relativas a los contratos.

No obstante lo anterior, cuando la contratación involucra el uso de bienes y fondos públicos, procede la **aplicación rigurosa** de todas las normas pertinentes a la contratación y desembolso de los fondos públicos, **a los fines de proteger los intereses y dineros del pueblo**. De Jesús González v. Autoridad de Carreteras, 148 D.P.R. 255, 268 (1999).

Al interpretar el referido Artículo 1207 del Código Civil de Puerto Rico, que requiere que los contratos no sean contrarios a la ley, la moral y el orden público, no se puede ignorar que en la contratación con el Estado la sana y recta administración del erario está revestida del más alto interés público, y que todo organismo gubernamental está obligado a observar cabalmente la esencia del principio consagrado en el Artículo VI, Sección 9, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dispone: "Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso, por autoridad de ley". Art. VI, Sec. 9, Const. E.L.A., L.P.R.A., Tomo I.

A tenor con la disposición antes transcrita, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resaltado consistentemente la imperiosa necesidad de evitar el dispendio, la extravagancia, el favoritismo y la prevaricación en los contratos gubernamentales. Hernández & Gutiérrez v. Municipio de San Juan, 147 D.P.R. 824, 830 (1999); Hatton v. Municipio de Ponce, 134 D.P.R. 1001, 1005 (1994).

Ahora bien, a pesar de que, como norma general, **en materia contractual el Estado es considerado como una persona privada**, en nuestro ordenamiento jurídico existen disposiciones estatutarias especiales a los fines de proteger los intereses y dineros del pueblo. En atención al apremiante interés del Estado de que los fondos públicos sean adecuadamente utilizados, la Asamblea Legislativa ha adoptado medidas conducentes a su protección. A esos efectos, y en lo aquí pertinente, se aprobaron las leyes: Ley Uniforme de Normas de Compras para la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 111 del 30 de junio de 2000, entre otras, en la que se establecen los requisitos para que el Estado, a través de las agencias de la Rama Ejecutiva, realice la compra de los servicios necesarios.

Según la información oficial brindada en la página WEB del Departamento de Educación, específicamente en la sección sobre suplidores y compras, modalidades y procesos de facturación y pago (ver: <http://www.de.gobierno.pr/modalidades-y-procesos-de-compra>) se establece: **Proceso de Pago y Modo de Facturar**: "El proceso de pago se inicia tan pronto la unidad adquirente certifica que ha recibido los bienes o servicios ordenados conforme a lo solicitado y el suplidor somete la factura original y el conduce debidamente firmado por el receptor. El receptor designado firma el informe de recibo e inspección certificando que recibió, examinó y contó los bienes o servicios entregados y **que los mismos cumplen con las especificaciones de la orden de compra** y están en buenas condiciones. Este informe de recibo e inspección deberá enviarlo al pagador correspondiente en los próximos dos (2) días laborables luego de que esté debidamente certificado.

La meta del Departamento es que toda factura sea pagada en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días posterior a la fecha en que el suplidor haya sometido la misma al

1. Nombre y dirección del suplidor
2. Número de seguro social patronal
3. Fecha de la factura
4. Número de la factura
5. Número de la orden de compra
6. Cantidad de los bienes o servicios entregados
7. Descripción de los bienes o servicios entregados
8. Precio por unidad
9. Total de la factura
10. Certificación de nulidad
11. Firma del suplidor o representante autorizado". (Énfasis nuestro).

CONCLUSIONES DE DERECHO

En este caso en particular, no habiendo un contrato entre las partes, correspondería como regla general, el pago de los gastos de los servicios prestados mediante el reembolso. Sin embargo, esta jueza entiende que hay *situaciones particulares* en el que hay que analizar si, en efecto, el pago que tengan que realizar los padres por los servicios educativos en una institución privada resulta extremadamente oneroso que no puedan ser costeados por éstos, para que entonces, sean posteriormente reembolsados por la agencia educativa. Entre estas situaciones particulares se podrían mencionar: el costo de los gastos y servicios prestados por la institución privada, la disposición de los padres para realizar los pagos, tomando en consideración sus ingresos y su estado económico particular, el tiempo que tarda la agencia en reembolsar los gastos incurridos por los padres, entre otros.

En su solicitud de reconsideración la parte Querellante ha expresado que no tiene la capacidad económica para realizar los pagos en la institución privada, según la propuesta de Servicios presentada. Es importante resaltar que el Departamento de Educación no cuenta con una ubicación educativa apropiada según lo establecido en el PEI vigente. Le corresponde al Departamento de Educación ofrecer, en cumplimiento con las leyes y reglamentos federales y estatales, la ubicación apropiada al estudiante. Cuando el Estado no puede proveer la educación en una institución pública, sino en una institución privada, no puede dejar de ser apropiada y gratuita. En este caso en particular, pedirle a los padres que incurran en el gasto de los servicios educativos para que posteriormente tengan que esperar a que le sean reembolsado, constituye un gasto sumamente oneroso, inaccesible y gravoso.

Esta jueza entiende que al querellante, en este caso, le asiste la razón, al solicitar que la agencia efectúe los pagos de manera directa a la institución privada, aunque en estos momentos la institución privada no posea un contrato con la entidad gubernamental, siempre y cuando presente la evidencia certificada de que los servicios fueron prestados, según se establece en el PEI del estudiante y la Propuesta de Servicios presentada y avalada por el Departamento de Educación.

La sana administración pública, faculta a las entidades gubernamentales realizar pagos

prestados y no han sido pagados o reembolsados por la agencia. De tal forma que el Departamento de Educación compruebe que los servicios que fueron ofrecidos cumplen con lo facturado y esté en posición de devengar correcta y legalmente los fondos públicos.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La parte Querellante, deberá entonces, llegar a un acuerdo con la institución privada para que, una vez prestados los servicios, someta al Departamento de Educación una certificación de los servicios prestados y una factura original en la que se desglose la cuantía de los gastos. Los servicios deberán corresponder a lo establecido en el PEI del estudiante y la Propuesta de Servicios presentada y avalada por el Departamento de Educación

SEGUNDO: Una vez presentada la factura y los documentos pertinentes en original, el Departamento de Educación tendrá el término de **treinta (30) días** para realizar el pago correspondiente directamente a la institución.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

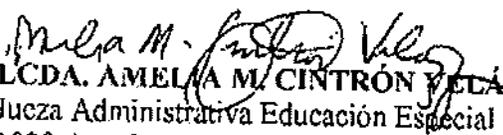
Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

1

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

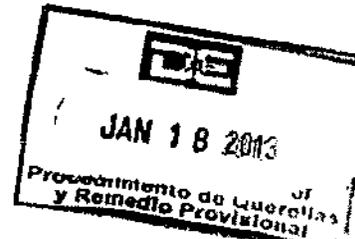
V.S.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-004-016

SOBRE: Servicios Relacionados

RESOLUCION



A la Vista Administrativa celebrada hoy 16 de enero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante acompañada por el estudiante, Sra. [REDACTED] Facilitadora Escolar de la Escuela Luis T. Baliña, Sra. Ana L. Acevedo Rivera, Maestra de Educación Especial, Sra. Brunilda Rosa López, Directora Escolar de la Escuela Luis T. Baliña, Sra. Elena Lamboy, Facilitadora Docente y el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene cuatro (4) años de edad con un diagnóstico de autismo atípico. Se encuentra ubicado en el pre escolar de autismo en la Escuela Luis T. Baliña. Fue registrado el 4 de abril de 2011, en el Programa de Educación Especial.

Se celebró un COMPU el 11 de octubre de 2012, en el cual se determinó la necesidad de un Asistente de Servicio. Indica el Departamento de Educación, que con posterioridad a dicho COMPU, se reclutó una asistente adicional para el grupo del estudiante y está atendiendo las necesidades del estudiante.

El estudiante tiene pendiente una evaluación neurológica que arrojará sus recomendaciones. Entendemos que la controversia debe ser atendida en un COMPU. Por tal razón, **SE ORDENA**, celebrar un nuevo COMPU, en el que se discutan los cambios y la forma en que se están manejando las necesidades del estudiante. Dicho COMPU se celebrará el día **23 de enero de 2013 a las 9:30 a.m. en la Escuela Luis T. Baliña**, con el objetivo de dilucidar entre otros la necesidad de un asistente de servicio y la forma en que se atienden sus necesidades.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

2

Resolución -- Yef Y. Cruz Flores
Página 2

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. Cyd Marie Flores Meléndez**, a su dirección: PO Box 855 Aguas Buenas, P.R. 00703, **Ldo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ RUIZARY
Jefe Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

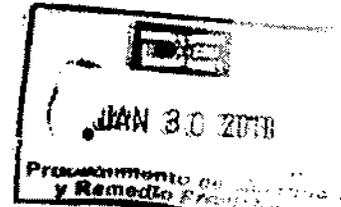
[REDACTED]
Querellante

QUERRELLA NÚM.: 2012-013-056

V.s.

SOBRE: Reembolsos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 23 de enero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., comparecen la Lcda. Josefina Pantoja, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] madre del querellante y el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene catorce (14) años con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en la Escuela Secundaria [REDACTED] de Cupey, cursando el noveno grado. Este es el tercer año del estudiante en esa ubicación.

Conforme la Minuta del COMPU del 1ro de junio de 2012, se acordó mantener el estudiante en esa ubicación con el Asistente de Servicio. La madre explica que no ha recibido pago alguno para este año escolar y que no se le impartió validez al acuerdo del COMPU.

El Lcdo. Méndez, establece que habiendo sido la determinación del COMPU, no tiene nada que alegar respecto a la solicitud.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, la compra de servicios en la Escuela Secundaria Montesory para el año escolar 2012-2013, continuando el servicio del Asistente de Servicio mediante el mecanismo de remedio provisional.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrella.

Resolución - Ian Mc Clure Rodríguez
Página 2

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

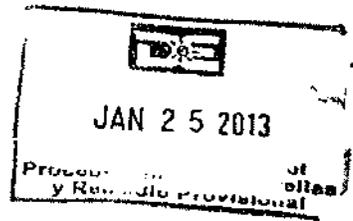
Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Josefina Pantoja**, a su fax: (787) 753-6280, **S. Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
v



Querrela NUM. 2012-023-030

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el día 23 de enero de 2013, con la anuencia de ambas partes, se dicta la siguiente ORDEN:

Se ordena al DE en 10 días citar reunión COMPU para discutir los problemas con el asistente de servicio T1 de la querellante y la posibilidad de que la madre pueda ser nombrada a dicho puesto.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] 392 Camino los Jardines Cidra PR 00739 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

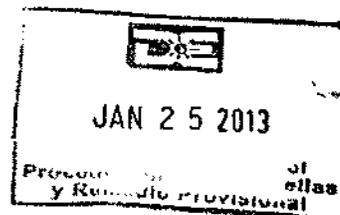
San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pqa@caribe.net

• • • • •

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante
v

Querrela NUM. 2012-023-030

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebó el día 23 de enero de 2013, con la anuencia de ambas partes, se dicta la siguiente ORDEN:

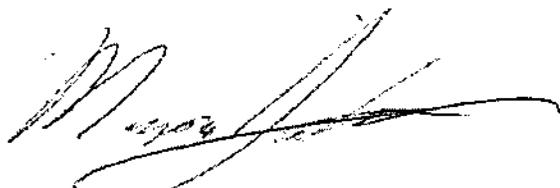
Se ordena al DE en 10 días citar reunión COMPU para discutir los problemas con el asistente de servicio T1 de la querellante y la posibilidad de que la madre pueda ser nombrada a dicho puesto.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] 392 Camino los Jardines Cidra PR 00739 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. P. G.', written in a cursive style.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

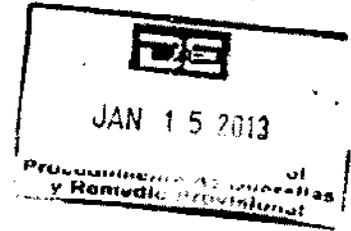
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante
v

Querrela NUM. 2012-025-018

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

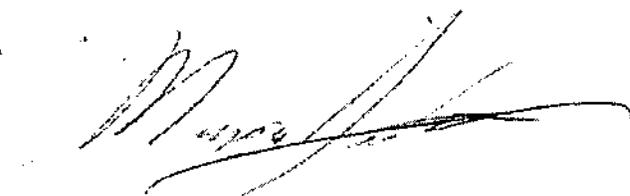
Vista la Moción de desestimación de la querellante, se ordena el archivo de la querrela.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 14 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] 425 Carretera 693 Suite 1 PMB 285 Dorado PR 00646 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. P. G.', with a long horizontal flourish extending to the right.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

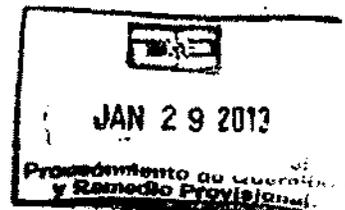
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querrela NUM. 2012-11-29

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

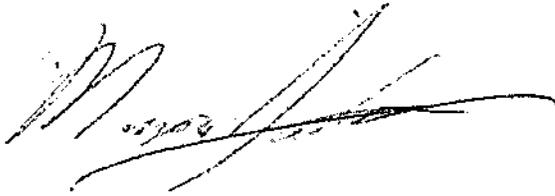
Se convierte en final la ORDEN del 28 de agosto de 2012. Se ordena cierre y archivo.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 29 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] via e mail a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. P. G.', with a long horizontal flourish extending to the right.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

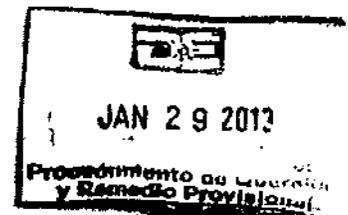
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

Querrela NUM. 2012-11-29

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

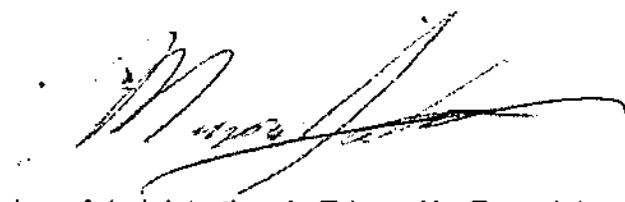
Se convierte en final la ORDEN del 28 de agosto de 2012. Se ordena cierre y archivo.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 29 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] via e mail a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. ...', with a long horizontal stroke extending to the right.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

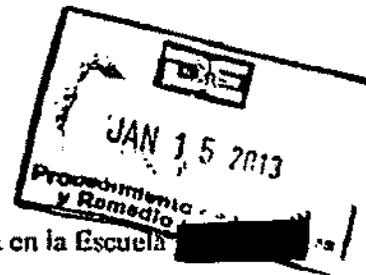
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-039-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa

RESOLUCIÓN



El 11 de enero de de 2013 se celebró la vista administrativa en la Escuela [Redacted]

[Redacted] en Lajas. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, también presente, junto a su representante legal, licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente, la Sra. Gloryann Morales Padilla, Directora Escolar, el Sr. Jorge De La Torre, Trabajador Social, el Sr. Ferdinand Pérez Cotte, Facilitador Docente Escolar, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial, la Sra. María De Lourdes Ramírez, Facilitadora Docente Escolar y la Sra. Sabrina Pardo Pabón, Asistente de servicios.

Durante la vista se informó que en mayo de 2012 el Comité Asesor de Asistencia Tecnológica (CAAT) de Hormigueros sometió el Informe de Consulta en Asistencia Tecnológica para la compra y entrega del equipo tecnológico para el Salón de Autismo II de la Escuela [Redacted] de Lajas. El agosto de 2012 la Sra. Mónica Rivera Cruz sometió a Nivel Central la solicitud de compra, según el informe y cotización preparada por el el Sr. Ferdinand Pérez Cotte, Facilitador Docente Escolar. Al día de hoy, y pasados más de seis meses de haber sometido los documentos correspondientes, aún no han recibido respuesta del Nivel Central sobre la solicitud presentada.

Desde mayo de 2012 los funcionarios del distrito también sometieron la cotización y solicitud de la compra del equipo y material educativo para habilitar el Salón de Autismo, según las necesidades de la matrícula de estudiantes adscritos a dicho salón. Tampoco se ha recibido respuesta formal y oficial del Nivel Central.

En cuanto a la construcción de un baño para el salón, los funcionarios informan que

ya AEP visitó la escuela, realizó el análisis de la solicitud y determinaron ubicar el Salón de Autismo en otro lugar para poder construir el baño que se necesita. Indican que se seleccionó el Salón número 1, que ya se sometió la cotización, que el Departamento de Educación separó los fondos y avaló la orden de compra. Por lo que procede que se dé la orden para la construcción del baño.

Según lo informado y solicitado durante la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 28 de enero de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso compra y entrega del equipo y material educativo según la solicitud y requisición presentada y el equipo tecnológico según el Informe de Consulta en Asistencia Tecnológica realizado por el Comité Asesor de Asistencia Tecnológica (CAAT) de Hormigueros.

SEGUNDO: El Departamento de Educación deberá inmediatamente coordinar la construcción del baño para el salón propuesto como Salón de Autismo II.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cumplimiento estricto y específico de las órdenes emitidas. Se decreta el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución

deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEDAQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-047-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Querrela reasignada

FEB 01 2013
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

La querrela de epígrafe fue reasignada a esta jueza el 25 de enero de 2013. La Querrela fue presentada el 19 de agosto de 2011. De la lectura y estudio del expediente, surge que aún no se han resuelto las controversias de la Querrela ni se ha emitido Resolución final ordenando su cierre y archivo. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 12 de febrero de 2013 a las 2:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO PRESENTARSE A LA VISTA, SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1171, Maunabo, Puerto Rico, 00707, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

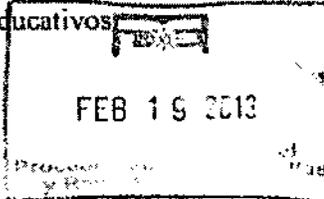
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-047-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos
*
*
*
*



RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 12 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Vilmarie Román, Trabajadora Social de Educación Especial.

La parte Querellante no compareció ni excusó su incomparecencia. En la orden de la vista se le advirtió a las Querellante que de no comparecer se ordenaría el cierre y archivo de la Querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así intercesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la

notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1171, Maunabo, Puerto Rico, 00707, a Ldo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

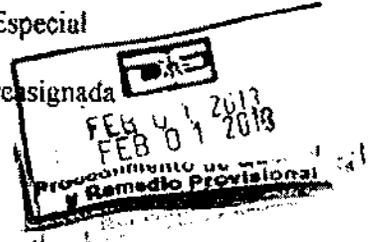
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-076-002
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Querrela reasignada



ORDEN URGENTE

La querrela de epigrafe fue reasignada a esta jueza el 25 de enero de 2013. La Querrela fue presentada el 7 de marzo de 2011. De la lectura y estudio del expediente, surge que aún no se han resuelto las controversias de la Querrela ni se ha emitido Resolución final ordenando su cierre y archivo. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 12 de febrero de 2013 a las 2:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO PRESENTARSE A LA VISTA, SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Loda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-021-006

Sobre: Asistente de Servicios
Acomodos Razonables

Asunto: Resolución

JAN 22 2013
Procedimiento
y Remedio

RESOLUCIÓN

El 16 de enero de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Ivelisse Rivera Cartagena, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN CUMPLIMNETO DE ORDEN**. La licenciada Rivera Cartagena informa que se celebró una reunión de COMPU en la que se recomendó un Asistente de Servicios para el estudiante. Informa además que se discutieron los acomodós razonables recomendados para el estudiante. Solicita se tome conocimiento de lo informado y que se le ordene al Departamento de Educación el nombramiento del Asistente de Servicios.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá de procesar la solicitud del Asistente de servicios recomendado en el COMPU celebrado y determinar si el servicio se proveerá a través de algún Asistente disponible en la escuela o en el distrito. De no haber personal disponible, deberá ofrecer el servicio a través de la creación de una nueva plaza. **En o antes del 22 de febrero de 2013** el Departamento de Educación deberá haber coordinado el servicio a través de una Asistente disponible o culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de Servicios para el estudiante.

Se deja sin efecto la celebración de la vista pautada para el 22 de enero de 2013.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio que pone fin a la controversia de la presente querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apereñbe a las partes de epigrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare

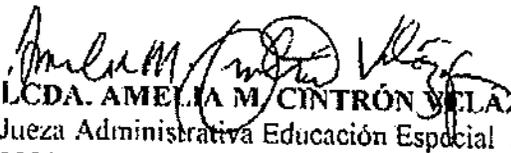
alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

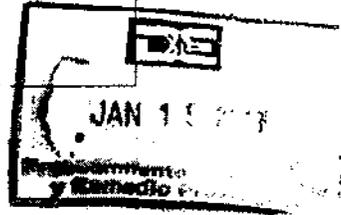
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Ivelisse Rivera Cartagena a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 2036, Aibonito, Puerto Rico, 00705, a la Lcdo. Efraín Méndez Morales, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quercillas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p>	<p style="text-align: right;"><i>2011</i></p> <p>Querrela Núm.: 2012-103-008</p>
<p>Vs.</p>	<p>Sobre: Educación Especial</p>
<p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querrellado</p>	<p>Asunto: Compra de servicios, Ubicación</p>



RESOLUCIÓN

El 19 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante, junto a su representante legal, licenciado Jaime Vázquez Bernier. Por la parte Querellada compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. Mayra E. Hernández Mangual, Supervisora General de Educación Especial y la Sra. Glorimar Laboy Torres.

Luego de celebrada la vista y examinado el expediente de la Querrela, se emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

DETERMINACIONES DE HECHOS

Durante la vista la Sra. Mayra E. Hernández Mangual, Supervisora General de Educación Especial informó que el Departamento de Educación no convocó a una reunión de COMPU para ofrecer alternativas de ubicación para el año escolar 2010-2011.

En cuanto al servicio de la terapia ocupacional y física se informa que serán ofrecidas a través de la Corporación Chiquirimundi. La ocupacional será ofrecida sábado y martes y la física lunes y miércoles en horas de la tarde, de ser posible.

Se acuerda que la especialista en cada área deberá evaluar al estudiante y determinar si es necesario aumentar frecuencia o duración, o verano extendido para cumplir con las metas del Plan de Intervención en el ofrecimiento de las terapias.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 (que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...") (Énfasis suplido).

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10)(B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are

provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

El DE no viene obligado a costear una ubicación privada, si le hizo un ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada, 34 CFR 300.148 (a)

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, la agencia está obligada a comprar los servicios en el sector privado.

El Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. El 15 de septiembre de 2006, este tribunal resolvió el caso de *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, donde se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI). Véase también: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1st Cir.).

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (907)

El 14 de febrero de 2002 el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dictó Sentencia por Estipulación, en el área de servicios, en el caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, civil núm. 80-1738 (907). En la Sentencia por Estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, en el inciso D. Preparación de PEI numeral 2 que expresa:

"El Programa instruirá a su personal para que revise los PEI al menos cinco días antes de finalizar el año escolar, con el propósito de asegurar que todo estudiante tenga un PEI vigente al inicio del próximo año escolar..." (Énfasis nuestro).

Surge de la información brindada que el DE no realizó la reunión de COMPU, con por lo

según requerido y establecido en la Sentencia por Estipulación del caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación.

Por lo que el Departamento de Educación incumplió su deber legal de convocar a una reunión de COMPU y ofrecer en el tiempo establecido, con cinco (5) días de anticipación al cierre del año escolar 2009-2010, la ubicación apropiada y los servicios relacionados para el año escolar 2010-2011, a los que tiene derecho el estudiante.

Por lo que procede que se declare HA LUGAR la solicitud de la parte querellante en cuanto al reembolso de los gastos educativos incurridos durante el año escolar 2010-2011 en Starbright Pals Academy.

Una vez los padres presenten el comprobante del pago, el desglose original de los gastos incurridos junto a los documentos correspondientes, el Departamento de Educación deberá realizar el reembolso dentro de los treinta (30) días a partir de esta presentación.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

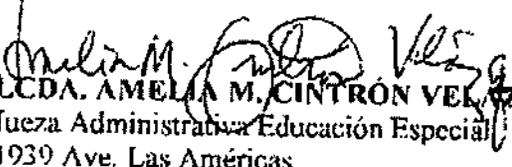
Se advierte a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

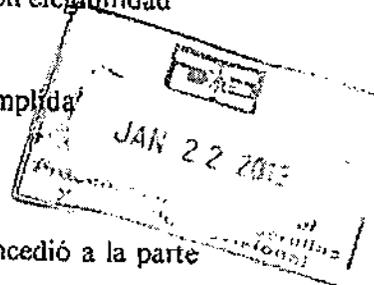
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-021- 004

Sobre: Determinación elegibilidad

Asunto: Orden incumplida



ORDEN URGENTE

El 8 de diciembre de 2012 se emitió una orden en la que se le concedió a la parte querellante, hasta el 18 de enero de 2013 para que sometiera una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

Al día de hoy y pasado el término, la parte querellante, no se ha expresado al respecto. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 28 de enero de 2013 la parte querellante, [Redacted] [Redacted] deberá informar sobre el asunto pendiente.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO CUMPLIR CON ESTA ORDEN SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta ORDEN y notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-03 Box 19129, Coamo, Puerto Rico, 00769, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

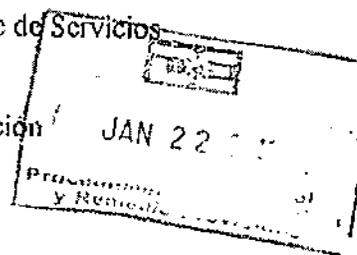
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm.: 2012-021-005

Sobre: Asistente de Servicios

Asunto: Resolución



ORDEN URGENTE

El 16 de enero de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Ivelisse Rivera Cartagena, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. La licenciada Rivera Cartagena informa que el Asistente de Servicios aún no ha sido provisto. Que durante la vista se le ordenó al Departamento de Educación que para el 10 de enero de 2013 el Asistente de servicios para el estudiante debía estar nombrado. Solicita se tome conocimiento de lo informado y que se le impongan sanciones económicas al Departamento de Educación por su incumplimiento a la orden.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de enero de 2013 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá mostrar causa por la cual no debemos imponerle una sanción económica al Departamento de Educación por el incumplimiento de la orden de la provisión del servicio de un Asistente para el estudiante querellante para el 10 de enero de 2013. Deberá además, informar sobre el estado de la provisión del servicio de un Asistente para el estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Orden y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Leda. Ivelisse Rivera Cartagena a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 2036, Aibonito, Puerto Rico, 00705, a la Leda. Efraín Méndez Morales, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

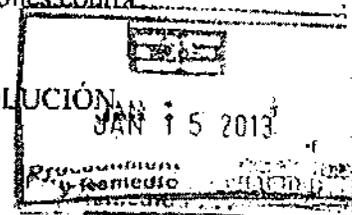
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-021-008

SOBRE: Alegaciones contra
funcionario

ASUNTO: RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

El 9 de enero de 2013 se recibió del representante legal de la parte Querellada, licenciado Efraín Méndez Morales un escrito titulado moción de desestimación. El licenciado Méndez Morales indica que en la querrela se alega unos hechos que aducen actuaciones inapropiadas de una funcionaria del Departamento de Educación. Como remedio solicita que se realice una reunión para resolver el problema.

Examinadas las alegaciones y el remedio solicitado por la Querellante, se determina que este foro no tiene jurisdicción para determinar si hubo o no algún proceder inadecuado por parte de un funcionario del Departamento de Educación que requiera la imposición de medidas correctivas administrativas.

Este foro no tiene jurisdicción para determinar asuntos relacionados a quejas sobre las ejecutorias de los funcionarios del Departamento de Educación. Este foro resuelve controversias relacionados a los servicios educativos, relacionados, de apoyo y cualquier otro asunto dentro del Programa de Educación Especial. Las alegaciones y el remedio solicitado en la querrela tratan sobre la conducta de un funcionario. Por lo que esta jueza no tiene jurisdicción para resolver el asunto.

Se recomienda que la parte Querellante solicite una reunión con el Director Escolar para discutir el asunto y auscultar posibles soluciones a la situación. Otra alternativa que tiene la parte Querellante es la radicación de una queja formal contra la funcionaria en la Región Educativa de Ponce.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo desestima la querrela por falta de jurisdicción en la materia. Se ORDENA su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se aperece a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta

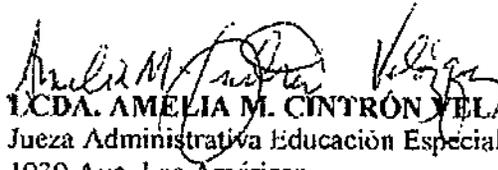
(30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se *acoge* la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-04 Box 6030, Coamo, Puerto Rico, 00769, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm.: 2012-021-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

JAN 25 2013
Provisional

ORDEN URGENTE

El 24 de enero de 2013 se recibió de la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, una carta suscrita por ésta. En su escrito la Sra. [Redacted] informa que el Departamento de Educación no ha celebrado la reunión de COMPU ordenada por razón de que a la escuela no ha llegado el expediente del estudiante. Solicita que se localice el expediente para que se pueda realizar el COMPU.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de febrero de 2013 el Departamento de Educación deberá localizar o reconstruir el expediente del estudiante y hacerlo llegar a la escuela.

SEGUNDO: En o antes del 15 de febrero de 2013 el Departamento de Educación deberá celebrar la reunión de COMPU para que, a la luz de la nueva información obtenida sobre el estudiante, evalúe y determine si éste es elegible al Programa de Educación Especial.

SE LE ADVIERTE AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTAS ÓRDENES.

TERCERO: En o antes del 25 de febrero de 2013 la parte Querellante, Sra. [Redacted] deberá someter una moción en la que informe el estado de la presente Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-03 Box 19129, Coamo, Puerto Rico, 00769, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

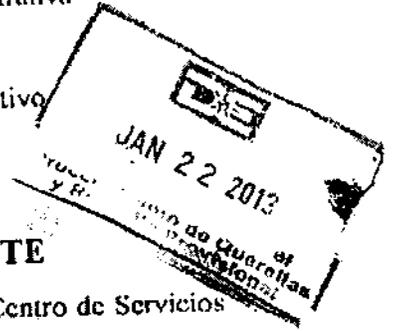
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2012-001-002
*
* Sobre: Vista Administrativa
*
* Asunto: Equipo Asistivo



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

El 15 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. María H. Rivera Hernández, Supervisora de Educación Especial y la Sra. Laura Román Ramos, Facilitadora Escolar.

Durante la vista los funcionarios informaron que no hay controversia en cuanto a la solicitud de la silla de ruedas motorizada para el estudiante querellante. Se indica que está en el proceso de requisición y de realizar la orden de compra.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de enero de 2013 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá informar sobre el estado de la compra y entrega de la silla de ruedas motorizada para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que no existe controversia sobre los remedios solicitados en la Querrela y que el Departamento de Educación realiza gestiones para otorgarlos. Por lo que la Querrela se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querrellada informe sobre los asuntos pendientes.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se advierte a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

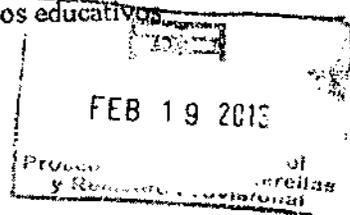
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2011-076-002
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos



RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 12 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Osvaldo Burgos Pérez. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Vilmaric Román, Trabajadora Social de Educación Especial.

Luego de la discusión de varios asuntos, la parte querellante presentó una solicitud de desistimiento de la Querella indicando que algunos de los remedios solicitados en la Querella se resolvieron y los otros asuntos en controversia se han tornado académicos.

Vista y examinada la solicitud de la parte Querellante se declara HA LUGAR.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella sin perjuicio, por desistimiento voluntario de la Querellante.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se aponebre a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla.

Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta

dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcdo. Efrain Méndez Morales, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

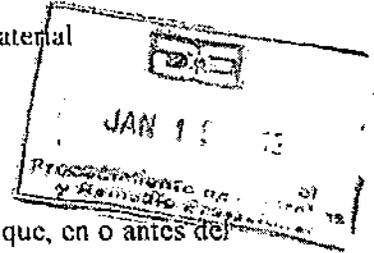
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-003-002
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Equipo y material
*
*



RESOLUCIÓN

El 17 de diciembre de 2012 se emitió una orden a las partes para que, en o antes del 31 de diciembre de 2012 sometieran una moción informando sobre el nombramiento del Asistente de Servicios y la entrega del equipo y material para el Salón de Vida Independiente de la Escuela [Redacted] en Aguadilla. En esa orden se le apercibió a las partes que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, ninguna de las partes sometió la información que se le requirió.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la

notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a L.cda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-033-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Beca transportación

JAN 25 2013
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 18 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente. La parte Querellante no compareció a la vista.

Durante la vista los funcionarios informaron que ya se han emitido casi la totalidad de los pagos de la beca de transportación. Solicitan un término para emitir el pago final.

Según lo discutido y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 22 de febrero de 2013, el Departamento de Educación deberá realizar el pago de la beca de transportación adeudada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

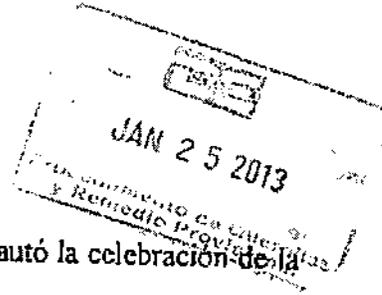
ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así intercesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querellado *

Querella Núm.: 2012-033-006
Sobre: Educación Especial
Asunto: Transferencia lugar vista



ORDEN URGENTE

El 10 de enero de 2013 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 28 de enero de 2013 a la 1:30 p.m. en el Centro de Educación Especial Hormigueros. Sin embargo, por el volumen de querellas radicadas y para el mejor aprovechamiento del tiempo es preciso transferir la vista a otro lugar. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el mismo día, 28 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Esperamos no causar mayores inconvenientes por este cambio de lugar.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2013.

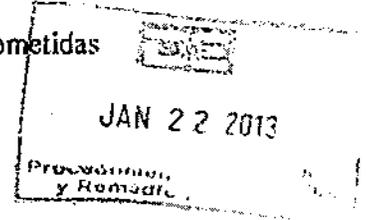
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1011, Hormigueros, Puerto Rico, 00660-1011, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

* Querrela Num.: 2012-037-019
*
* Sobre: Educacion Especial
*
* Asunto: Moci6nes sometidas
*
* *****



ORDEN

El 15 de enero de 2013 se recibio de la representante legal de la parte querellada, licenciada Brenda Virella Creso, una moci6n titulada CONTESTACION PARCIAL A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE TERMINO. En su moci6n la licenciada Virella Crespo contesta parcialmente la querrela presentada por la parte querellante. Solicita un t6rmino adicional para expresar la posici6n de la parte querellada en relaci6n a los planteamientos de la Querrela. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte Querrellada. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 23 de enero de 2013, la licenciada Brenda Virella Crespo, representante legal de la parte querellada, debera expresar la posici6n de la parte querrellada en relaci6n a las alegaciones y los remedios solicitados por la parte querellante.

El 15 de enero de 2013 se recibio de la representante legal de la parte querellada, licenciada Brenda Virella Crespo, un escrito titulado MOCI6N DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL. En su moci6n la licenciada Virella Crespo informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 23 de enero de 2013 a las 10:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educacion Especial en Ponce. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a ser presentada por la parte querrellada en la vista administrativa.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [redacted] a la siguiente direcci6n postal; P.O. Box 1757, Juana Diaz, Puerto Rico, 00795, a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Col6n, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educaci6n, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educacion Especial
1939 Ave. Las Americas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

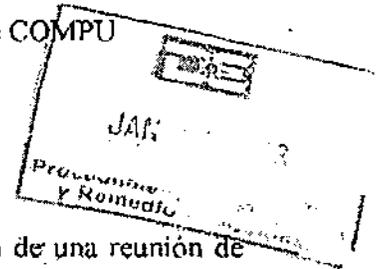
[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-036-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Reunión de COMPU



RESOLUCIÓN

En el caso ante nuestra consideración sólo resta la celebración de una reunión de COMPU para coordinar los asuntos relacionados al equipo asistivo de la estudiante. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de febrero de 2013 el Departamento de Educación deberá coordinar y celebrar una reunión de COMPU para discutir los asuntos relacionados al equipo asistivo de la estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se advierte a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la

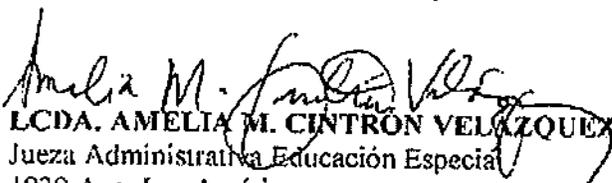
radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

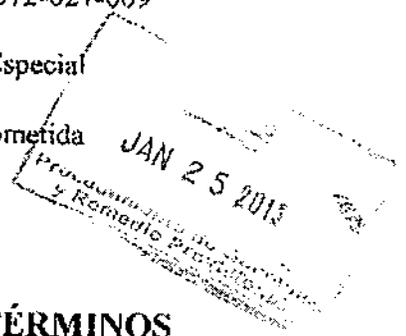
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

* Querella Núm.: 2012-021-009
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*
*
*
*



ORDEN Y NOTIFICACION DE EXTENSION DE TERMINOS

El 15 de enero de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado MOCION INFORMATIVA SOBRE PRUEBA. En su mocion la licenciada Pantoja Oquendo informa la prueba testifical y documental que presentará en la vista administrativa. Solicita que se tome conocimiento de lo informado.

El 17 de enero de 2013 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Efraim Méndez Morales, un escrito titulado NOTIFICACION DE PRUEBA. En su mocion el licenciado Méndez Morales informa la prueba testifical y documental que presentará en la vista administrativa. Solicita que se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por las partes en la vista administrativa. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la vista para el 15 de febrero de 2013 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 11 de marzo de 2013 se emitirá la resolución de la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Efraim Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

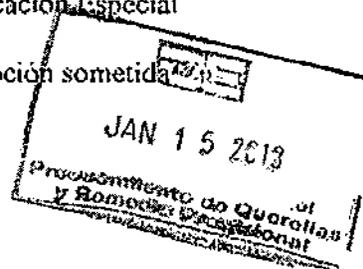
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

* Querrela Núm.: 2012-036-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 27 de noviembre de 2012 se recibió del licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD URGENTE DE RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN. En su moción el licenciado Rivera Rivera alega que las reuniones de COMPU no se pudieron celebrar por que los funcionarios del distrito no le permitieron expresarse, como representante legal de la estudiante, de manera libre, independiente y autónoma. Alega además, que impidieron que todo lo que expresara como representante legal de la menor querellante se plasmara en la minuta de la reunión de COMPU. Informa que, ante estas actuaciones, la parte querellante canceló la reunión de COMPU que se estaba celebrando. Solicita se tome conocimiento de lo informado y que esta jueza se pronuncie sobre los situaciones anteriormente expresadas.

Se toma conocimiento de lo informado. Según lo alegado y expresado por la parte querellante surge una controversia de derecho sobre cuáles deben ser las funciones de un representante legal en una reunión de COMPU. Por lo que esta jueza, antes de emitir la resolución resolviendo la controversia, debe recibir las posiciones, conforme a derecho, de cada una de las partes. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de febrero de 2013 los representantes legales de las partes deberán someter un Memorando de Derecho en la que expongan su posición en cuanto a cuáles deben ser las funciones y las facultades de un representante legal en una reunión de COMPU.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Ledo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

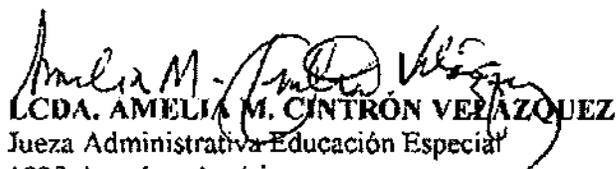
alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

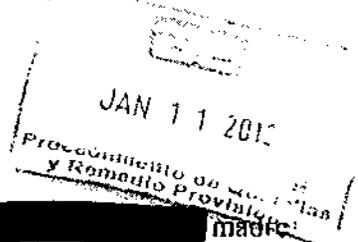
Querrela Núm.: 2012-033-006

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querrellado

Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 17 de diciembre de 2012 se recibió de la Sra. [Redacted] del estudiante querellante, un escrito suscrito por ésta. En su escrito, **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE ORDEN**, la Sra. Quiñones Ruiz informa que aún el Departamento de Educación no ha hecho el nombramiento del Asistente de servicios.

Solicita la querrela se mantenga abierta hasta tanto el Departamento de Educación cumpla con la orden emitida. Se toma conocimiento. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá culminar **inmediatamente** con proceso del nombramiento del Asistente de servicios. La Sra. [Redacted] deberá notificar a las partes una vez el estudiante reciba el servicio.

SEGUNDO: De incumplirse con esta orden se celebrará una vista de seguimiento el **28 de enero de 2013 a la 1:30 pm. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1011, Hormigueros, Puerto Rico, 00660-1011, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

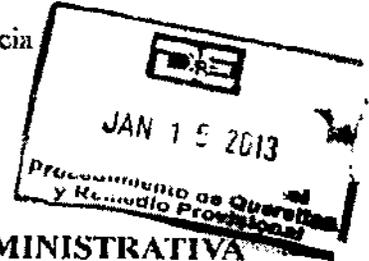
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Quereña Núm.: 2012-027-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia



ORDEN URGENTE TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA

El 20 de diciembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 29 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. en Distrito Escolar de Yauco. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una hora y lugar distinto. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 29 de enero de 2013 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la parte Querellante, Sra. [Redacted]

[Redacted] a siguiente dirección Postal: 102 Calle Magueyes, Ensenada, Puerto Rico, 00647, a Loda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querrelante

Vs.

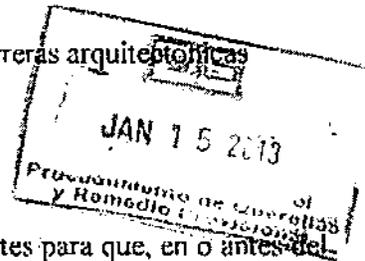
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querella Núm.: 2012-035-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Barreras arquitectónicas



RESOLUCIÓN

El 20 de diciembre de 2012 se emitió una orden a las partes para que, en o antes del 31 de diciembre de 2012 sometieran una moción informando sobre el nombramiento de la Maestra de Educación Especial para el Salón de Vida Independiente de la Escuela [Redacted] en Isabela. En esa orden se le apercibió a las partes que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, ninguna de las partes sometió la información que se le requirió.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar

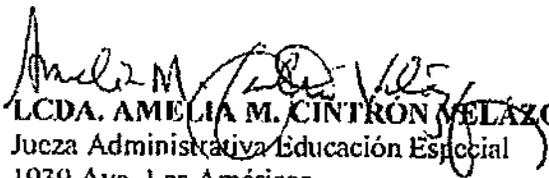
deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de mayo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELÁQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

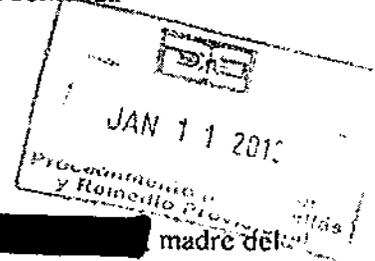
[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-029-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

ORDEN



El 30 de diciembre de 2012 se recibió de la Sra. [Redacted] madre del

estudiante querellante, un escrito suscrito por ésta. En su escrito, **MOCIÓN INFORMATIVA** la Sra. Bristol Navarro informa que aún el Departamento de Educación no le ha pagado la beca de transportación adeudada del año escolar 2009-2010.

Solicita la querrela se mantenga abierta hasta tanto el Departamento de Educación cumpla con la orden emitida. Se toma conocimiento. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá realizar **inmediatamente** el pago de la beca de transportación adeudada correspondiente al año escolar 2009-2010. La Sra. Carmen Bristol Navarro deberá notificar a las partes una vez reciba el pago procedente.

SEGUNDO: De incumplirse con esta orden se celebrará una vista de seguimiento el 29 de enero de 2013 a la 1:30 pm. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 8227, Peñuelas, Puerto Rico, 00624, al Ledo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

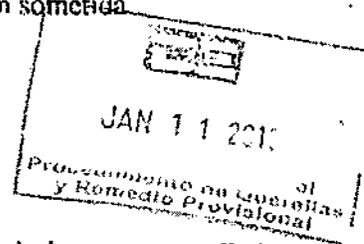
[Redacted]

Querrelante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-036-011
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 8 de enero de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querrellada, licenciada Brenda Virella Crespo, un escrito titulado **MOCIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL**. En su moción la licenciada Virella Crespo informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 24 de enero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a ser presentada por la parte querrellada en la vista administrativa.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

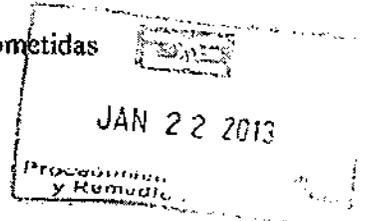
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-037-019
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Mociones sometidas
*



ORDEN

El 15 de enero de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Brenda Virella Crespo, una moción titulada **CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE TÉRMINO**. En su moción la licenciada Virella Crespo contesta parcialmente la querrela presentada por la parte querellante. Solicita un término adicional para expresar la posición de la parte querellada en relación a los planteamientos de la Querrela. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte Querrellada. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 23 de enero de 2013, la licenciada Brenda Virella Crespo, representante legal de la parte querellada, deberá expresar la posición de la parte querrellada en relación a las alegaciones y los remedios solicitados por la parte querellante.

El 15 de enero de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Brenda Virella Crespo, un escrito titulado **MOCIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL**. En su moción la licenciada Virella Crespo informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 23 de enero de 2013 a las 10:30 a.m. en el **Centro de Servicios de Educación Especial en Poncc**. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a ser presentada por la parte querrellada en la vista administrativa.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Poncc, Puerto Rico, hoy 20 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección posta; P.O. Box 1757, Juana Diaz, Puerto Rico, 00795, a la Leda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* **Querrela Núm.:** 2012-037-021
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Vista Administrativa
*
*

JAN 25 2013
Procuraduría General de
y Jurídica

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 23 de enero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte Querellante compareció la [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. Edna Feliciano Santiago, Facilitadora General, la Sra. Gladys López, Facilitadora Municipal, la Sra. Agnes Pérez, Facilitadora Docente, y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista el licenciado Mercado Hernández solicitó el cierre y archivo de la querrela. Indica que los remedios solicitados en la querrela no están bajo la jurisdicción del Programa de Educación Especial, por lo que esta jueza carece de jurisdicción sobre la materia. Las alegaciones y el remedio solicitado en la Querrela se trata sobre la queja de un funcionario.

Vista y examinada la solicitud de la Querellada, se declara **HA LUGAR**. La querrela en efecto, no contiene alegaciones ni remedios que proveer bajo el Programa de Educación Especial por lo que esta jueza carece de jurisdicción sobre la materia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare

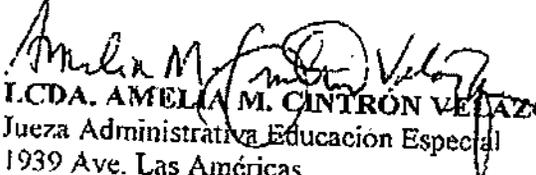
alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Colinas de verde Azul, Calle Florencia 135, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


I.C.D.A. AMELIA M. CINTRÓN VELA
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

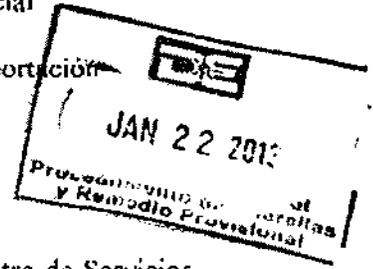
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-037-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Beca de transportación



RESOLUCIÓN

El 15 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial y el Sr. Félix A. Brandí Rivera, Facilitador Escolar.

Durante la vista la licenciada Lucena Pérez informó se está procesando el pago de la beca de transportación y de las sanciones económicas impuesta al Departamento de Educación. Solicita un término para cumplir.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: en o antes del 31 de enero de 2013 el Departamento de Educación deberá pagar beca de transportación adeudadas y las sanciones económicas impuestas.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la Querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90)

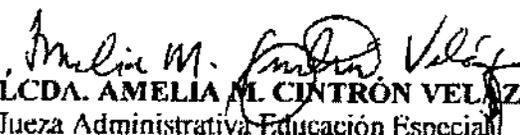
días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he notificado una copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 31243, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, a la División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-037-011
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia
*

JAN 25 2013
Procedimiento y Remedio Provisional

**ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

La vista administrativa se celebró el 23 de enero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció el licenciado Carlos A. Soto Laracuente, representante legal de la parte Querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Los representantes legales de las partes solicitaron la transferencia de la vista para una fecha posterior. Acordaron la celebración de una inspección ocular el 19 de febrero de 2013 a las 9:00 a.m. en el Centro Desarrollo de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Ponce. Posteriormente se visitarían las escuelas propuestas por el Departamento de Educación.

Según lo informado y solicitado por las partes se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 28 de febrero de 2013 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 19 de marzo de 2013 se emitirá la Resolución, resolviendo las controversias y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Carlos A. Soto Laracuente a la siguiente dirección postal: P.O. Box 334620, Juana Díaz, Puerto Rico, 00733-4620, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

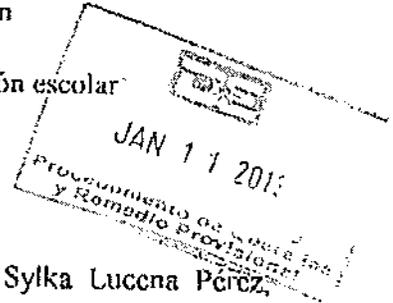
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-037-014
*
* Sobre: Resolución
*
* Asunto: Ubicación escolar
*



RESOLUCIÓN

El 20 de diciembre de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte Querrelada un escrito titulado MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y EN SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO. En su escrito la licenciada Lucena Pérez informa que el 7 de diciembre de 2012 se celebró una reunión de COMPU. Indica que la ubicación en el grupo de disturbios emocionales en la Escuela [Redacted] está disponible. Que a inicios de enero de 2013 se reunirá el COMPU para completar los procesos de transición del estudiante a esta escuela. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la Querrela.

Vista y examinada la solicitud de la parte Querrelada se toma conocimiento de lo informado. Estando la ubicación disponible el padre del estudiante deberá matricular el estudiante en el grupo de disturbios emocionales en la Escuela [Redacted]. La reunión de COMPU deberá celebrarse lo antes posible para coordinar todos los servicios y realizar los trámites correspondientes a tales efectos.

Por lo que se ORDENA que el estudiante sea aceptado y matriculado inmediatamente en el grupo de disturbios emocionales en la Escuela Rutherford B. Hayes en el Municipio de Juana Díaz.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, ORDENA su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar

revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acogió la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Río Cañas Arriba, Calle 13 #162, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

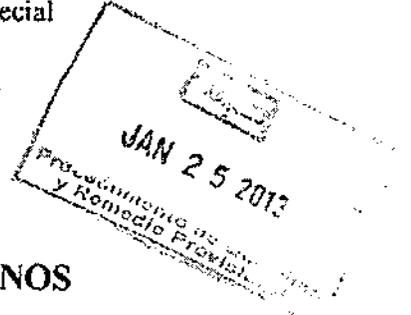
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-037-019
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia
*
*



ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

La vista administrativa estaba pautada para celebrarse el 23 de enero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. Edna Feliciano Santiago, Facilitadora General, la Sra. Gladys López, Facilitadora Municipal y el Sr. Javier Bonilla, Facilitador Docente.

Ese mismo día se recibió de la licenciada Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, una comunicación via telefónica en la que solicitó la transferencia de la vista administrativa para una fecha posterior, alegando que tenía una cita médica con su hijo y no podría comparecer.

Se toma conocimiento de lo informado. Se le informa a la Querelante que con esta solicitud de transferencia de la vista renuncia a la resolución de la Querrela dentro del término de 45 días reglamentarios. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Según solicitado por la parte querellante, se transfiere la celebración de la vista administrativa para el 21 de febrero de 2013 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 19 de marzo de 2013 se emitirá la Resolución, resolviendo las controversias y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1757, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querrelante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-036-011
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*

JAN 25 2013
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 23 de enero de 2013, se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Brenda Virella Creso, una moción titulada CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA. En su moción la licenciada Virella Crespo, en cumplimiento con la orden emitida el 21 de enero de 2013, contesta la querrela presentada por la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte Querellada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELA ZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-036-011
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*
*

JAN 22 2013
Departamento de Educación y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 16 de enero de 2013 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN SOLICITANDO ORDEN PARA QUE EL DE PRESENTA CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA**. En su primera moción el licenciado Rivera Rivera informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista administrativa del 24 de enero de 2013.

En su segunda moción indica que el Departamento de Educación no ha contestado la querrela. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se le ordene al Departamento de Educación someter su contestación a la Querrela.

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 24 de enero de 2013 el Departamento de Educación deberá someter su contestación a la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

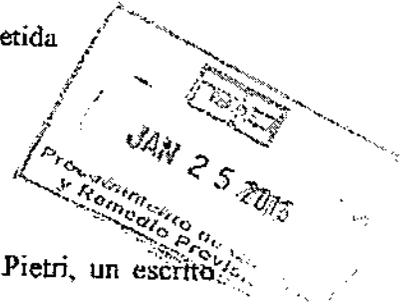
[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-037-017
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*
*
*
*

ORDEN



El 24 de enero de 2013 se recibió de la licenciada Marta Díaz Pietri, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA**. En su moción la licenciada Díaz Pietri notifica la prueba documental y testifical a presentar en la vista a celebrarse el 29 de enero de 2013. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Marta Díaz Pietri a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] *

Querrelante

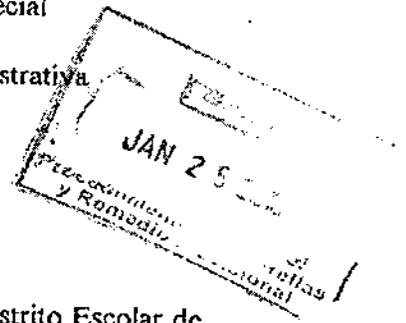
Querrela Núm.: 2012-048-084

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado *

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 18 de enero de 2013 en el Distrito Escolar de Mayagüez. Por la [parte Querellante compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querrellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Ana González Nieves, Facilitadora General, la Sra. Gerdmary Albino, Directora Escuela Concordia y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista el licenciado Mercado Hernández solicitó el cierre y archivo de la querrela. Indica que los remedios solicitados en la querrela no están bajo la jurisdicción del Programa de Educación Especial, por lo que esta jueza carece de jurisdicción sobre la materia.

Vista y examinada la solicitud de la Querrellada, se declara **HA LUGAR**. La querrela en efecto, no contiene alegaciones ni remedios que proveer bajo el Programa de Educación Especial por lo que esta jueza carece de jurisdicción sobre la materia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince

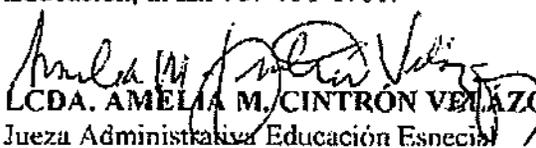
(15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÚVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 7433, Mayagüez, Puerto Rico, 00681, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VENTÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2012-061-007

*

*

Sobre: Educación Especial

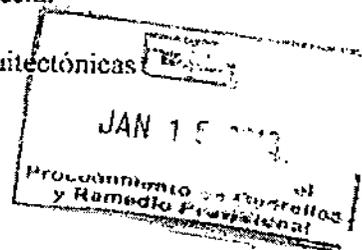
*

*

Asunto: Barreras arquitectónicas

*

*



RESOLUCIÓN

El 20 de diciembre de 2012 se emitió una orden a las partes para que, en o antes del 31 de diciembre de 2012 sometieran una moción informando sobre los hallazgos y recomendaciones en torno a las barreras arquitectónicas encontradas. En esa orden se le apercibió a las partes que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, ninguna de las partes sometió la información que se le requirió.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución

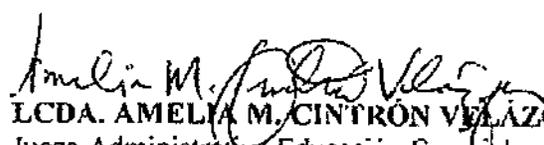
deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 2013.

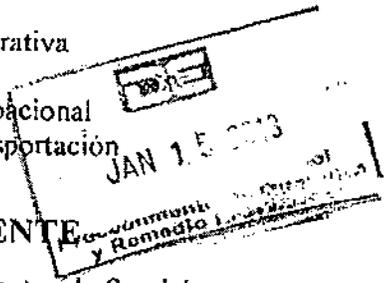
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querella Número: 2012-048-074
Sobre: Vista administrativa
Asunto: Terapia Ocupacional
Beca de transportación



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

El 11 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en el Distrito Escolar de San Germán. Compareció la Sra. Arisbel Candelaria y el Sr. José Vázquez, padres del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sra. Ana González, Facilitadora Docente, la Sra. Carmen Greene Rodríguez, Directora Escolar, la Sra. [redacted] Maestra de Educación Especial y la Sra. Keren Ardón Sabillón, Facilitadora Docente Escolar.

Se informa que la terapia ocupacional se ofrece en el Centro ESPIBI. El estudiante tiene recomendado 2 terapias semanales por 45 minutos en modalidad individual. Pero el Centro ESPIBI sólo ofrece una sola en la semana y no tiene disponible la otra terapia. Los funcionarios del Departamento de Educación indican que tampoco tienen el servicio disponible. Se recomienda que sea un sólo proveedor el que ofrezca las dos terapias. Los funcionarios ofrecen el servicio por Remedio Provisional. Los padres lo aceptan. Por lo que en el día de hoy se completarán los documentos para que los padres realicen las gestiones pertinentes para el servicio de terapia ocupacional por Remedio Provisional.

En cuanto al pago de la beca de transportación se informa que se debe el pago correspondiente a los meses de marzo a mayo de 2012 de la Escuela [redacted] de Mayagüez y los meses de agosto a diciembre de 2012 de la Escuela Superior [redacted] de Hormigueros. El licenciado Hilton G. Mercado Hernández solicita un término razonable para informar sobre el estado del pago de la beca de los meses anteriormente expresados.

Sobre la evaluación en destrezas vocacionales, se informa que en la escuela se le está realizando, al ritmo del estudiante, la evaluación en intereses vocacionales. Por lo que se acuerda que se le realice esta evaluación y se discuta lo antes posible.

Según lo discutido e informado en la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 28 de enero de 2013 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández someterá una moción informando el estado del pago de la beca de transportación adeudada de los meses de marzo a mayo de 2012 de la Escuela [redacted] de Mayagüez y los meses de agosto a diciembre de 2012 de la Escuela Superior Segundo Ruiz Belvis de Hormigueros.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de

junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que no existe controversia sobre los remedios solicitados en la Querrela y que el Departamento de Educación realiza gestiones para otorgarlos. Por lo que la Querrela se mantiene abierta sólo a los efectos de que la parte querrelada informe sobre el cumplimiento de esta orden.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se advierte a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y le notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querelante Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección: Parcelas Soledad 1376 Calle J, Mayagüez, Puerto Rico, 00683.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELA ZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

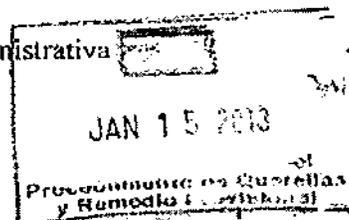
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrelado

* Querrela Núm.: 2012-039-021
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa



RESOLUCIÓN

El 11 de enero de de 2013 se celebró la vista administrativa en la Escuela [Redacted] en Lajas. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, también presente, junto a su representante legal, licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente, la Sra. Gloryann Morales Padilla, Directora Escolar, el Sr. Jorge De La Torre, Trabajador Social y el Sr. Ferdinand Pérez Cotte, Facilitadora Docente Escolar.

Durante la vista se informó que no existe controversia en cuanto a la necesidad del servicio de una asistente para la estudiante. Los funcionarios del distrito indican que han enviado varias veces al Nivel Central la solicitud del Asistente de Servicios para la estudiante. Informan que se envió el 10 de febrero de 2012, el 15 de septiembre de 2012, el 26 de octubre de 2012 y el 3 de diciembre de 2012. Aún no han recibido respuesta a la solicitud.

Según lo informado y solicitado durante la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de febrero de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento de la Asistente de servicios quien le proveerá apoyo a la estudiante querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta

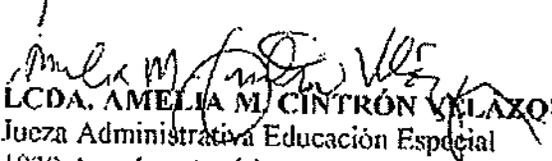
alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

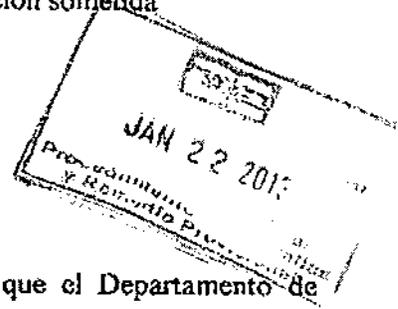
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-049-006
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 1 de diciembre de 2012 emitimos una orden para que el Departamento de Educación entregara las tres sillas que faltaban proporcionar. Desconocemos el estado de la presente Querrela, si en efecto, el Departamento de Educación hizo entrega de las mismas.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de febrero de 2013 el licenciado Diomedes González Velázquez, padre del estudiante querellante, deberá someter una moción informando sobre el estado de la presente querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Diomedes González Velázquez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 2805, Moca, Puerto Rico, 00676, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

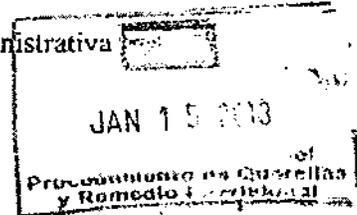
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-039-021
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa
*
*
*
*
*
*
*



RESOLUCIÓN

El 11 de enero de de 2013 se celebró la vista administrativa en la Esxcuola [Redacted] en Lajas. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, también presente, junto a su representante legal, licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Milton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente, la Sra. Gloryann Morales Padilla, Directora Escolar, el Sr. Jorge De La Torre, Trabajador Social y el Sr. Ferdinand Pérez Cotte, Facilitadora Docente Escolar.

Durante la vista se informó que no existe controversia en cuanto a la necesidad del servicio de una asistente para la estudiante. Los funcionarios del distrito indican que han enviado varias veces al Nivel Central la solicitud del Asistente de Servicios para la estudiante. Informan que se envió el 10 de febrero de 2012, el 15 de septiembre de 2012, el 26 de octubre de 2012 y el 3 de diciembre de 2012. Aún no han recibido respuesta a la solicitud.

Según lo informado y solicitado durante la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de febrero de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento de la Asistente de servicios quen le proveerá apoyo a la estudiante querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Espccial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta

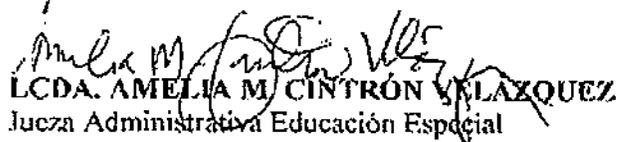
alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

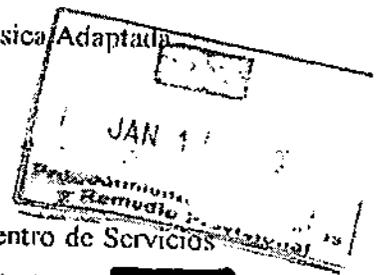
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2012-063-017

Sobre: Vista administrativa

Asunto: Educación Física Adaptada



RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

El 11 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en el Distrito Escolar de San Germán. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial de S.L.P.R.. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente, la Sra. Natasha Rivera Flores, Facilitadora Docente Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Se informa que en diciembre de 2012 se evaluó al estudiante en el área de asistencia tecnológica. Aún no se ha discutido el Informe de esta evaluación. Se indica además, que ya se sometió a Nivel Regional la solicitud del Maestro de Educación Física Adaptada.

Según lo discutido e informado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 18 de febrero de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Maestro de Educación Física Adaptada.

SEGUNDO: En o antes del 1 de febrero de 2013 se deberá coordinar y celebrar una reunión de COMPU para discutir el Informe de la Evaluación en Asistencia Tecnológica y las funciones específicas de la Asistente con el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla.

dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así intercarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Ángel Rodríguez Quiñones a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 789, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637-7000.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VBIJAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2012-048-076

Sobre: Vista administrativa

Asunto: Maestra Educación Especial

RESOLUCIÓN

El 18 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en la oficina de Educación Especial de Distrito Escolar de Mayagüez. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Ana González, Facilitadora Docente, la Sra. Noemi Minguela, Facilitadora Docente, la Sra. Sandra Maldonado, Directora Escolar y la Sra. Miriam Marrero, Facilitadora Docente. La parte Querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

Durante la vista se informó que la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial regresó a su puesto en la Escuela David G. Farragut. Por lo que se pone fin a la controversia de la Querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la

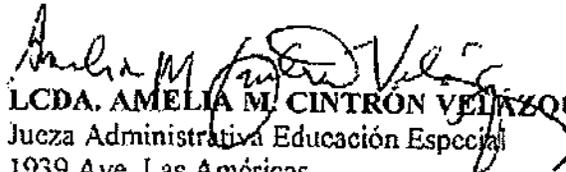
esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Y.o anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sras. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Calle Ramón Emeterio Betances 107 Sur, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

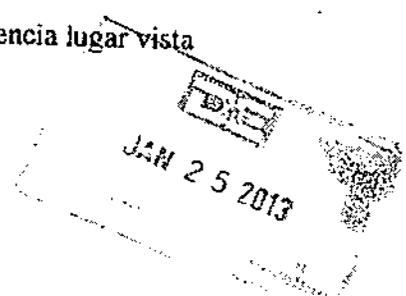
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2012-048-093

Sobre: Educación Especial

Asunto: Transferencia lugar vista



ORDEN URGENTE

El 10 de enero de 2013 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 28 de enero de 2013 a las 2:00 p.m. en el Centro de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, por el volumen de querrelas radicadas y para el mejor aprovechamiento del tiempo es preciso transferir la vista a otro lugar. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el mismo día, 28 de enero de 2013 a la 1:30 p.m. en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Esperamos no causar mayores inconvenientes por este cambio de lugar.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Sultana Park, calle Aragón #1029, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelía M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querrela Número: 2012-048-094
Sobre: Vista administrativa
Asunto: Terapia Vida Independiente

JAN 25 2013
Procedimiento en Litigio
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 18 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Compareció la Sra. madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Ana González Nieves, Facilitadora Escolar del Distrito y la Sra. Noemi Mingucla, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que la Terapia de Vida Independiente ofrecida en el Centro ESPIBI de Mayagüez, nunca fue recomendada por ningún especialista ni avalada por el COMPU. Los funcionarios indicaron que no tuvieron conocimiento de que la estudiante recibía dichas terapias. La estudiante fue dada de alta de la terapia ocupacional, pero nunca recibieron petición alguna sobre el servicio de las Terapias de Vida Independiente.

Vista y examinada la información brindada por las partes durante la vista esta jueza entiende que a la Querellante no le corresponde el remedio solicitado en la querrela. Las terapias de Vida Independiente nunca fueron recomendadas por especialista alguno ni discutida ni avalada por el COMPU. Por lo que se declara NO HA LUGAR a la solicitud de la parte Querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la

notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] Rodríguez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 3061, Mayagüez, Puerto Rico, 00681.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

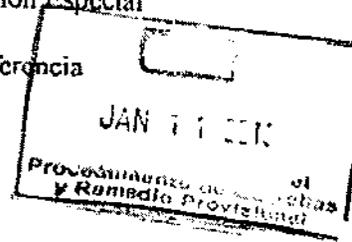
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-058-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Transferencia



ORDEN URGENTE TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA

El 30 de diciembre de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 25 de enero de 2013 a las 11:00 a.m. en la Oficina de Educación Especial en Moca. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 28 de enero de 2013 a las 11:00 a.m. en la Oficina de Educación Especial en Moca. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la parte Querellante, Loda. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección Postal: 336 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Loda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

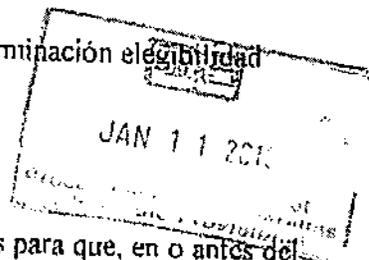
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

- * Querrela Núm.: 2012-048-050
* Sobre: Educación Especial
* Asunto: Determinación elegibilidad



RESOLUCIÓN

El 20 de diciembre de 2012 se emitió una orden a las partes para que, en o antes del 31 de diciembre de 2012 sometieran una moción informando sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU. En esa orden se le apercibió a las partes que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, ninguna de las partes sometió la información que se le requirió.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Camino La Cuchilla, Buzón 1009, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

- * Querrella Núm.: 2012-049-007⁰⁰⁸
- *
- * Sobre: Educación Especial
- *
- * Asunto: Transferencia lugar vista
- *
- *
- *
- *

JAN 25 2013
Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 10 de enero de 2013 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 28 de enero de 2013 a las 10:00 a.m. en la Oficina de Educación Especial en Moca. Sin embargo, por el volumen de querellas radicadas y para el mejor aprovechamiento del tiempo es preciso transferir la vista a otro lugar. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el mismo día, 28 de enero de 2013 a las 10:00 a.m. en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Esperamos no causar mayores inconvenientes por este cambio de lugar.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 6886-1, Moca, Puerto Rico, 00676, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jucza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

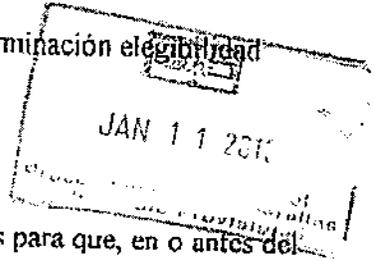
[Redacted]

Querollante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2012-048-050
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Determinación elegibilidad
*



RESOLUCIÓN

El 20 de diciembre de 2012 se emitió una orden a las partes para que, en o antes del 31 de diciembre de 2012 sometieran una moción informando sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU. En esa orden se le apercibió a las partes que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querella.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, ninguna de las partes sometió la información que se le requirió.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Camino La Cuchilla, Buzón 1009, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

*
* Querrela Número: 2012-048-087

*
* Sobre: Vista administrativa

*
* Asunto: Asistente de Servicios

JAN 25 2013
Procurador General y Remedio Constitucional

RESOLUCIÓN

El 18 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en la oficina de Educación Especial de Distrito Escolar de Mayagüez. Compareció el Sr. [Redacted] padre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado José A. Torres Vélez. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Ana González, Facilitadora Docente, la Sra. Noemí Minguela, Facilitadora Docente y la Sra. Sandra Maldonado, Directora Escolar, la Sra. Miriam Marrero, Facilitadora Docente y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que no existe controversia sobre la necesidad del Asistente de servicios para la estudiante. Se acuerda que para la entrevista para la selección del Asistente de Servicios, y por las necesidades específicas de la estudiante, deberá comparecer la Sra. Sandra Maldonado, Directora Escuela [Redacted] de Mayagüez. Se acuerda además, que la terapeuta evaluará a la estudiante y recomendará si es necesario aumentar la frecuencia, duración, modalidad de la terapia para cumplir con el Plan de Intervención, u ofrecer el año escolar extendido en dicho servicio relacionado.

Según lo discutido y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de febrero de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de Servicios.

SEGUNDO: En o antes del 25 de febrero de 2013 el Departamento de Educación deberá proveer el equipo sanitario, canilla, biombo que requiere la estudiante y que está establecido como necesario.

TERCERO: El Director Regional de Mayagüez de OMEP deberá coordinar inmediatamente una inspección ocular para identificar y habilitar un lugar para atender las necesidades sanitarias de la estudiante. La Sra. Sandra Maldonado, Directora Escolar habilitará un lugar provisional a tales efectos, de forma transitoria, en lo que OMEP dispone del lugar apropiado. En o antes del 25 de febrero de 2013 El Director Regional de Mayagüez de OMEP deberá coordinar la instalación de los "screens" solicitados para el Salón de Segundo Grado de la Sra. [Redacted]

TERCERO: En o antes del 1 de febrero de 2013 el Departamento de Educación deberá proveer las citas para la Evaluación en Asistencia Tecnológica, Ocupacional con énfasis en integración sensorial y visión optométrica.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 687, Añasco, Puerto Rico, 00681.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417 [REDACTED]

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

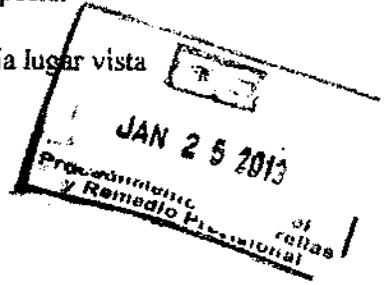
[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

* Querrela Núm.: 2012-066-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia lugar vista



ORDEN URGENTE

El 10 de enero de 2013 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 28 de enero de 2013 a las 10:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial en Moca. Sin embargo, por el volumen de querrelas radicadas y para el mejor aprovechamiento del tiempo es preciso transferir la vista a otro lugar. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

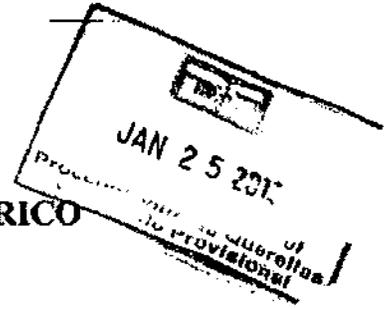
PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el mismo día, 28 de enero de 2013 a las 10:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial en Mayagüez. Esperamos no causar mayores inconvenientes por este cambio de lugar.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Jardines de Guatemala, Calle 5 E-20, San Sebastián, Puerto Rico, 00685, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] * **Querrela Núm.:** 2012-075-033
 Querellante *
 * **Sobre:** Educación Especial
 Vs. *
 * **Asunto:** Vista Administrativa
 *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
 Querellado *

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 22 de enero de 2013 en el Distrito Escolar de Santa Isabel. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. Edna Feliciano Santiago, Facilitadora General y la Sra. Gladys López, Supervisora Educación Especial. La parte Querellante no comparó, ni justificó su incomparecencia a la vista.

Durante la vista el licenciado Mercado Hernández solicitó el cierre y archivo de la querrela, por ésta no cumplir con los requisitos legales de las leyes y reglamentos federales y estatales ya que la querrela no contiene ni alegaciones ni remedios que proveer.

Vista y examinada la solicitud de la Querellada, se declara **HA LUGAR**. La querrela en efecto, no contiene ni alegaciones ni remedios que proveer.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla.

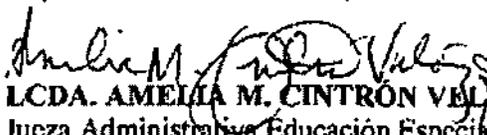
dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Bo. Camarones Apartado 1172, Villalba, Puerto Rico, 00766, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

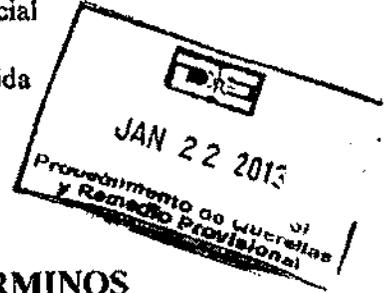
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-108-018
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 16 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en la Sala de Vistas Administrativas en la División Legal del Departamento de Educación. Comparció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a la licenciada Gracia María Berrios Cabán, representante legales de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, via telefónica.

Durante la vista se acordó que la parte Querellante le sometería al Departamento de Educación, en o antes del 28 de enero de 2013, la Propuesta de Servicios Educativos para el año escolar 2012-2013.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de vista administrativa para el 5 de febrero de 2013 a las 10:00 a.m. en la Sala de Vistas Administrativas en la División Legal del Departamento de Educación.

SEGUNDO: En o antes del 28 de febrero de 2013 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Loda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrella Núm.: 2012-104-017
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

JAN 11 2013
Procedimiento de Control
y Remedio Provisional

ORDEN

El 8 de enero de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Brenda Virella Crespo, un escrito titulado MOCIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL. En su moción la licenciada Virella Crespo informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 24 de enero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a ser presentada por la parte querellada en la vista administrativa.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] la siguiente dirección postal: Calle Concordia 5182, Edif. San José, Apto. 5, Ponce, Puerto Rico, 00717, a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-077-016

Sobre: Incumplimiento

Asunto: Beca de transportación

JAN 22 2013
Procedimiento y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 18 de enero de 2013 se recibió una moción sometida por la Sra. [Redacted]

[Redacted] madre del estudiante querellante. En dicha moción la Sra. [Redacted] informa que el Departamento de Educación ha incumplido la orden emitida por este foro y que no ha recibido el cheque de beca de transportación adeudado. Solicita que el Departamento de Educación emita el cheque a la brevedad posible.

Vista y examinada la moción sometida por la Querellante, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de febrero de 2013 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá informar sobre el pago de la beca de transportación adeudada. De no haberse pagado la beca de transportación o sometido la información al respecto, se celebrará la vista de seguimiento el 21 de febrero de 2013 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Se le advierte a la Querellada que de no cumplir con esta orden se le impondrán sanciones económicas.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Reparto Esperanza, Calle Attagracia Pacheco P-17, Yauco, Puerto Rico, 00698-2141, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

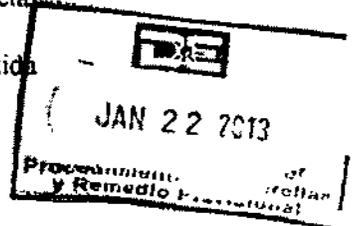
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-104-017
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE DE TRANSFERENCIA DE VISTA Y
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 18 de enero de 2013 se recibió de la Sra. [Redacted] madre de la
estudiante, una moción suscrita por ésta titulada MOTIÓN SOLICITANDO
TRANSFERENCIA DE VISTA. Indica que está en el proceso de contratar los servicios
de un representante legal, por lo que solicita un término adicional para que se celebre la
vista administrativa. Solicita que la vista se transfiera para una fecha posterior.

Se deja sin efecto la celebración de la vista pautada para el 24 de enero de 2013. Se
le aperece a la parte querellante que con esta solicitud ha renunciado implícitamente a la
resolución de la querrela dentro del término de 45 días. Por lo que dicho término se
extenderá según se exprese en esta notificación.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de febrero de 2013 anuncie la parte Querellante su
representación legal.

SEGUNDO: La celebración de la vista administrativa el 21 de febrero de 2013
a las 11:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Ponce.

TERCERO: En o antes del 18 de marzo de 2013, se emitirá la Resolución
resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la
presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la
siguiente dirección postal: Calle Concordia 5182, Edif. San José Apto. 5, Ponce, Puerto
Rico, 00717, a la Loda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta
Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio
Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

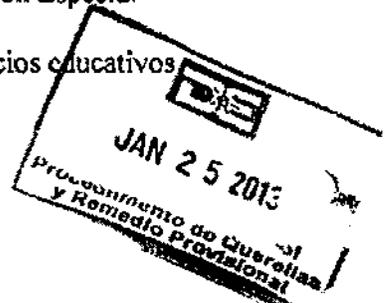
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-104-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Servicios educativos



ORDEN URGENTE

El 22 de enero de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Ileana Rodríguez Sellés un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción la licenciada Rodríguez Sellés informa que no se celebró la reunión de COMPU para discutir las evaluaciones del estudiante y las ubicaciones que se recomiendan para éste. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se le ordene al Departamento de Educación que cumpla con lo ordenado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de febrero de 2013 el Departamento de Educación deberá celebrar la reunión de COMPU para discutir y cumplir con lo establecido en la ORDEN del 4 de diciembre de 2012.

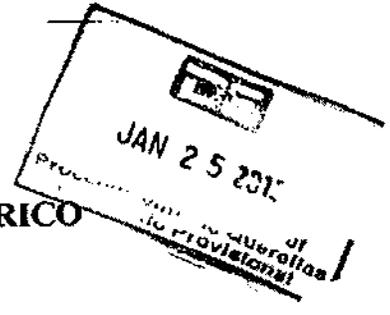
SEGUNDO: En o antes del 25 de febrero de 2012 la licenciada Ileana Rodríguez Sellés informará al respecto.

REGÍESTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] * Querella Núm.: 2012-075-033
*
Querellante *
*
Vs. *
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
*
Querrellado *

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 22 de enero de 2013 en el Distrito Escolar de Santa Isabel. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. Edna Feliciano Santiago, Facilitadora General y la Sra. Gladys López, Supervisora Educación Especial. La parte Querellante no comparó, ni justificó su incomparecencia a la vista.

Durante la vista el licenciado Mercado Hernández solicitó el cierre y archivo de la querella, por ésta no cumplir con los requisitos legales de las leyes y reglamentos federales y estatales ya que la querella no contiene ni alegaciones ni remedios que proveer.

Vista y examinada la solicitud de la Querellada, se declara **HA LUGAR** La querella en efecto, no contiene ni alegaciones ni remedios que proveer.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de copígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla.

dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Bo. Camarones Apartado 1172, Villalba, Puerto Rico, 00766, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereñas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

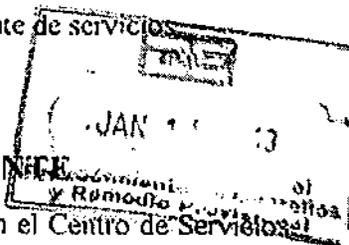
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

*
* Querrela Número: 2012-063-022
*
* Sobre: Vista administrativa
*
* Asunto: Asistente de servicios
*



RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

El 11 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en el Distrito Escolar de San Germán. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente.

Se informa que por la condición médica de la estudiante urge realizar un cambio de la Asistente de servicios que actualmente está con la estudiante. Se alega que la asistente no cumple con las funciones específicas y según las necesidades de la estudiante. Además que tiene un ausentismo crónico. Los funcionarios indican que, en efecto, la Asistente tiene un ausentismo crónico que afecta la prestación de los servicios a la estudiante. Por lo que recomiendan un cambio de la Asistente por necesidad de servicios. El licenciado Hilton G. Mercado Hernández solicita un término razonable para que se culmine con el proceso de cambio de la Asistente de Servicios.

Según lo discutido e informado en la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de febrero de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del cambio, por necesidad de servicios, de la Asistente de Servicios que le brinde apoyo a la estudiante querellante.

SEGUNDO: Una vez se realice el cambio se deberá coordinar y celebrar una reunión de COMPU para discutir las funciones específicas del Asistente de Servicios con la estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla.

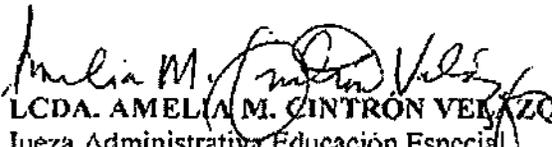
Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P. O. Box 627, San Germán, Puerto Rico, 00683.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

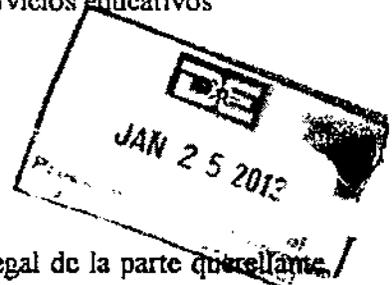
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* **Querrela Núm.:** 2012-075-007
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Servicios educativos



ORDEN URGENTE

El 22 de enero de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Ileana Rodríguez Sellés un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y OTROS EXTREMOS**. En su moción la licenciada Rodríguez Sellés informa que se le informó a la Querellante la fecha del 16 de enero de 2013 para que se le realizara al estudiante la evaluación psicométrica, pero que no se pudo efectuar por no tener la especialista contrato vigente con el Departamento de Educación. Solicita se coordine nueva fecha.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de febrero de 2013 el Departamento de Educación deberá coordinar e informar a la Querellante nueva fecha para la Evaluación psicométrica.

SEGUNDO: En o antes del 25 de febrero de 2012 la licenciada Ileana Rodríguez Sellés informará al respecto.

REGÍESTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Meláquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

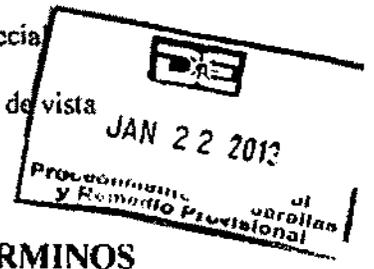
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

- * Querrella Núm.: 2012-075-031
- *
- * Sobre: Educación Especial
- *
- * Asunto: Transferencia de vista
- *



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 16 de enero de 2013 se recibió de la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y OTROS EXTREMOS**. En esta moción la licenciada Rodríguez Sellés informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Expresa además, que el Departamento de Educación no ha sometido la contestación a la querrella ni celebrado el COMPU reglamentario, una vez se radicada una querrella. Solicita copia del expediente del estudiante y la transferencia de la vista para una fecha posterior.

Se toma conocimiento de lo informado. Se deja sin efecto la celebración de la vista del 22 de enero de 2013. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá en o antes del 28 de enero de 2013 emitir su posición con respecto a las alegaciones y el remedio solicitado en la querrella. Deberá además coordinar la entrega de una copia del expediente del estudiante a la Querellante.

SEGUNDO: La celebración de la vista de seguimiento para el 5 de febrero de 2013 a la 1:00 p.m. en el Distrito Escolar de Santa Isabel.

TERCERO: En o antes del 4 de marzo de 2013 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de enero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional. Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

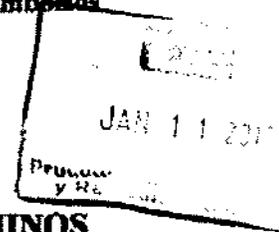
[REDACTED]
Querellante

V.x.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-013-056

SOBRE: Reembolsos



ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

El 8 de enero de 2013, recibimos Moción para Solicitar Traslado de Vista suscrita por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante. En la misma se expone que la suscribiente no advino en conocimiento de dicho señalamiento hasta el día 8 de enero de 2013, ya que se encuentra por licencia de vacaciones hasta el 14 de enero de 2013. Propone como fechas hábiles 23 de enero, 1y 5 de febrero de 2013.

Vista la Moción se declara **CON LUGAR y SE ORDENA**, reseñamiento de vista para el día **23 de enero de 2013 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a los términos dispuestos por ley.

La Resolución Final será emitida en o antes del **10 de febrero de 2013.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Josefina Pantoja Oquendo**, a su fax: (787) 753-6280, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

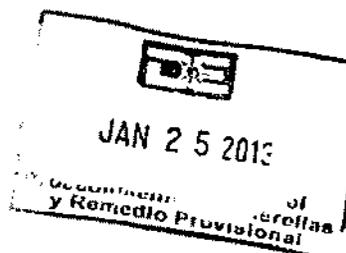
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-013-055

SOBRE: Servicios Relacionados



ORDEN

Atendida la Moción Solicitando Citación de Testigos, suscrita por el Lcdo. Benjamí García González y el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Caguas, se declara **CON LUGAR y SE ORDENA**, la comparecencia de la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial de la Escuela Paula Mojica de Caguas, P.R., para que comparezca a la vista pautada para el **5 de febrero de 2013 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicio de Educación Especial de Caguas, P.R.**

SE ORDENA, al Departamento de Educación notificar y gestionar la comparecencia de la Sra. [REDACTED] a la Vista Administrativa pautada en la fecha antes mencionada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Benjamín García González y/o Sr. Edison García Creitoff**, al fax: (787) 258-9618, **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
 101 Villas de San José
 Cayey, P.R. 00736
 Tel. y Fax: (787) 738-7452
 Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

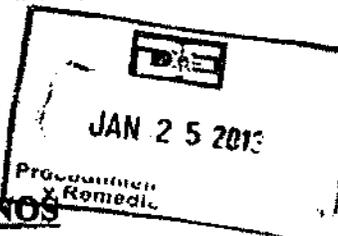
Querrelante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-017-012

SOBRE: Compra de Servicios



ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

El 24 de enero de 2013, recibimos comunicado vía correo electrónico del Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, representante legal de la parte querellante, a los efectos de notificar fecha hábil para vista de seguimiento. El suscribiente expresa tener disponible el 28 de enero de 2013 a la 1:00 p.m.

Evaluada su petición, este foro resuelve reseñalar vista para el día **28 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **15 de febrero de 2013.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría**, a su fax: (787) 739-1294, **Lcdo. Hilton Mercado y/o Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

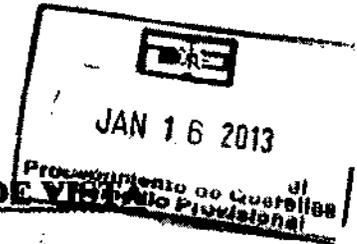
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-017-013

SOBRE: Ubicación



ORDEN PARA SEÑALAMIENTO DE VISTA

El 17 de diciembre de 2012, recibimos Moción en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Vista, suscrita por la Lcda. Aslín Rivera Limbert, representante legal de la parte querellante.

Examinada la misma se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, señalamiento de Vista para el día **31 de enero de 2013 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **15 de febrero de 2013.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Aslín Rivera Limbert**, a su dirección: PO Box 373427 Cayey, P.R. 00737 **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

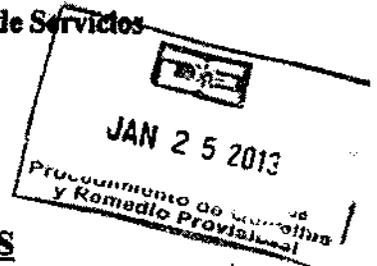
Querrelante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-020-013

SOBRE: Compra de Servicios



ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

El 17 de enero de 2013, recibimos Moción Urgente Solicitando Transferencia de Vista suscrita por el Lcdo. Hilton Mercado, representantel legal de la parte querellada.

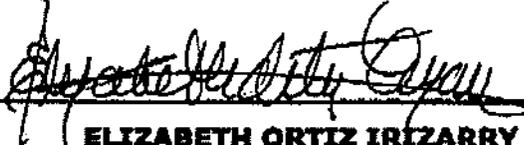
Examinada la Moción Urgente Solicitando Transferencia de Vista se transfiere la Vista para el día **11 de febrero de 2013 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**, según las fechas provistas por el representante legal de la parte querellada.

La Resolución Final será emitida en o antes del **25 de febrero de 2013**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

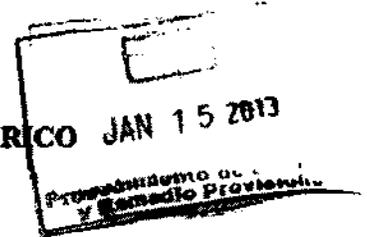
Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría**, a su fax: (787) 739-1294, **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante

QUERRELLA NÚM.: 2012-017-012

V.s.

SOBRE: Compra de Servicios

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

ORDEN PARA SEÑALAMIENTO DE VISTA (ENMENDADA)

El 26 de diciembre de 2013, emitimos Resolución Parcial Determinando Hechos donde se notificó reseñalamiento de vista para el 9 de enero de 2013. Por razones no atribuibles a las partes ni a ésta juez, dicha vista fue suspendida. La misma fue recalendarizada para el día **22 de enero de 2013 a las 10:00 a.m.** en el **Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **10 de febrero de 2013.**

Se enmendó a los efectos de corregir la fecha de señalamiento de vista. Se notificó al Lcdo. Heriberto Quiñones vía telefónica.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría**, a su fax: (787) 739-1294, **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

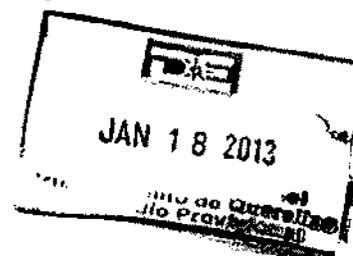
[REDACTED]
Querellante

QUERRELLA NÚM.: 2012-004-015

V.s.

SOBRE: **Terapias**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**



RESOLUCION

El 17 de enero de 2013, recibimos carta de la Sra. Rosabel Sánchez Díaz, madre de la querellante, donde solicita que se desestime su querrella, ya que la controversia fue resuelta.

Evaluada su petición, se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: PO Box 33 Aguas Buenas, P.R. 00703, Lcda. Flory Mar De Jesús, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

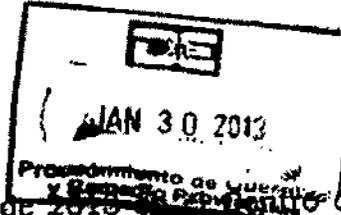
████████████████████
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-013-053

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 23 de enero de 2013 de ~~2010~~ de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., comparecen la Sra. ██████████ madre del querellante, Sra. Evelyn Ortiz, Intercesora de APNI y el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene seis (6) años de edad con diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en la Escuela Cipriano Manríquez, en un salón de autismo en el grupo de seis (6) años. Se encuentra registrado en el Programa de Educación Especial desde diciembre de 2009.

La madre solicita el nombramiento de un maestro de educación física adaptada. El estudiante tiene recomendado dicho servicio en su Programa de Estudios Individualizados (PEI) y no ha recibido el mismo. La madre explica que el facilitador escolar le indicó que el servicio fue solicitado desde septiembre de 2012 pero al día de hoy no tienen el servicio.

El Lcdo. Méndez, no tiene información contraria a lo indicado por la madre.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, al Departamento de Educación que en el término de **veinte (20) días** a partir de la presente resolución, complete el trámite de nombramiento de un Maestro de Educación Física Adaptada y/o establezca un mecanismo para proveer el servicio al estudiante, conforme la necesidad del estudiante.

Resolución - Alexis González Bonilla
Página 2

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: 22607 Sector Los Nieves Bo. Guavate Cayey, P.R. 00736, Sra. **Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. **Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

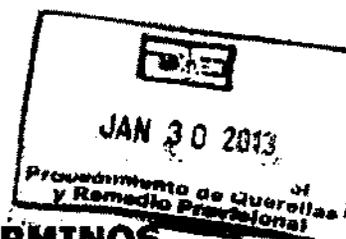
[REDACTED]
Querellante

V.a.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-013-055

SOBRE: Servicios Relacionados



ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

Vista la Moción en Solicitud de Transferencia de Vista radicada por la parte querellada, **SE ORDENA**, la transferencia de vista para el día **19 de febrero de 2013 a las 9:30 a.m.** en el **Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

SE ORDENA, al Departamento de Educación a que en cumplimiento de nuestra Orden del 24 de enero de 2013, se coordine la comparecencia de la **Sra. [REDACTED]** **[REDACTED] Maestra de E.E. de la Escuela [REDACTED] de Caguas, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **3 de marzo de 2013.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Benjamín García González y/o Sr. Edison García Creitoff**, al fax: (787) 258-9618, **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
 101 Villas de San José
 Cayey, P.R. 00736
 Tel. y Fax: (787) 738-7452
 Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELA NÚM.: 2012-017-012

SOBRE: Compra de Servicios

JAN 30 2013

ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

del
Jefe de Querrelas
-do Provisional

El 25 de enero de 2013, recibimos Moción en Solicitud de Transferencia de Vista suscrita por el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada. En el mismo solicita transferencia de vista ya que previamente había notificado que no estaría disponible para las fechas del 28 y 29 de enero de 2012.

El 28 de enero de 2012, recibimos comunicado vía correo electrónico por parte del Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, representante legal de la parte querellante donde nos informa su anuencia a que la vista sea transferida.

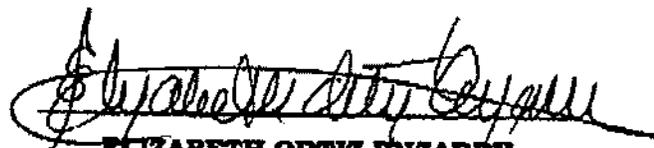
Evaluada su solicitud y con anuencia de las partes, este foro resuelve reseñalar vista para el día **4 de febrero de 2013 a las 10:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **15 de febrero de 2013.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría**, a su fax: (787) 739-1294, **Lcdo. Hilton Mercado y/o Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-013-059

SOBRE: Evaluaciones y Servicios
Relacionados



ORDEN

Atendida la Moción Solicitando Citación de Testigos, suscrita por la Lcda. Tanya E. Vázquez Rivera y el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Caguas, se declara **CON LUGAR y SE ORDENA**, la comparecencia de la **Sra. Rosa García**, Asistente de Servicios Especiales y el Sr. [REDACTED] Maestro de Salón Recurso de la Escuela [REDACTED] Caguas, para que comparezcan a la vista pautada para el **5 de febrero de 2013 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicio de Educación Especial de Caguas, P.R.**

SE ORDENA, al Departamento de Educación notificar y gestionar la comparecencia de la **Sra. Rosa García** y el Sr. **José R. Mercado**, a la Vista Administrativa pautada en la fecha antes mencionada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Tanya E. Vázquez Rivera y/o Sr. Edison García Creitoff**, al fax: (787) 258-9618, **Lcda. Flory Mar de Jesús**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
AIBONITO, PUERTO RICO**

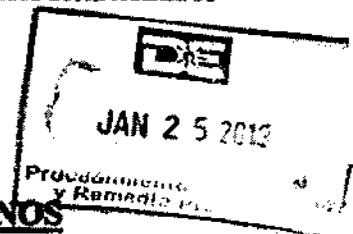
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-005-021

SOBRE: Servicios Relacionados



ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

El 17 de enero de 2013, recibimos Moción Urgente Solicitando Transferencia de Vista suscrita por el Lcdo. Hilton G. Mercado, representante legal de la parte querellada. En la misma se expone que para el día pautado para la vista estará representando a la agencia en una vista administrativa con la Hon. Juez Marie Lou de la Luz.

Tratamos infructuosamente de comunicarnos con la querellante a su número de celular, para solicitar su anuencia y fecha hábil para reseñalamiento. En dos ocasiones se dejó mensaje en su grabadora, sin resultados.

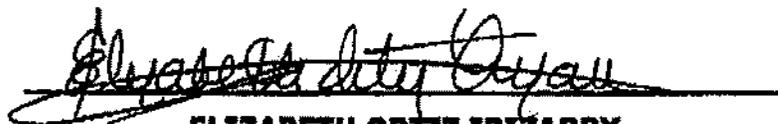
Dadas las circunstancias, este foro resuelve reseñalar vista para el día **8 de febrero de 2013 a las 9:30 a.m. en la Oficina del Distrito de Aibonito, P.R.**

La Resolución Final se emitirá conforme a los términos el **21 de febrero de 2013.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: HC 02 Box 10401 Aibonito, P.R. 00705, Lcdo. Hilton G. Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

1

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

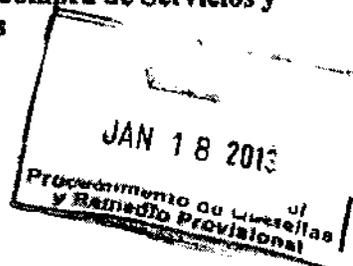
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-013-022

SOBRE: **Compra de Servicios y
Reembolsos**



RESOLUCION

El 8 de enero de 2013, recibimos Moción Desistiendo de Solicitud de Reconsideración suscrita por el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante. En la misma se solicita se deje sin efecto la vista pautada para el 16 de enero de 2013 y se ordene el cierre y archivo de la querrella.

Examinada la Moción Desistiendo de Solicitud de Reconsideración, se declara **CON LUGAR y SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier**, a su fax: 1 (866) 887-5022, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-031-019

SOBRE: Servicios Relacionados

JAN 25 2013
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 26 de noviembre de 2012 en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante, Lcda. Diana Guttmann, representante legal de la parte querellada, Sra. Jeisa Dones Mójica, Facilitadora Escolar de la Escuela [REDACTED] y la Sra. Yovanska Reyes Rosa, Facilitadora Escolar II de la Escuela [REDACTED]

El estudiante tiene siete (7) años de edad con un diagnóstico de autismo. Se encuentra en salón especial de autismo en la Escuela [REDACTED] Dicho salón cuenta con seis (6) estudiantes.

La madre solicita que se nombre un Asistente de Servicios según recomendado en COMPU celebrado el 2 de febrero de 2012. El Departamento de Educación p/c de sus funcionarios no se oponen al nombramiento y reconocen la necesidad del servicio.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, al Departamento de Educación que en el término de **treinta (30) días** a partir de la presente resolución, se completen los trámites de nombramiento de manera tal que para sin pretexto alguno comience sus funciones para el semestre escolar de enero a mayo de 2013.

to a la evaluación de asistencia tecnológica a la madre indica que acordó en mediación que se va a reevaluar para unas nuevas recomendaciones por lo que nada tenemos que disponer sobre ese particular.

Existe una controversia sobre la ubicación ya que en el mismo salón del estudiante se encuentra ubicado otro estudiante que presenta rasgos agresivos. La madre solicita que este foro tome alguna determinación sobre el particular. Le hemos explicado que no fue objeto de la querrela original. No obstante, considerando que no existe objeción del Departamento de Educación, ordenamos se celebre un COMPU de emergencia para discutir alternativas de ubicación o acomodo para evitar el impacto que este otro estudiante le ocasiona al querellante.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

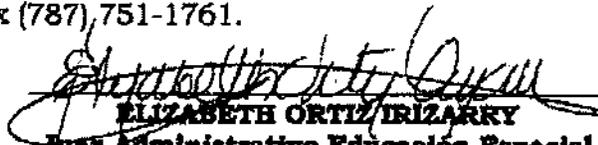
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de noviembre de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: HC 01 Box 6580 Gurabo, P.R. 00778, Leda. Diana Guttman, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José

1

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

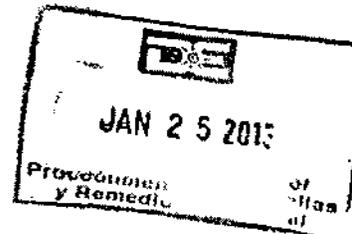
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-031-015

**SOBRE: Transportación y Servicios
Relacionados**



RESOLUCION

No habiendose recibido comunicación de las partes en el presente caso, **SE ORDENA**, el cierre y archivo final del caso.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Rafael Rodríguez Roselló**, a su fax: (787) 258-9618, **Lcda. Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
 101 Villas de San José
 Cayey, P.R. 00736
 Tel. y Fax: (787) 738-7452
 Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

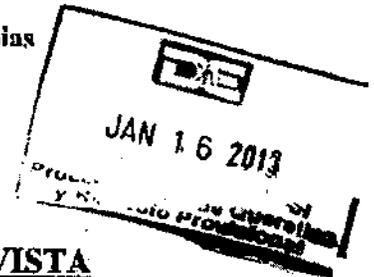
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-074

SOBRE: Terapias



ORDEN PARA SEÑALAMIENTO DE VISTA

El 10 de enero de 2013, recibimos Moción en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Vista, suscrita por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante.

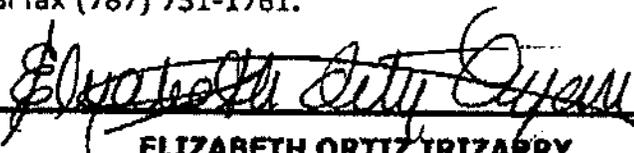
Examinada la misma se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, señalamiento de Vista para el día **28 de enero de 2013** a la: **1:30 p.m.** en la Nueva Sede de la **División Legal de San Juan, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **14 de febrero de 2013**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Josefina Pantoja Oquendo**, a su fax: (787) 753-6280, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

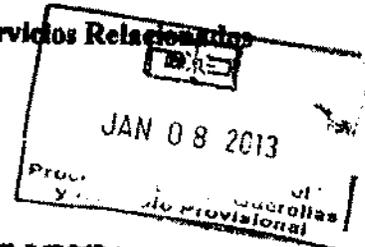
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-031-012

SOBRE: Servicios Relacionales



ORDEN PARA SEÑALAMIENTO DE VISTA

El 11 de diciembre de 2012, recibimos Mocin Asumiendo Representacion Legal y Enmienda a Querrella suscrita por el Lcdo. Hector J. Dauhajre, representante legal de la parte querellante.

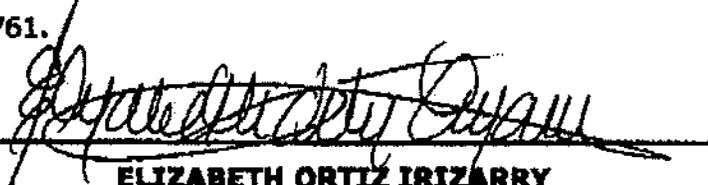
Examinda la misma **SE ORDENA**, señalamiento de vista para el dia **16 de enero de 2013 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **30 de enero de 2013.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 2 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Hector J. Dauhajre**, a su fax: (787) 781-7502, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

1

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

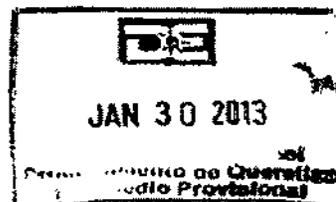
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-031-012

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebrada hoy 16 de enero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Lcdo. Héctor J. Dauhajre, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] madre del querellante y la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada.

La estudiante se encuentra aún en su casa. Fue evaluada en [REDACTED] pero esa ubicación no provee el servicio de enfermera. Por tal razón no podemos autorizar la compra de servicios en esa institución y declaramos **CON LUGAR** la Oposición a Solicitud de Orden, radicada por el Departamento de Educación.

La madre sostiene que la Sra. Carmen Beltrán, está adiestrada en el monitoreo de azúcar y que puede inyectar la estudiante. La candidata está dispuesta a firmar un relevo pero la persona se encuentra ubicada en Guaynabo y no podría asistir al estudiante en Caguas.

Por tal razón, se le ordena al Departamento de Educación p/c del Sr. Angel Sánchez, o su representante autorizado, que provea en los próximos cinco (5) días a partir de la presente resolución, alternativas de ubicación en el área de Guaynabo a la estudiante para que pueda beneficiarse del Asistente de Servicio, conforme sus necesidades.

Reconocemos que este foro no tiene facultad para determinar que sea una persona particular la que sea reclutada como Asistente de Servicio de la estudiante, pero a su vez reconociendo las dificultades de contratación de este tipo de asistente, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación, considere su disponibilidad y de cualificar con los requisitos y estandares del Departamento de Educación sea considerada para dar el servicio. Se conceden **veinte (20) días** para cumplir con todos los trámites y procesos para el nombramiento de la Asistente.

2

Resolución Parcial y Ordenes - Mariana S. Rubio Rosario
Página 2

En la alternativa, si surge un candidato que pueda inyectar y cumplir con todas las necesidades de la estudiante, se podrá mantener la estudiante matriculada en la Escuela [REDACTED], con el nombramiento de la Asistente adecuada de modo que pueda comenzar a recibir los servicios educativos.

SE ORDENA, la celebración de un COMPU de emergencia en los próximos **cinco (5) días** para coordinar las evaluaciones que sean necesarias o que esten vencidas y requieran practicarse.

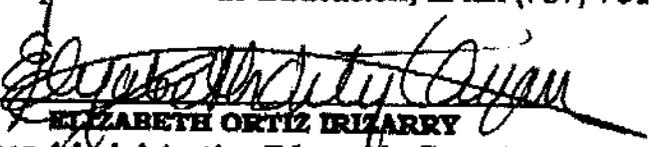
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Héctor J. Dauhajre**, a su fax: (787) 781-7502, **Lcda. Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

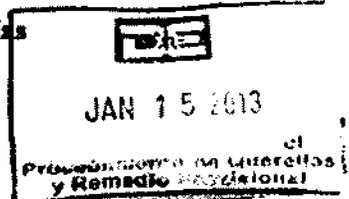
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-020-018

SOBRE: Terapias



ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS (ENMENDADA)

El 7 de enero de 2013, intentamos comunicarnos con la Lcda. Aslín Rivera Limbert, representante legal de la parte querellante y con la Sra. [REDACTED] madre del querellante vía telefónica, sin éxito. El propósito de la llamada era notificar que la vista pautada para el 8 de enero de 2013, sería suspendida por razones no atribuibles a las partes ni a ésta juez.

La Vista fue recalendarizada para el día **22 de enero de 2013 a las 9:00 a.m.** en el **Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **10 de febrero de 2013.**

Se enmendó a los efectos de corregir la fecha de señalamiento de vista.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Aslín Rivera Limbert**, a su dirección: PO Box 373427 Cayey, P.R. 00737, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffica@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

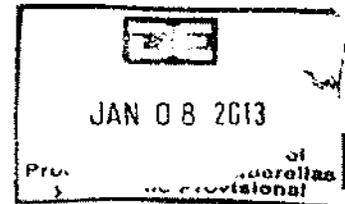
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-022-003

SOBRE: Ubicación, Evaluaciones y
Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de diciembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., comparecen, la Lcda. Ivelisse Rivera, representante legal de la parte querellante, Sra. Nancy Santos, Facilitadora Docente de Educación Especial, Sra. [REDACTED] Maestra de E.E., Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querrellada, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED] padres de la querellante.

La estudiante tiene once años y medio con un diagnóstico de impedimentos múltiples. Se encuentra ubicada en el [REDACTED] en Comerío, adscrito al Departamento de Educación.

Los padres solicitan que se le provea una alternativa de educación y se cambie su asistente de servicios. Explica la Lcda. Rivera, que existe controversia entre la mamá y la asistente y la confianza se ha lacerado a nivel que mamá ha solicitado ser la asistente de servicio de la estudiante. Explicamos que no estamos facultados para cambiar el personal de asistencia de servicios.

Le hemos preguntado a la madre si la situación es salvable. Ella nos explica y luego de escuchar entendemos que los incidentes ocurridos no son suficientes para retirar la asistente. No obstante, en vías de impartir instrucciones a la asistente de servicios, **SE ORDENA**, lo siguiente:

1. Discutir la evaluación oftalmológica y cualquier otra evaluación que les permita determinar si la estudiante se encuentra bien ubicada. Por este año la estudiante permanecerá en la escuela pero se considerarán las alternativas ofrecidas.

Resolución - [REDACTED]
Página 2

2. Discutir la posibilidad de cambiar a la asistente de servicios o mantenerse sujeto a instrucciones específicas.
3. El COMPU deberá celebrarse en los próximos **días (10) días** al inicio de clases.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 2 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Ivelisse Rivera**, a su fax: (787) 735-3060, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ BRIZARRÉ
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

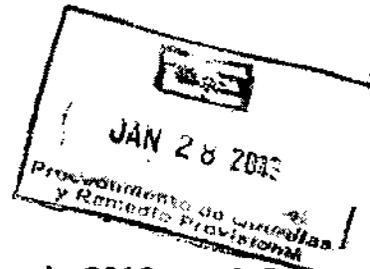
V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-020-018

SOBRE: Terapias

RESOLUCIÓN



A la Vista Administrativa celebrada el 22 de enero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., comparecen la Lcda. Aslín Rivera Limbert, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] madre del querellante, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada y la Sra. Maritza Cotto, Supervisora de Cidra.

El estudiante tiene tres (3) años con un diagnóstico de déficit de atención e hiperactividad, impulsividad, ansiedad y rasgos de autismo. Se encuentra ubicado en el Centro [REDACTED] desde el comienzo del año escolar en agosto. La madre lo ubicó en el Centro [REDACTED] por decisión propia no consultada en Centro [REDACTED]. Fue registrado el 30 de abril de 2012.

La madre solicita que se aprueben las terapias ocupacionales por remedio provisional y se le repongan las terapias no recibidas desde el momento que fueron recomendadas en el COMPU el 14 de agosto de 2012.

La parte querellada explica que estan en vias de dialogar con la corporación de CSMI para auscultar la posibilidad de que se pueda proveer el servicio.

El Lcdo. Méndez, propone y solicita que se le concedan cinco (5) días para atender el asunto y que de no poder ofrecer el servicio se allana a que se le conceda por remedio provisional. La Lcda. Rivera, solicita que los horarios deben ser despues de las 4:30 p.m. o los sabados y que se consideren a la hora de ofrecer el servicio.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con

Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, al Departamento de Educación que en los próximos cinco (5) días, atienda el asunto y ofrecer el servicio. De no ser así, se procesará mediante remedio provisional. El Departamento de Educación considerará la disponibilidad en los horarios sugeridos por la madre.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Leda. Aslín Rivera Limbert**, a su dirección: PO Box 373427 Cayey, P.R. 00737, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcdo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ GRIZARRY
Jueza Administrativa Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

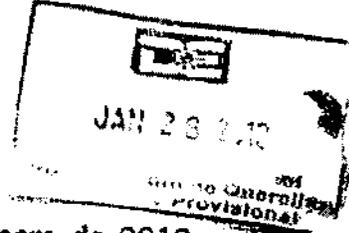
V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-065-016

SOBRE: Terapias y Beca de
Transportación

RESOLUCIÓN



A la Vista Administrativa celebrada el 22 de enero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED], madre de la querellante, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sr. Juan Carlos Caballer Rodríguez, Director de la Escuela [REDACTED] k.m. 7 en San Lorenzo y la Sra. Cindy Rosa, Facilitadora Escolar.

La estudiante tiene diez (10) años con un diagnóstico de autismo típico. Está ubicada en la Escuela [REDACTED] k.m. 7 en San Lorenzo, P.R. en quinto grado, corriente regular.

La madre solicita que se nombre un Asistente de Servicios. Dicho servicio fue avalado en COMPU y no existe controversia sobre su necesidad. Explica la madre que la estudiante fue removida de la escuela anterior porque hubo situaciones con su asistente que le afectaron.

El Director de la Escuela [REDACTED] explica que la escuela ha hecho los arreglos temporeros y provisionales para que la estudiante reciba el servicio. No obstante, la estudiante necesita servicios particulares y en el COMPU se ha recomendado que sea una individual.

La madre explica que ha tenido recomendaciones sobre las características de la Asistente ya que ha existido un retroceso en el desarrollo educativo. Las partes expresan que las siguientes características deben ser consideradas al momento de elegir la asistente:

1. Debe estar adiestrada o dispuesta a tomar adiestramiento para manejo de estudiantes con autismo.
2. Habilidades en relaciones interpersonales para desarrollar empatía con la estudiante.

Resolución - [REDACTED]
Página 2

3. Habilidades para estructurar a la estudiante en su nuevo comienzo luego de los retrocesos experimentados.

La madre explica que piensa matricular la estudiante en otra escuela para el próximo año escolar por lo que sería deseable que la asistente que llegue tenga la flexibilidad para moverse de escuela.

Le hemos explicado que este foro no puede garantizar este hecho pero exhortamos al Departamento de Educación que al momento de elegir considere su disponibilidad para el caso y que el COMPU establezca dicha necesidad en el próximo año escolar.

La madre solicita además que se le compensen ciertos servicios a terapias de habla y lenguaje que no ha recibido por el cambio de escuela. Se estima que ese tiempo puede ser aproximadamente tres (3) meses.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, al Departamento de Educación que en los próximos veinte (20) días a partir de la presente resolución, complete todos los trámites para el nombramiento del Asistente de Servicios considerando las características antes mencionada.

Respecto a la solicitud de compensación de servicios de terapia de habla y lenguaje, **SE ORDENA**, la celebración de un COMPU en que se discutan las pérdidas si algunas, que deban ser compensadas y compensarlas en la forma conveniente conforme sus necesidades ya sea por aumento de frecuencia, o tiempo de la terapia o cualquier otro mecanismo de compensación. El COMPU debe celebrarse en diez (10) días a partir de la presente resolución.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

Resolución - [REDACTED]
Página 3

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED] a su dirección: 314 Calle 1 Urb. Roosevelt San Lorenzo, P.R. 00754, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-020-013

SOBRE: Compra de Servicios

JAN 16 2013

ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

El 14 de enero de 2013, recibimos Solicitud de Transferencia de Vista suscrita por el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, representante legal de la parte querellante. En la misma informa el Lcdo. Quiñones, que por compromiso profesional previo calendarizado, se le hace imposible estar disponible en la vista pautada para el 16 de enero de 2013. Como alternativa para un nuevo señalamiento sugiere las siguientes fechas hábiles: 28 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. y los días 11 y 14 de febrero de 2013, a las 9:00 a.m.

Examinada la Solicitud de Transferencia de Vista, se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, reseñalar la vista para el día **28 de enero de 2013 a la 1:00 p.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **15 de febrero de 2013**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, a su fax: (787) 739-1294, Lcda. Flory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax, (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

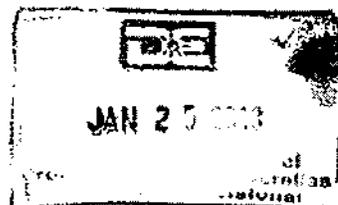
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-031-021

SOBRE: Compra de Servicios



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 22 de enero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., no comparece la parte querellante, ni ha excusado su incomparecencia.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro dicta y resuelve lo siguiente:

No habiendo comparecido la parte querellante, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

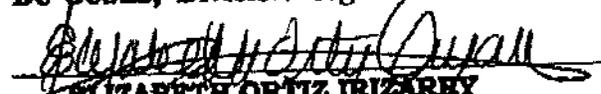
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. [REDACTED]** a su dirección: PO Box 344 Guaynabo, P.R. 00970, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Flory Mar De Jesus**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

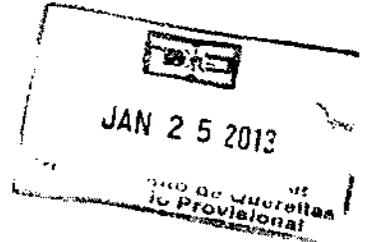
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-031

SOBRE: Equipo y Servicios
Relacionados



RESOLUCION

No habiendose recibido comunicación de las partes en el presente caso, **SE ORDENA**, el cierre y archivo final del caso.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: L44 Calle Josie Pérez Urb. Valle Tolima Caguas, P.R. 00725, **Ledo. Hilton G. Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Ases. Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-065-010

SOBRE: Terapias y
Transportación

JAN 15 2013

ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS (ENMENDADA)

El 7 de enero de 2013, intentamos comunicarnos con la [REDACTED] madre de la querellante vía telefónica, sin éxito. El propósito de la llamada era notificar que la vista pautada para el 8 de enero de 2013, sería suspendida por razones no atribuibles a las partes ni a ésta juez.

La Vista fue recalendarizada para el día **22 de enero de 2013 a las 9:30 a.m.** en el **Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **10 de febrero de 2013.**

Se enmendó a los efectos de corregir la fecha de señalamiento de vista.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. Felicitá Vázquez**, a su dirección: 314 Calle 1 Urb. Roosevelt San Lorenzo, P.R. 00754, **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-064-052

SOBRE: Compra de Servicios y
Servicios Relacionados

JAN 16 2013

MINUTA, ÓRDENES Y SEÑALAMIENTO DE VISTA

A las 8:00 a.m. del día de hoy 15 de enero de 2013, recibimos llamada de la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante, informando que tiene su hijo enfermo y no puede comparecer a la vista pautada para el día de hoy.

Explicó que se comunicó con el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, para solicitar el reseñalamiento de vista por estar pendiente la celebración de un COMPU. El Lcdo. Méndez, confirmó esta información y manifestó no tener objeción para el reseñalamiento de vista.

Por lo antes expuesto y con la anuencia de ambas partes, **SE ORDENA**, el reseñalamiento de vista para el día 4 de febrero de 2013 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.

La Resolución será emitida en o antes del 18 de febrero de 2013.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 16 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, a su fax: (787) 721-2455, Efraín Méndez, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

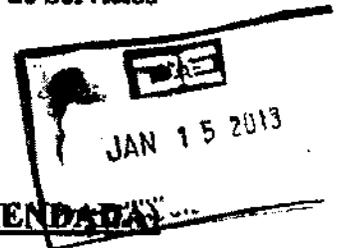
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-031-021

SOBRE: Compra de Servicios



ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS (ENMENDADA)

El 7 de enero de 2013, nos comunicamos con la Sra. [REDACTED], madre del querellante, con el propósito de notificarle que la vista pautada para el 8 de enero de 2013, sería suspendida por razones no atribuibles a las partes ni a ésta juez.

La Vista fue recalendarizada para el día **22 de enero de 2013 a las 10:30 a.m.** en el **Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **10 de febrero de 2013.**

Se enmendó a los efectos de corregir la fecha de señalamiento de vista.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: PO Box 344 Guaynabo, P.R. 00970, Lcda. **Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. **Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.a.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-034

SOBRE: Compra de Servicios

JAN 30 2013

PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL

ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

El 14 de enero de 2013, recibimos Solicitud de Transferencia de Vista suscrita por el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, representante legal de la parte querellante.

Examinada la Solicitud de Transferencia de Vista se declara **CON LUGAR y SE ORDENA**, reseñalar vista para el día 4 de febrero de 2013 a las 11:00 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, considerando que en esa misma fecha tendremos otra querrela en común.

La Resolución Final será emitida en o antes del 20 de febrero de 2013.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, a su fax: (787) 739-1294, Lcda. Flory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-108-019

**SOBRE: Terapias y Servicios
Relacionados**

JAN 25 2013

RESOLUCION

No habiendose recibido comunicación de las partes en el presente caso, **SE ORDENA**, el cierre y archivo final del caso.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED] **y/o Sr.** [REDACTED], a su dirección: 756 Calle Diana Urb. Dos Pinos San Juan, P.R. 00923, **Leda. Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

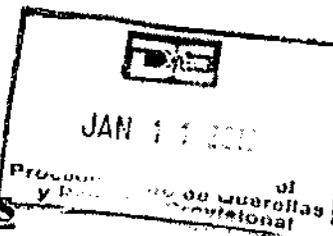
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-041

**SOBRE: Compra de Servicios Educativos
y Relacionados**



ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

El 18 de diciembre de 2012, se emitió Minuta de Vista del 12 de diciembre de 2012, Ordenes y Señalamiento de Vista. En la misma se ordenó reseñalamiento de vista para el día 14 de enero de 2013. En la mañana de ayer se nos informó que es día feriado. Durante la mañana de hoy, nos comunicamos con la Lcda. Vannesa Mercado, representante legal de la parte querellante para notificarle sobre suspensión de vista y solicitar nueva fecha hábil.

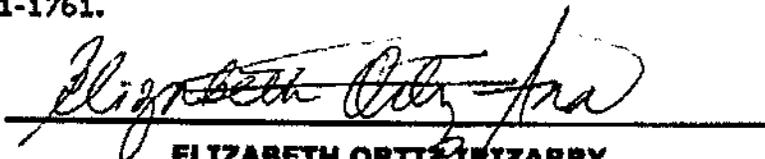
Se acordó reseñar el caso para el **23 de enero de 2013 a las 10:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **10 de febrero de 2013.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Vannesa Mercado**, a su fax: (787) 751-0621, **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

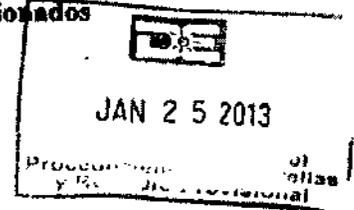
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-061

**SOBRE: Beca de Transportación y
Servicios Relacionados**



ORDEN

El 18 de enero de 2013, recibimos Moción Informativa y en Solicitud de Orden suscrita por la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada.

Examinada la Moción Informativa y en Solicitud de Orden, **SE ORDENA**, a la parte querellante, notificar la comunicación fechada 4 de enero de 2013, para que la parte querellada exponga su posición a la misma.

La Resolución Final será emitida en o antes del **12 de febrero de 2013**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [redacted] a su dirección: KK 27 Urb. Mansiones de Carolina Carolina, P.R. 00987, Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-061

SOBRE: Beca de Transportación y
Servicios Relacionados



ORDEN

El 7 de enero de 2013, recibimos carta suscrita por la Sra. ██████████ madre del querellante.

Evaluada la misma, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que exponga su posición en el término de **diez (10) días** a partir de la presente Orden.

La Resolución Final será emitida en o antes del **12 de febrero de 2013**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. ██████████ a su dirección: KK 27 Urb. Mansiones de Carolina Carolina, P.R. 00987, Lcda. Flory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

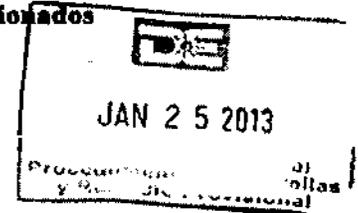
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-061

**SOBRE: Beca de Transportación y
Servicios Relacionados**



ORDEN

El 18 de enero de 2013, recibimos Moción Informativa y en Solicitud de Orden suscrita por la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada.

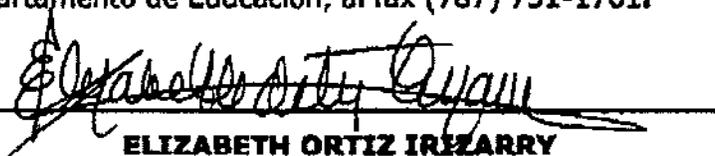
Examinada la Moción Informativa y en Solicitud de Orden, **SE ORDENA**, a la parte querellante, notificar la comunicación fechada 4 de enero de 2013, para que la parte querellada exponga su posición a la misma.

La Resolución Final será emitida en o antes del **12 de febrero de 2013**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: KK 27 Urb. Mansiones de Carolina Carolina, P.R. 00987, Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

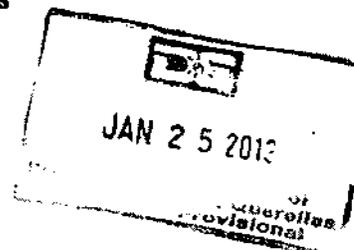
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-020

**SOBRE: Terapias y Servicios
Relacionados**



RESOLUCION

No habiendose recibido comunicación de las partes en el presente caso, **SE ORDENA**, el cierre y archivo final del caso.

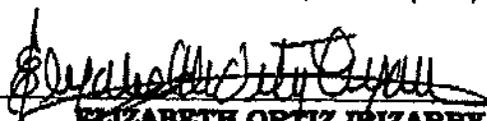
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] y/o Sr. [REDACTED], a su dirección: 756 Calle Diana Urb. Dos Pinos San Juan, P.R. 00923, Leda. **Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. **Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Jhez Administrativo Educación Especial
 101 Villas de San José
 Cayey, P.R. 00736
 Tel. y Fax: (787) 738-7452
 Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

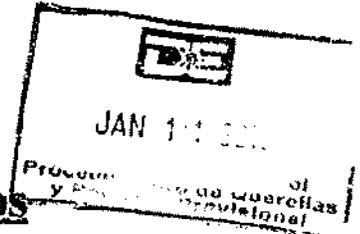
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-041

**SOBRE: Compra de Servicios Educativos
y Relacionados**



ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

El 18 de diciembre de 2012, se emitió Minuta de Vista del 12 de diciembre de 2012, Ordenes y Señalamiento de Vista. En la misma se ordenó reseñalamiento de vista para el día 14 de enero de 2013. En la mañana de ayer se nos informó que es día feriado. Durante la mañana de hoy, nos comunicamos con la Lcda. Vannesa Mercado, representante legal de la parte querellante para notificarle sobre suspensión de vista y solicitar nueva fecha hábil.

Se acordó reseñalar el caso para el **23 de enero de 2013 a las 10:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **10 de febrero de 2013.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Vannesa Mercado**, a su fax: (787) 751-0621, **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ TRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

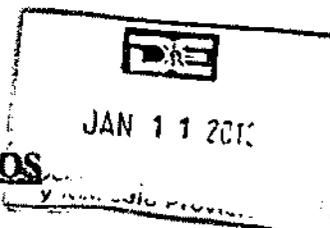
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-040

**SOBRE: Compra de Servicios,
Reembolsos y Servicios Relacionados**



ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

El 18 de diciembre de 2012, se emitió Minuta de Vista del 12 de diciembre de 2012, Ordenes y Señalamiento de Vista. En la misma se ordenó reseñalamiento de vista para el día 14 de enero de 2013. En la mañana de ayer se nos informó que es día feriado. Durante la mañana de hoy, nos comunicamos con el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo p/c de la Sra. Millie García, representante legal de la parte querellante para notificarle sobre suspensión de vista y solicitar nueva fecha hábil.

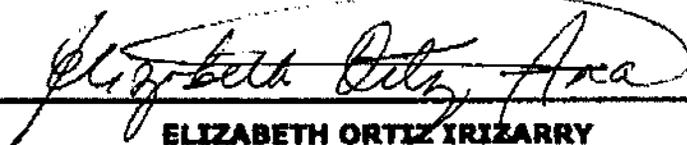
Se acordó reseñar el caso para el **23 de enero de 2013 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **10 de febrero de 2013.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo**, a su fax: (787) 777-1399, **Lcda. Diana Guttman**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

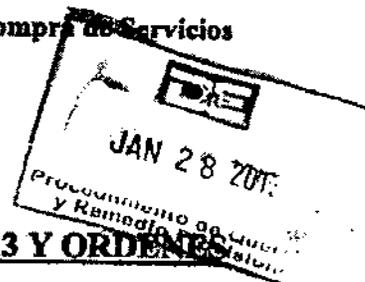
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-041

SOBRE: Compra de Servicios



MINUTA DE VISTA 23 DE ENERO DE 2013 Y ORDENES

A la Vista Administrativa celebrada el 23 de enero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., comparece la Lcda. Vanesa Mercado, representante legal de la parte querellante, Lcdo. Pedro Soliván, representante legal de la parte querellada, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED] padres del querellante.

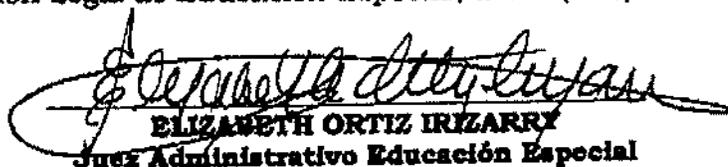
Las partes han dialogado acordando que la parte querellante someterá la propuesta de servicios enmendada de EBATEC, en los próximos **cinco (5) días** a partir de la presente Orden. El Lcdo. Soliván, examinará la propuesta y someterá una Moción Conjunta con la posición de las partes para disponer finalmente del caso.

La Resolución Final será emitida en o antes del **28 de febrero de 2013**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. **Vannesa Mercado**, a su fax: (787) 725-6836, Sra. **Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcdo. **Pedro Soliván**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Caycy, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

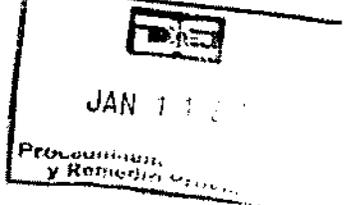
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-039

**SOBRE: Compra de Servicios,
Reembolsos y Servicios Relacionados**



ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

El 4 de diciembre de 2012, se emitió Minuta de Vista del 3 de diciembre de 2012, Ordenes y Señalamiento de Vista. En la misma se ordenó reseñalamiento de vista para el día 14 de enero de 2013. En la mañana de ayer se nos informó que es día feriado. Durante la mañana de hoy, nos comunicamos con el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante para notificarle sobre suspensión de vista y solicitar nueva fecha hábil.

Se acordó reseñalar el caso para el **23 de enero de 2013 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **10 de febrero de 2013.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, a su fax: (787) 751-0621, Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

Querellante

Y.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-040

**SOBRE: Compra de Servicios,
Reembolsos y Servicios Relacionados**

JAN 11 2013

ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

El 18 de diciembre de 2012, se emitió Minuta de Vista del 12 de diciembre de 2012, Ordenes y Señalamiento de Vista. En la misma se ordenó reseñalamiento de vista para el día 14 de enero de 2013. En la mañana de ayer se nos informó que es día feriado. Durante la mañana de hoy, nos comunicamos con el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo p/c de la Sra. Millie García, representante legal de la parte querellante para notificarle sobre suspensión de vista y solicitar nueva fecha hábil.

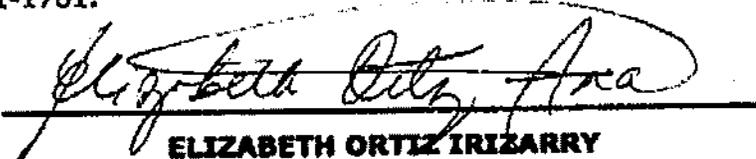
Se acordó reseñalar el caso para el **23 de enero de 2013 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **10 de febrero de 2013.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo**, a su fax: (787) 777-1399, **Lcda. Diana Guttmann**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

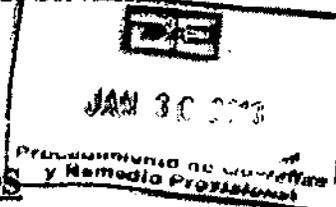
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-034

SOBRE: Compra de Servicios



ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

El 14 de enero de 2013, recibimos Solicitud de Transferencia de Vista suscrita por el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, representante legal de la parte querellante.

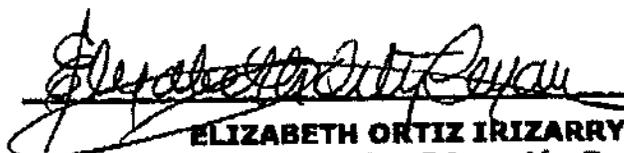
Examinada la Solicitud de Transferencia de Vista se declara **CON LUGAR y SE ORDENA**, reseñalar vista para el **día 4 de febrero de 2013 a las 11:00 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan**, considerando que en esa misma fecha tendremos otra querrela en común.

La Resolución Final será emitida en o antes del **20 de febrero de 2013**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría**, a su fax: (787) 739-1294, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

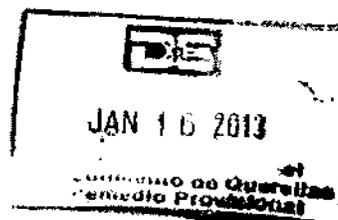
V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-063

SOBRE: Solicitud de "Stay Put",
Compra de Servicios y Servicios
Relacionados.

ORDEN



El 28 de diciembre de 2012, recibimos Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden suscrita por el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante.

Evaluada la misma, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que presente su oposición o anuencia a la propuesta sometida en los próximos **diez (10) días**, a partir de la presente Orden.

La Resolución Final será emitida en o antes del **12 de febrero de 2013**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos**, a su fax: (787) 751-0621, **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

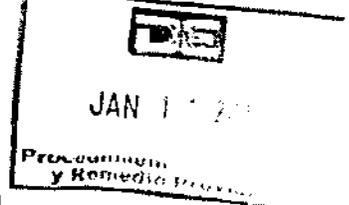
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-039

**SOBRE: Compra de Servicios,
Reembolsos y Servicios-Relacionados**



ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

El 4 de diciembre de 2012, se emitió Minuta de Vista del 3 de diciembre de 2012, Ordenes y Señalamiento de Vista. En la misma se ordenó reseñalamiento de vista para el día 14 de enero de 2013. En la mañana de ayer se nos informó que es día feriado. Durante la mañana de hoy, nos comunicamos con el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante para notificarle sobre suspensión de vista y solicitar nueva fecha hábil.

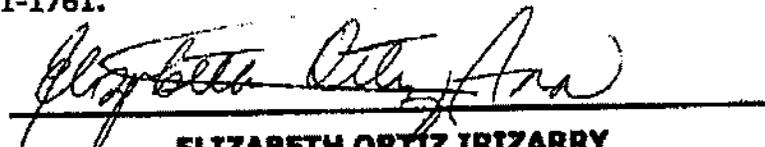
Se acordó reseñalar el caso para el **23 de enero de 2013 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **10 de febrero de 2013.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, a su fax: (787) 751-0621, **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

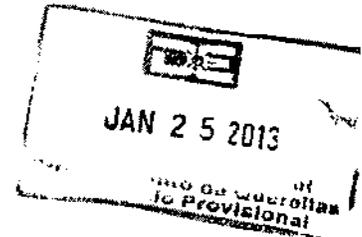
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-031

SOBRE: Equipo y Servicios
Relacionados



RESOLUCION

No habiendose recibido comunicación de las partes en el presente caso, **SE ORDENA**, el cierre y archivo final del caso.

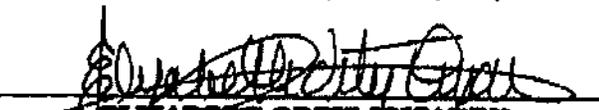
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de enero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED] a su dirección: L44 Calle Josie Pérez Urb. Valle Tolima Caguas, P.R. 00725, **Ledo. Hilton G. Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

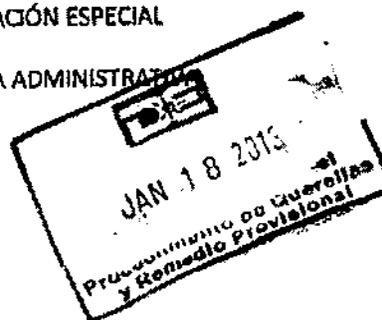
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-025-028
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



RESOLUCIÓN PARCIAL

La presente Querrela se radicó el 13 de noviembre de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 26 de noviembre de 2012.
El 26 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 10 de enero de 2013. En trámites posteriores los términos se han extendido hasta el 30 de marzo de 2013.

Se celebró una Vista Administrativa para el presente el 14 de diciembre de 2012 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

Las Partes se reunieron previo a la vista e informaron lo siguiente:

Acordaron solicitar que se emita una Resolución Parcial para atender lo siguiente:

1. Sobre solicitud de T1, ya se aprobó el puesto # AIE 13-265, falta el nombramiento, que debe darse en 20 días a partir de la Orden.
2. Sobre la transportación por portador, ya se aprobó. Falta el nombramiento del T1 (1er acuerdo) para acompañarlo en la transportación.
3. El PEI del estudiante requiere ser revisado, y se solicita que se reúna un COMPU en 30 días de haber comenzado en la escuela Escuela [REDACTED] de Cataño, para realizarse dicho COMPU y revisar el PEI.
4. Sobre servicio de terapia de habla – 2X por semana por 45 minutos, - se le ofrecerá por la terapeuta Mirta Rivera en la escuela una vez comience a asistir a la Escuela [REDACTED] de Cataño.
5. El COMPU deberá evaluar el equipo tecnológico que se le entregará al estudiante.
6. Que en el término de 30 días OMEP rinda un informe sobre las barreras arquitectónicas y elementos de peligrosidad de la escuela – y específicamente un árbol en estado de descomposición y presente en los predios de la escuela.
7. Solicita también una inspección ocular de las partes, incluyendo los representantes legales - que se celebrará el 16 de enero a la 1:30 PM en la escuela para reconocer los equipos y materiales que requiere el menor. Deberán estar presentes los maestros académicos, de taller de tapicería y de educación especial que intervienen con el aquí querellante.

La Querellante solicita que el horario de la escuela se extienda, ya que el estudiante recibe clases solo hasta el mediodía, y se atienda primeramente mediante una Orden requiriéndole a la Querellada que incluya en su contestación la justificación, si alguna por la reducción del horario.

La Querellante solicita además una vista de seguimiento para atender asuntos todavía no resueltos el 20 de febrero a las 10 AM en Bayamón.

Ante lo arriba expresado este Foro Ordena lo siguiente:

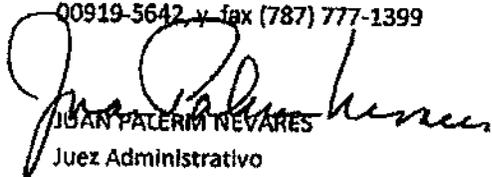
1. Que en el ten el término de 20 días la Parte Querellada – Departamento de Educación - nombre un Asistente de Servicios, y proceda a llenar el puesto # AIE 13-265, para atender al estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] de Cataño y en la transportación por porteador, ya aprobada.
2. Que se convoque un COMPU a los 30 días de haber comenzado el estudiante en la Escuela [REDACTED] y atienda lo siguiente:
 - a. Revisar el PEI del estudiante
 - b. Verificará que el estudiante recibe el equipo asistivo a que tiene derecho
 - c. Verificará que está recibiendo las terapias del habla 2 veces por semana por 45 minutos la sesión.
3. La Parte Querellada – o su dependencia OMEP - deberá realizar en el término de 30 días una inspección de las facilidades de la escuela y asegurar que los estudiante allí no les afecta barreras arquitectónicas o corren peligro, ante lo arriba expresado.
4. Que la Parte Querellada coordinará con los maestros que intervienen con el estudiante, para que estén presentes en inspección que realizarán Las Partes el 16 de enero a la 1 PM en la Escuela [REDACTED] para reconocer los equipos y materiales con los que cuentan para impartir sus clases.
5. Que la Parte Querellada contestará la que ereilla en el término de 5 días – incluyendo la justificación, si alguna para que el estudiante querellante no reciba un curso completo, según dispuesto para otros estudiantes.
6. Que la Parte Querellante informará sus hallazgos y resultados de la inspección y si éstos también fueron atendido por la Querellada, así como cualquier otro asunto pendiente, antes de 5 de febrero de 2013, para justificar la celebración de la vista solicitada para el 20 de febrero de 2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., se le Ordena a las Partes cumplir con lo ya Ordenado en la vista del 11 de enero de 2013 y arriba indicado,

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, P.O. Box 195642, San Juan, P.R. 00919-5642, y fax (787) 777-1399



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Parte Querellante

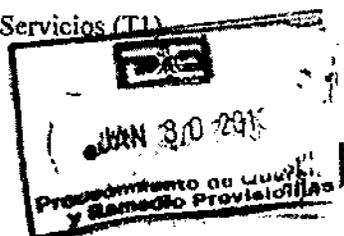
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-059-029

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Asistente de Servicios (T1)



RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 30 de noviembre de 2012.

El 19 de diciembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 29 de enero de 2013.

El 24 de enero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Carolina, donde compareció la Sra. ██████████ y la abuela del menor como persona encargada del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Lorna del Valle, Asistente de Educación Especial, y la Sra. Gladys Millán Bonilla, Directora de la Escuela ██████████ de Río Grande.

Al comenzar la Vista, la abuela del estudiante expresó que por designación de la madre del estudiante, está encargada del menor, y presentó una Declaración Jurada que fue reconocida por la Parte Querellada.

Para continuar, la Querellante expresó que desde septiembre de 2012, el estudiante tiene un T1 asignado, según Ordenado en la Resolución de una querrela anterior (núm. 2012-059-003). Sin embargo, por disposición de la Directora Escolar y del Departamento de Educación, se le asignó el mismo T1 a otro estudiante que aunque se encuentra en el mismo salón del Querellante Pedro, proviene de un salón contenido y tiene problemas de disciplina y se sale del salón. En algunas salidas del salón tarda 20 minutos, término prolongado en el cual permanece solo ██████████ y dentro de dicho término puede ocurrir un episodio de diabetes que se tiene que atender inmediatamente con insulina, como dispone la Resolución previa.

En la Vista se reconoció que ante la preocupación de ambas Partes y las necesidades del Querellante Pedro, resulta necesario que la T1 cumpla estrictamente con atender las necesidades de ██████████, antes de atender a otro estudiante.

También se le indicó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que según testimonios de las Partes, el mismo T1 no puede atender debidamente a ambos estudiantes, con el resultado que se ve afectado el servicio de uno de los dos al mismo tiempo. Que le corresponde al Departamento de Educación tomar las medidas para que no se afecten los servicios del otro estudiante.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que le exija a la T1 no cumplir con otras funciones que le limiten atender las necesidades del Querellante Pedro. En adelante, la Asistente de Servicios deberá atender las necesidades de [REDACTED] antes de atender las necesidades de cualquier otro estudiante.

2. Que en los próximos cinco (5) días laborables, la Directora Escolar coordinara y celebrara una reunión de COMPU, donde deberá estar presente la Sra. Edna González Guzmán, Supervisora de Zona, para coordinar servicios temporeros y permanentes que atiendan las necesidades de los estudiantes concernidos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 24 de enero de 2013, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 29 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Elizabeth Rosado Santiago, Calle 62, Bn256, Jardines de Río Grande, Río Grande, PR 00745



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

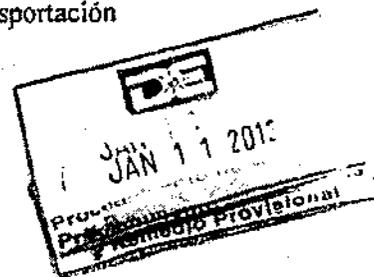
PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2012-068-031
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
VS. *
* Asunto: Pago de Beca de Transportación
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
*
Parte Querellada *



RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 8 de noviembre de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 20 de noviembre de 2012, sin acuerdos.

El 21 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 4 de enero de 2013. El incumplimiento con los términos respondió a que este Juez no contó con la autorización requerida para realizar su función desde el 1 de enero hasta el 10 de enero de 2013.

El 13 de diciembre de 2012 la Parte Querellada envió *Moción sobre Contestación a la Querella*.

El 18 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Marla Cruz, Facilitadora Docente de Educación Especial de Toa Alta.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante de 9 años de edad está ubicada en el Colegio [REDACTED] y que en la presente Querella reclama el pago de Beca de Transportación a terapias físicas desde el 7 de agosto de 2010 hasta mayo de 2011 cuando dieron de alta a la estudiante, a razón de una terapia por semana durante 10 meses, que totaliza \$341.

La Querellante presentó como evidencia la Minuta de COMPU del 4 de octubre de 2012.

A su vez, la Parte Querellada expresó que no hay controversia. Sin embargo, aclaró que la presente Querella se radicó en noviembre de 2012 y este Foro tiene jurisdicción hasta 2 años previos a la radicación, como dispone la Ley IDEIA. Por consiguiente, corresponde pagar desde noviembre de 2010, y no corresponde pagar los meses de agosto, septiembre y octubre de 2010, además que la cantidad específica de viajes la deben confirmar las autoridades del Departamento de Educación, según los documentos –o nóminas– que debe presentar la madre. Por tanto, la cantidad reclamada de \$341 debe restarse \$132 por razones de limitaciones que impone la ley, para un total de \$209.00, a pagar por el Departamento de Educación.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que antes de que concluya el mes de enero de 2013, pague a la Parte Querellante la cantidad de \$209.00, por concepto de Beca de Transportación, y que los documentos demuestren ante las autoridades la corrección del pago.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 18 de diciembre de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Las Cascadas, Calle Aguas Tibias, # 1446, Toa Alta, P.R. 00953



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

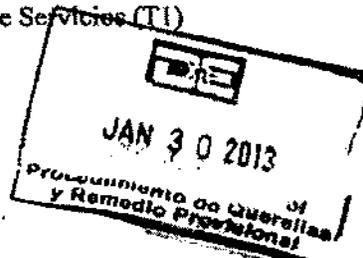
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-059-028
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (TI)
*
*
*



RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 20 de noviembre de 2012.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 28 de diciembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 28 de enero de 2013.

El 24 de enero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Carolina, donde compareció la [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Facilitadora Docente Escolar, Evelyn Carrasquillo Medina.

En su comparecencia en la Vista la Parte Querellante expresó que el menor Isaias está ubicado en un salón con 7 estudiantes que son atendidos por un 1 Asistente de Servicios, sin embargo un sólo Asistente no es suficiente para atender niños con hiperactividad, y solicitó un segundo Asistente.

A su vez, la Parte Querellada solicitó orden para que se nombre un Asistente, habiéndose solicitado previamente por la Sra. Liz Varga, Directora s de la Escuela [REDACTED] de Río Grande.

Para finalizar la Vista y no habiendo controversia sobre lo solicitado, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en el término de veinticinco (25) días realizara las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios para el Salón de Autismo 2 de la Escuela [REDACTED] de Río Grande, que atienda con prioridad al estudiante Isaias Quintana Canales, que está ubicado en dicho salón.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 24 de enero de 2013, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Mariluz Canales Rosario, HC-01-Box 9179, Loiza, 00772.



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

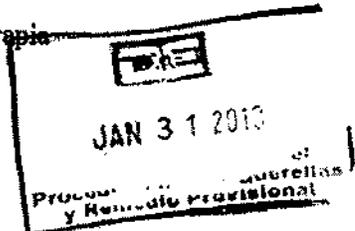
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] *
Parte Querellante *
VS. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *
Asunto: Servicios de Terapia

QUERRELLA NÚM. 2012-025-029

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicios de Terapia



RESOLUCION

La presente Querrela se radicó el 6 de diciembre de 2012.

No se celebró Reunión de Conciliación.

El 26 de diciembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 2 de febrero de 2013.

El 28 de enero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Facilitadora Docente de Educación Especial de Dorado, Marisela Muñoz.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 9 años de edad está ubicado en [REDACTED], calle Mayagüez, Río Piedras.

Que el estudiante tiene la condición de Disfagia, y le afecta el habla y su necesidad alimentaria.

Que el presente caso solicita la terapia de Disfagia, habiéndose realizado el 1 de octubre de 2012 una evaluación por la Corporación Centro de Terapia Integral Crecemos, referida por el propio Departamento de Educación en la redacción del PEI, además que el Departamento de Educación ofreció el verano extendido pero no le ofreció terapia de Disfagia.

Que la Patóloga del habla también recomienda terapia de Disfagia, que incluye otros ejercicios diferentes a los que la Patóloga ofrece.

Que la recomendación de terapia de Disfagia es una vez al mes por 45 minutos.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el Departamento de Educación no ofrece la terapia de Disfagia por considerarla una condición médica.

En la Vista la Parte Querellante también expresó los siguientes argumentos, para justificar su solicitud:

1. Porque el Departamento de Educación ofrece una hora diaria de almuerzo a todos los niños para atender su necesidad alimenticia, y la condición de Disfagia, no atendida, limita que el estudiante pueda alimentarse adecuadamente y por tanto se ve afectado su desempeño educativo.
2. Porque la condición de Disfagia –severa en este caso– afecta la capacidad del niño para expresarse, que es una actividad integral del proceso educativo.
3. Que aunque el Departamento de Educación asume que es una condición médica, su plan médico (Triple S) no cubre el tratamiento de la Disfagia.

4. Que el Departamento de Educación tiene la capacidad legal de entrar en Acuerdos Interagenciales, especialmente con el Departamento de Salud, que podrían atender situaciones o condiciones de estudiantes como la que aquí se presenta.

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realizara las gestiones correspondientes para atender las terapias de Disfagia del menor Christopher Rodríguez Vélez, y ofrecerle la terapia de Disfagia una vez por mes por 45 minutos, mediante corporación contratada. De no tener los recursos o poder ofrecer dichas terapias en los siguientes quince (15) días, se activará el Remedio Provisional para dichos propósitos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 28 de enero de 2013 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 31 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle 5, Buzón 93 A, El Cotto Maguayo, Dorado, P.R. 00646



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

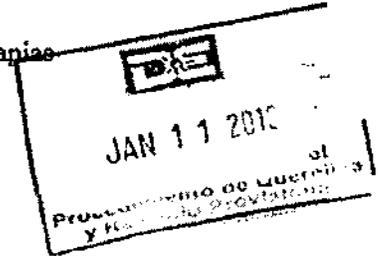
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-059-024
* 2012-059-025
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Terapias
*
*
*
*



RESOLUCION

El 23 de octubre de 2012 la Parte Querellante radicó la Querrela Número 2012-059-024 y la Querrela Número 2012-059-025.

Se celebró Reunión de Conciliación para ambas Querrelas el 21 de noviembre de 2012, sin acuerdos.

El 26 de noviembre de 2012 ambas Querrelas fueron asignadas a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos en el término de cuarenta y cinco (45) días o para el día 5 de enero de 2013. El incumplimiento con los términos respondió a que este Juez no contó con la autorización requerida para realizar su función desde el 1 de enero hasta el 10 de enero de 2013.

El 19 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] Surillo, madre de la estudiante Querellante, y la Lcda. Nancy Piñero Vega.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Diana Guttman Rodríguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, se le indicó a la Lcda. Piñero que debía comparecer por escrito como abogada de la Querellante.

Para continuar, la Parte Querellante solicitó que se corrigiera el nombre del estudiante en el epígrafe para que refleje el nombre correcto [REDACTED].

La Parte Querellante también expresó que el estudiante de 3 años de edad se registró el 3 de julio de 2012 en el Programa de Educación Especial, y se le realizó el PEI inicial el 5 de julio de 2012, encontrándose elegible por problemas de habla y lenguaje.

Que el PEI indica terapia del Habla-Lenguaje 2 veces por semana por 30 minutos individualmente, y terapia Ocupacional 2 veces por semana por 45 minutos.

Que la terapia de Habla-Lenguaje se ofreció inconsistentemente ya que la terapeuta Merlis Montalvo de la Corporación MCGH comenzó a cancelar con mucha frecuencia y a veces sin previo aviso. Que las terapias del Habla-Lenguaje comenzaron el 24 de agosto de 2012 y hasta la radicación de la Querrela el 23 de octubre de 2012, el menor debió recibir 16 terapias, y sólo recibió 8. Después de la Querrela, la terapeuta continuó faltando, no fue a la Mediación, ni a las terapias que debió ofrecer el 24, 26 y 31 de octubre, 2 y 9 de noviembre, y en adelante cumplió.

Que la terapia Ocupacional, también recomendada en el PEI del 5 de julio, todavía no se le había brindado, no obstante que el menor fue referido a la Corporación CSMI con la terapeuta Maribel Gotay para el 18 de agosto de 2012, (la Querellante fue pero se quedaron esperando).

Que el 13 de octubre, a pesar de la notificación escrita, fue cancelada por la terapeuta; el 18 de octubre fue cancelada por el Departamento de Educación; el 20 de octubre de 2012, el padre informó 3 o 4 días antes, que no podía asistir; que el 27 de octubre de 2012 la madre acudió a la cita de admisión en la Escuela [REDACTED] de Río Grande donde le informó a la Sra. [REDACTED] que había radicado una Querrela, y allí se suspendió el procedimiento.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querrellada, Departamento de Educación que en o antes del 15 de enero de 2013, realizara las gestiones correspondientes para concertar citas a los fines de ofrecer los servicios de terapias del Habla-Lenguaje y Ocupacional a que tiene derecho la Parte Querellante. De no proveerse dicho servicio para la fecha indicada, se activará el Remedio Provisional para atender los servicios de terapias mencionados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querrellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 19 de diciembre de 2012 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 3275, Río Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

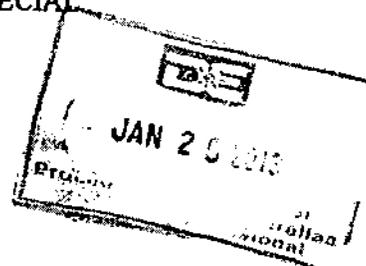
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-043-016
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar
*
*
*



RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 13 de noviembre de 2012.

El 14 de diciembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 24 de enero de 2012*.

El 15 de enero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Loiza, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Nelson Álvarez.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, el Sr. Jorge A. Pizarro Osorio, Director de la Escuela de la [REDACTED] de Loiza, y la Maestra de Educación Especial, Sra. [REDACTED].

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante de 10 años de edad está en 4to grado en la Escuela Jobos.

Que la estudiante tuvo un problema con la nieta de la Maestra de Ciencias de 4to-6to, y continúan los problemas porque la Maestra maltrata a la estudiante. Además que la estudiante va a la escuela pero no entra al salón.

Que la estudiante aprovecha los otros cursos con A y B, excepto ciencia. También la estudiante recibía en la Escuela [REDACTED] los servicios de terapias Psicológica, Ocupacional, y del Habla-Lenguaje.

Al respecto, las partes dialogaron sobre las controversias del caso, y no pudieron llegar a acuerdos con respecto a la Maestra de Ciencia actual, y la Parte Querellante ha radicado una queja contra la maestra que está en proceso.

De otro lado, la Parte Querellada sugirió un cambio de escuela, sin embargo la madre Querellante expresó su oposición debido a la falta de transportación a la nueva escuela, ya que la Escuela [REDACTED] le queda muy cerca. Además que resulta oneroso para los padres de la estudiante costear la compra de nuevo uniforme.

La Parte Querellada le ofreció el cambio de ubicación incluyendo el servicio de transportación por portador para la escuela y para las terapias, fuera del horario escolar, o que se le brinden en la nueva escuela. La Parte Querellada se comprometió a coordinar los servicios con la Corporación Psicológica de Sureste.

La Parte Querellante estuvo de acuerdo con lo ofrecido por la Parte Querellada.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes con la Corporación Psicológica de Sureste para coordinar las terapias, según acordado.
2. Que realice las gestiones correspondientes con la nueva escuela a los fines de que se acepte a la estudiante con su actual uniforme de la Escuela Jobos por lo restante del presente semestre escolar, que termina en mayo de 2013.
3. Que el jueves 17 de enero de 2013 celebrara una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] con la presencia de algún representante de la nueva escuela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 15 de enero de 2013, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

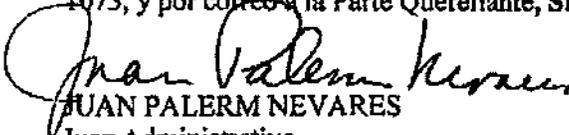
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] PO Box 167, Loiza, P.R. 00772.


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-018-005
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
*
*
*

JAN 11 2013
[REDACTED]
[REDACTED] Querellante
y [REDACTED] Provisional

RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 18 de octubre de 2012.

El 27 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 5 de enero de 2012*. El incumplimiento con los términos respondió a que este Juez no contó con la autorización requerida para realizar su función desde el 1 de enero hasta el 10 de enero de 2013.

El 20 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la estudiante Querellante [REDACTED], la Sra. [REDACTED] madre terapéutica, la Sra. Yamaris Rivera Lugo, Trabajadora Social del Departamento de la Familia, y la Sra. Ana R. Cruz Carmona de Hogares Terapéuticos..

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, el Sr. Douglas J. Meléndez, Director de la Escuela Santiago Iglesias Pantín, la Trabajadora Social del C.S.E.E., Vilmarie Román Algarín, y la Facilitadora Escolar, Brenda Gutiérrez.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que por las condiciones de la estudiante – epilepsia, diabetes, etc. –, necesita los servicios de un T1.

Que en reunión de COMPU del 10 de abril de 2012 se discutió y se aprobó la necesidad de un T1 para [REDACTED] además que en el PEI se determinó que la estudiante debe recibir los servicios de un T1, sin embargo no se ha nombrado.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que se realizaron las gestiones para solicitar un Asistente, y está justificado por el COMPU del 10 de abril de 2012 y PEI 2012-2013, copia de los cuales se entregó y se hacen formar parte del expediente.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico a la Sra. Myrna López, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría Asociada de Educación Especial, que realizara las gestiones correspondientes para nombrar un T1 para la estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] de Ceiba, de forma que dicho Asistente de Servicios comience funciones antes de que concluya el mes de enero de 2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 20 de diciembre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 55, Box 8412, Ceiba, P.R. 00735



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-042-026
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (TI)
*
*



RESOLUCION

La presente Querrela se radicó el 30 de noviembre de 2012. Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación. El 10 de enero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 29 de enero de 2013*.

El 22 de enero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Leda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente, la Sra. Marilyn Duran Hernández, Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de las Piedras, y la Sra. Joan Jiménez Marrero, Directora de la Escuela [REDACTED] de Las Piedras, la Maestra de Educación Especial, [REDACTED] Jonathan Vega, Trabajador Social, la Sra. Wanda I. Santiago Roldan, Supervisora de la Unidad de Investigaciones Especiales de Humacao, la Supervisora Yahaira Amaro Ortiz..

La Parte Querellante no compareció.

En su comparecencia, la Parte Querellada informó que el viernes pasado sucedió un incidente debido a que la estudiante llegó a la escuela sin uniforme. Al hablar con el estudiante, ésta salió corriendo, alterada y terminó con un incidente de violencia, habiéndose repetido en varias ocasiones durante el pasado semestre.

Que desde el día anterior se había acordado una solicitud de TI, y se había coordinado atender a la estudiante en lo que se nombraba al Asistente. Sin embargo, el viernes la estudiante fue ingresada por el Departamento de la Familia, y el sábado fue a Vista ante el Honorable Juez, Jonathan Vega García V. y Diana M. Cruz Beltrán del Tribunal de Primera Instancia en Río Grande, y se le entregó la custodia de la menor al Departamento de la Familia y Ordenó que ASSMCA ingresara a la estudiante en un hospital hasta tanto se le traslade a un programa residencial en institución psiquiátrica, para servicios psiquiátricos y educativos.

Ante esta Orden, la Querellada expresó que la solicitud de un TI se tomó académica, y que le corresponde al Departamento de Educación darle seguimiento a la Orden del Juez para coordinar con ASSMCA los servicios educativos Ordenados para [REDACTED]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 29 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], HC 2 Box 74453, Las Piedras, P.R. 00771



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-059-024
* 2012-059-025

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Servicios de Terapias

RESOLUCION

El 23 de octubre de 2012 la Parte Querellante radicó la Querella Número 2012-059-024 y la Querella Número 2012-059-025.

Se celebró Reunión de Conciliación para ambas Querellas el 21 de noviembre de 2012, sin acuerdos.

El 26 de noviembre de 2012 ambas Querellas fueron asignadas a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos en el término de cuarenta y cinco (45) días o para el día 5 de enero de 2013. El incumplimiento con los términos respondió a que este Juez no contó con la autorización requerida para realizar su función desde el 1 de enero hasta el 10 de enero de 2013.

El 19 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, y la Lcda. Nancy Piñero Vega.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Diana Guttman Rodríguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, se le indicó a la Lcda. Piñero que debía comparecer por escrito como abogada de la Querellante.

Para continuar, la Parte Querellante solicitó que se corrigiera el nombre del estudiante en el epígrafe para que refleje el nombre correcto [REDACTED]

La Parte Querellante también expresó que el estudiante de 3 años de edad se registró el 3 de julio de 2012 en el Programa de Educación Especial, y se le realizó el PEI inicial el 5 de julio de 2012, encontrándose elegible por problemas de habla y lenguaje.

Que el PEI indica terapia del Habla-Lenguaje 2 veces por semana por 30 minutos individualmente, y terapia Ocupacional 2 veces por semana por 45 minutos.

Que la terapia de Habla-Lenguaje se ofreció inconsistentemente ya que la terapeuta Merlis Montalvo de la Corporación MCGH comenzó a cancelar con mucha frecuencia y a veces sin previo aviso. Que las terapias del Habla-Lenguaje comenzaron el 24 de agosto de 2012 y hasta la radicación de la Querella el 23 de octubre de 2012, el menor debió recibir 16 terapias, y sólo recibió 8. Después de la Querella, la terapeuta continuó faltando, no fue a la Mediación, ni a las terapias que debió ofrecer el 24, 26 y 31 de octubre, 2 y 9 de noviembre, y en adelante cumplió.

1

Que la terapia Ocupacional, también recomendada en el PEI del 5 de julio, todavía no se le había brindado, no obstante que el menor fue referido a la Corporación CSMI con la terapeuta Maribel Gotay para el 18 de agosto de 2012, (la Querellante fue pero se quedaron esperando).

Que el 13 de octubre, a pesar de la notificación escrita, fue cancelada por la terapeuta; el 18 de octubre fue cancelada por el Departamento de Educación; el 20 de octubre de 2012, el padre informó 3 o 4 días antes, que no podía asistir; que el 27 de octubre de 2012 la madre acudió a la cita de admisión en la Escuela [REDACTED] de Río Grande donde le informó a la Sra. [REDACTED] que había radicado una Querrela, y allí se suspendió el procedimiento.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en o antes del 15 de enero de 2013, realizara las gestiones correspondientes para concertar citas a los fines de ofrecer los servicios de terapias del Habla-Lenguaje y Ocupacional a que tiene derecho la Parte Querellante. De no proveerse dicho servicio para la fecha indicada, se activará el Remedio Provisional para atender los servicios de terapias mencionados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 19 de diciembre de 2012 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

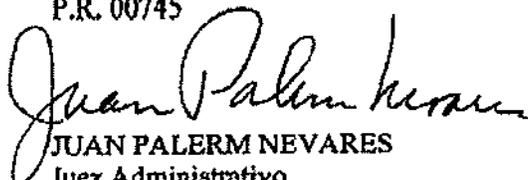
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 3275, Río Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

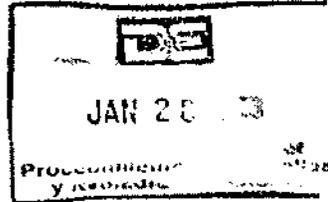
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-034-008⁰²⁸
*

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*

* Asunto: Equipo Asistivo y Pago de Beca de
* Transportación
*



RESOLUCION

La presente Querrella se radicó el 14 de diciembre de 2012.

Consta que se celebró Reunión de Conciliación y se extendieron los términos para celebrar la misma hasta el 14 de diciembre de 2012

El 14 de diciembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 26 de enero de 2012.

El 22 de enero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la ██████████ y el Sr. ██████████, padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente, la Facilitadora de Educación Especial, Waleska Torres, y la Sra. Rose Mary López Plaza, Directora de la Escuela Elemental ██████████ de Las Piedras.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso solita:

1. Entrega de Comunicador, case y programa.
2. Pago de Beca de Transportación de marzo de 2012 y de agosto a diciembre de 2012.

En ambos asuntos la Parte Querellada reconoció que ha realizado gestiones, y que para entregar el equipo de Comunicador se requirió con la orden núm. 041027 y se le realizó el número de compra con 247963.

La Parte Querellada también expresó que le informaron que tomaría alrededor de un mes la entrega del equipo a Puerto Rico, y solicitó que el mismo término se ordene para el pago adeudado por concepto de beca de transportación.

Para finalizar la Vista y no habiendo controversia sobre lo solicitado, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de tres (3) semanas hiciera entrega del equipo comunicador y pagara lo adeudado por concepto de Beca de Transportación a la Parte Querellante.

I

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 22 de enero de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

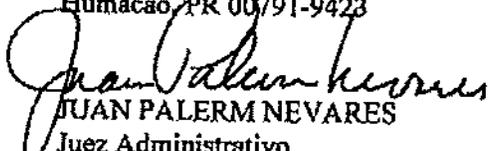
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], HC11 Box 12560, Buena Vista, Humacao, PR 00791-9423


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-069-045
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicio de Terapias del Habla
*
*
*

JAN 11 2013
Prav
yi

RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 18 de septiembre de 2012.

El 5 de octubre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 16 de noviembre de 2012. Posteriormente se extendieron los términos hasta el 17 de enero de 2013.

El 24 de octubre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En dicha Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene un problema de procesamiento auditivo, y que el 10 de abril de 2012 fue evaluado por el Departamento de Educación en Habla-Lenguaje, y que la evaluación recomendó terapia una vez por semana por 45 minutos de manera grupal.

Que no estando satisfecha con la recomendación, realizó de manera privada una segunda evaluación del Habla-Lenguaje cuyo informe recomendó terapia del Habla de manera individual 2 veces por semana durante 45 minutos cada vez.

La Parte Querellada expresó que la evaluación fue aceptada y el estudiante comenzó con las terapias recomendadas en la primera evaluación, y que dos meses después la madre le hizo una segunda evaluación de manera privada.

Que dado que el estudiante está recibiendo las terapias, es la especialista quien tiene jurisdicción para recomendar y/o determinar sobre el servicio, porque como experta conoce las necesidades del estudiante.

La Sra. Mediavilla, Supervisora de Zona de Toa Baja, expresó que en Minuta del 18 de septiembre de 2012, consta que le recomendó a la madre que radicara una querella para atender diferencias entre la evaluación anterior y la más reciente.

El abogado de la Parte Querellada expresó que este asunto debía atenderse en COMPU y no tratarse en este Foro.

Ante lo expresado por el Abogado de la Parte Querellada, se reconoció que el mal asesoramiento de la Facilitadora Mediavilla le causó a la Parte Querellante pérdidas de tiempo y de ingresos, no sólo porque tuvo que ausentarse de su trabajo, sino que compareció a la Vista acompañada de la profesional que le realizó la segunda evaluación, cuando el asunto debió atenderse en COMPU.

1

Para finalizar la Vista, se Declaró Ha Lugar la recomendación del Abogado de la Parte Querellada, y se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de diez (10) días, coordinara y celebrara una reunión de COMPU en el Centro de Desarrollo Escolar de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras.
2. Que para el mencionado COMPU deberían estar presentes la madre del estudiante Querellante, la maestra del salón del estudiante, la evaluadora del Departamento de Educación, Sra. María del Pilar Pagán, la Terapeuta Luz Feliciano, la Patóloga del Habla Gloria González Gotay, y la Evaluadora de la segunda evaluación, Sra. Gloria Vélez.
3. A la Parte Querellante que el 15 de noviembre de 2012 informara a este Juez mediante moción los resultados del COMPU y de no estar de acuerdo con el mismo, podría solicitar una vista administrativa de seguimiento.
4. La Parte Querellada, dentro del dentro del término de 10 días, deberá expresar mediante moción por qué no debe imponerse a la Querellada una sanción de \$100 por no haber cumplido con celebrar la reunión de COMPU para resolver la controversia, como fue reconocido por el representante legal de la Querellada y así Ordenado.

Además, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 15 de diciembre de 2012, con el propósito de celebrar la reunión de COMPU recomendada por el Abogado de la Parte Querellada.

El 7 de noviembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 24 de octubre de 2012, según indicado.

El 15 de noviembre de 2012 la Parte Querellante envió una comunicación escrita para informar que no recibió ninguna comunicación del Departamento de Educación para celebrar la reunión de COMPU en el término de 10 días, según Ordenado en la Vista del 24 de octubre de 2012. La Parte Querellante solicitó una vista de seguimiento para resolver los servicios que requiere el estudiante.

El 21 de noviembre de 2012, este Juez emitió Orden escrita mediante la cual, se señaló una Vista Administrativa para el presente caso para el 17 de diciembre de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

Además, los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 17 de enero de 2013.

El 10 de diciembre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción de Reconsideración*, mediante la cual solicitó que este Foro reconsiderara la sanción de \$100.00 a favor de la Parte Querellante.

El 17 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Patóloga del Habla, Gloria Vélez Barrios.

Por la Parte Querellada compareció la Lda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en la Vista anterior –celebrada el 24 de octubre de 2012–, se discutió que en la reunión de COMPU del 18 de septiembre de 2012 la Sra. Mediavilla indicó que no podía tomar una decisión con respecto a lo recomendado en la segunda evaluación del Habla-Lenguaje –terapia de manera individual 2 veces por semana durante 45 minutos cada vez–, ya que la evaluación del Habla-Lenguaje realizada por el Departamento de Educación recomendó terapia de manera grupal 1 vez por semana durante 45 minutos, aunque el Departamento se la ofrece de manera grupal, y que

ante las diferencias en las recomendaciones de las evaluaciones, la Sra. Mediavilla le indicó a la madre del estudiante que radicara una querrela.

A su vez, la Patóloga del Habla, Gloria Vélez, expresó que el problema de [REDACTED] es el lenguaje, tanto para entender como para expresarse. Además, presenta rezago en el lapso de atención. Expresó además que en un ambiente controlado su atención es mayor, y que para un niño tan pequeño como [REDACTED], el recibir 2 terapias por semana durante 45 minutos cada vez tiene la finalidad de lograr su recuperación en menos tiempo.

En la Vista se realizaron gestiones para que las Partes se reunieran en COMPU y ante lo expresado por la Patóloga del Habla, se determinó que el estudiante debe recibir la terapia del Habla-Lenguaje 2 terapias por semana de manera individual, durante 45 minutos cada sesión.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días, realizara las gestiones correspondientes para ofrecer el servicio de terapia del Habla-Lenguaje 2 veces por semana de manera individual, durante 45 minutos cada vez, a través de una Corporación contratada por el Departamento, y de no lograrlo en dicho término, se active el Remedio Provisional para que el estudiante Querellante reciba el servicio.

Ante Reconsideración de la Parte Querellada, se Ordena Dejar Sin Efecto la imposición de la Sanción de \$100 que previamente se Ordenó.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 17 de diciembre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

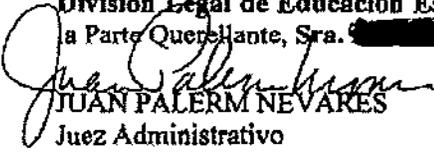
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 1 Box 11643, Toa Baja, P.R. 00949


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

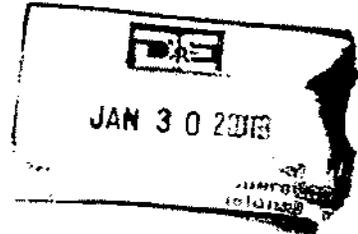
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-100-069
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*



RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 30 de noviembre de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 13 de diciembre de 2012.
El 14 de diciembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 27 de enero de 2013.

El 9 de enero de 2013 la Parte Querellada presentó *Contestación a la Querella*.

El 24 de enero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Carolina, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Iris N. Ortiz Sanes, Facilitadora Docente.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante tiene Déficit de Atención y Problemas Específicos de Aprendizaje.

Que el octubre 16 de 2012 se celebró una reunión de COMPU, y se le preparó un PEI 2012-2013.

Que el Departamento de Educación le ofreció ubicación en la Escuela [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] y en la Escuela [REDACTED] con 31 y 22 estudiantes y otra con número indeterminado de aproximadamente 25 estudiantes, las cuales no aceptó.

Que en el presente caso solicita la compra de servicios en el Colegio [REDACTED] donde la estudiante está ubicada en un grupo de 9 estudiantes, con atención individualizada.

La Querellante presentó una Propuesta económica, pero carece de una propuesta educativa.

A su vez, la Parte Querellada expresó que en el PEI de la estudiante se recomienda Salón Regular con Salón Recurso, 2 veces por semana por 45 minutos.

La Querellante alegó que en una evaluación Psicológica del 29 de abril de 2010 se recomienda atención individual en escenario.

Discutido el asunto entre las Partes, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que coordinara una reunión de COMPU para referir y discutir las re-evaluaciones que tienen más de 2 años, específicamente Psicológica y Educativa.

1

2. Que en los meses de abril-mayo de 2013 deberá realizar un PEI completo a la estudiante para el año escolar 2013-2014.

Para finalizar la Vista y ante la falta de documentación y de interés de la Parte Querellante de radicar para recibir reembolso y probablemente la compra de servicios del año próximo, se determinó la desestimación de la presente Querella Sin Perjuicio.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE DESESTIMA Sin Perjuicio el presente caso, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle Miosotis #601, Valle Escondido, Carolina, PR 00987


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

* QUERRELLA NÚM. 2012-107-100

VS.

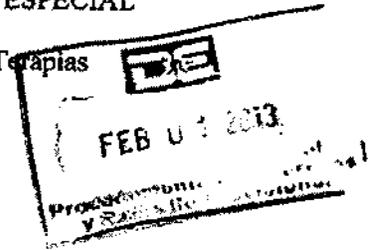
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* Asunto: Servicios de Terapias

RESOLUCION



La presente Querrela se radicó el 7 de diciembre de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 20 de diciembre de 2012, sin acuerdos.

El 26 de diciembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 3 de febrero de 2013.

El 29 de enero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lodo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Idée Charriez Millet, Especialista en Investigaciones Docentes.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [REDACTED] tiene 7 años de edad está ubicado en IMEI, y tiene diagnóstico de Autismo, entre otras condiciones.

Que el técnico encargado de Asistencia Tecnológica en IMEI recomendó un equipo FM, ya que de esta forma se concentra en La clase que imparte la maestra.

Que se reunió el COMPU en IMEI, y acordó un referido para que a Kahel se le realice una evaluación de Asistencia Tecnológica. Sin embargo, cuando se llevó el referido al Centro de Servicios en Santurce, el personal del centro no lo aceptó, porque el Departamento de Educación no había compareció al COMPU que hizo el referido. La Querellante expresó que el Departamento no compareció al COMPU ni se excusó por su ausencia, a pesar de haber sido citado.

La Querellante solicitó que el estudiante sea evaluado y se le entregue el equipo recomendado.

La Parte Querellante también expresó que las terapias Físicas fueron solicitadas desde hace más de un año, y después de varias gestiones, finalmente se le ofrecieron las terapias Físicas a través de una Corporación del Departamento de Educación en Carolina. Sin embargo, por motivo de los padecimientos físicos y emocionales del estudiante, el estudiante no debe ser atendido fuera del IMEI. El estudiante estuvo institucionalizado en ASSMCA por depresión y un episodio de suicidio, por lo cual recibe medicamentos, además que se cae caminando por sus debilidades musculares.

La madre expresa que la condición de Autismo del menor le impide que se adapte a nuevos ambientes y rutinas, y considera que no debe ser llevado a un nuevo ambiente que ha de considerar hostil.

La Querellante solicitó que se le ofrezca el servicio de terapia Física en IMEI a través del Remedio Provisional, donde recibe las otras terapias, y que se le compense por el tiempo que no recibió la terapia Física.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó que se dicte una Orden a los fines de que en los siguientes 10 días el Departamento de Educación celebre un COMPU para realizar el referido correspondiente para que el estudiante se someta a una evaluación de Asistencia Tecnológica en el Centro de Asistencia Tecnológica del

1

Departamento (CAT). Esa evaluación se deberá realizar dentro de un término de 10 días siguientes al referido; y que de no celebrarse el COMPU, se tomarán por buenos los acuerdos del COMPU ya realizado, donde no asistió el Departamento de Educación; y que de no coordinarse la evaluación en el término de 20 días, se activará el Remedio Provisional para realizar la evaluación, cuyas recomendaciones deberá atender el Departamento de Educación.

También se reconoció que ante las condiciones extraordinarias del estudiante, resulta razonable que se le ofrezcan las terapias Físicas en el mismo lugar que recibe las otras terapias, o sea, en IMEI.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en los próximos diez (10) días coordinara y celebrara una reunión de COMPU para realizar el referido correspondiente para una evaluación de Asistencia Tecnológica completa que deberá realizarse en el Centro de Asistencia Tecnológica del Departamento (CAT) en los diez (10) días siguientes; y que de no celebrarse el COMPU, se tomarán por buenos los acuerdos y recomendaciones del COMPU ya realizado, donde no asistió el Departamento de Educación. De no coordinarse la evaluación en el término de veinte (20) días, se activará el Remedio Provisional para realizar la evaluación, cuyas recomendaciones deberá atender el Departamento de Educación con premura.
2. Que realice las gestiones correspondientes para que al estudiante [REDACTED] reciba el servicio de Terapias Físicas en las facilidades de IMEI según recomendado, 2 veces por semana durante 30 minutos cada sesión; y de no lograrse el servicio por el Departamento de Educación, se activará el Remedio Provisional para ofrecer las mencionadas terapias en IMEI.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 29 de enero de 2013 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

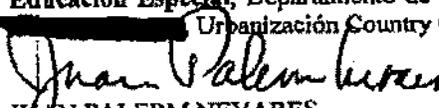
Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urbanización Country Club, Calle Zumbador #882, San Juan, P.R. 00924


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 08 2013
el
rollos
-ronal

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2012-095-035

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios

ORDEN

Por solicitud de la Parte Querellante se señaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 29 de noviembre de 2012 a las 9:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, este Juez mencionó brevemente la cronológica del presente caso. Este Foro también le indicó a la Parte Querellante que primeramente presentaron una Propuesta de IMEI, y hace pocos días envió una nueva Propuesta de servicios de Edukarte.

Al respecto, la parte Querellante expresó que no estaba garantizada la Propuesta de IMEI por no tener el personal requerido, y que la madre Querellante realizó gestiones para identificar otra alternativa de ubicación escolar adecuada que ofrezca los servicios requeridos al estudiante y encontró ubicación en [Redacted] institución educativa de Carolina, que según la Querellante, cuenta con una fusión de un nuevo programa de Gersh Academy que está operando en el estado Nueva York.

Que el estudiante de 11 años de edad tiene diagnóstico de autismo y sus últimos dos años educativos fueron en el estado de Florida, donde recibió toda su instrucción en inglés.

Que las evaluaciones recientes indican que se requiere la continuidad educativa en inglés, o instrucción de 1 a 1.

La Parte Querellante entregó la evidencia enviada por email, consistente en el Informe Psicológico de la Dra. Martha Crespo, el respectivo Curriculum Vitae, la nueva propuesta de Gersh-Edukarte y copia de un video sobre el niño. Se le indicó a la Parte Querellante que en el próximo envío indique la dirección electrónica del envío.

La Parte Querellada expresó que no había tenido oportunidad para analizar la nueva Propuesta (Edukarte), para poder determinar si la ubicación solicitada es apropiada para el menor.

Ante la nueva ubicación escolar indicada en la solicitud de compra de servicios, ubicación que el Departamento de Educación desconoce si cumple con poder atender las necesidades del menor, se le indicó a la Parte Querellante que deberá presentar a algún funcionario de esa institución (Edukarte) ante este Foro.

La Parte Querellante solicitó otra fecha para celebrar una Vista Administrativa de seguimiento, para lo cual se le ofrecieron varias fechas incluyendo el 4 y 21 de diciembre, sin embargo, la Parte Querellada informó que estará de viaje.

Para finalizar, se separó la fecha del 16 de enero de 2013 a las 10 AM para celebrar Vista, donde deberá comparecer un representante de Gersh Academy - EDUKARTE, y la perito de la Parte Querellante, quien no testificó porque la Parte Querellante no quiso dividir la prueba, y se le advirtió a las Parte Querellante que probablemente para esa fecha, este Juez aún no tenga contrato vigente para atender la Vista.

Además, se le Ordenó a la Parte Querellada que en un término de diez (10) días, conteste mediante moción la nueva Propuesta de solicitud de compra en Edukarte presentada por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE SEPARA la fecha del 16 de enero de 2013 a las 10:00 AM para celebrar Vista Administrativa en el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berríos), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444
2. La Parte Querellada deberá realizar las gestiones correspondientes para que a la Vista arriba señalada comparezca la Psicóloga Martha Crespo, y algún funcionario autorizado de la institución [REDACTED] que demuestre que la misma es una ubicación adecuada para el menor.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de diciembre 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Omayra Matamoros, Edificio Medica Hnos. Dávila, Calle B Esq. J, #16 Ofic. 105, Bayamón, P.R. 00959, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. [REDACTED], P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383, y al fax (866) 887-5022


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

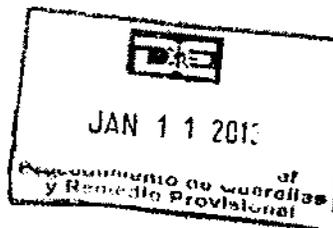
████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-095-034
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar
*
*
*

ORDEN



La presente Querella se radicó el 10 de agosto de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 31 de agosto de 2012.
El 9 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 15 de octubre de 2012*. Posteriormente y ante notificación de la Querellante, el término se extendió hasta el 15 de febrero de 2013.

El 17 de septiembre de 2012 la Parte Querellante presentó Moción para informar la Prueba documental que presentaría en la Vista: a) Resumen visita a escuela, b) Carta de la Psicóloga Minerva Martínez, c) Carta del Psiquiatra Oscar Cardona, d) Evaluación Psicológica del Dr. José J. Bauermeister, e) Propuesta Académica de SECRECE, y f) Notas curso escolar 2011-2012.

El 21 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En dicha Vista, la Parte Querellante expresó que visitó la ubicación recomendada por el Departamento de Educación, Escuela María Rodríguez, y se entrevistó con la Facilitadora Escolar quien le mostró los salones contenido, con diagnósticos variados. Que el estudiante ██████████ no ha estado ubicado en salón contenido, sino en salones "como noveno".
Que la ubicación ofrecida no tiene enseñanza individualizada o por niveles y por esas razones entiende que no va con las condiciones de Wilmer que tiene Desorden Pervasivo del desarrollo con rasgos de Asperger. Que considera que no es conveniente cambiar al estudiante de su ubicación actual -SECRECE- habiendo comenzado el semestre escolar. Además, la otra escuela ofrecida, ██████████ se supone que estaría lista para octubre.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la Querellante reside en Jardines de Caparra, y el estudiante Wilmer se encuentra ubicado en ██████████ cuya dirección es Urb. San Agustín, Ave. 65 de Infantería, donde hay 12 estudiantes con déficit de atención y ██████████ es único con autismo.
Que la Escuela José Antonio Dávila tiene cuatro (4) grupos con 12 estudiantes cada uno, sin aumentar la matrícula, y con maestros de educación especial certificados en la materia.

Que la semana del 15 de mayo de 2012 la Querellante fue a solicitar ubicación en el Distrito Escolar de Bayamón 1, y allí la citaron para el 23 de mayo de 2012, pero ese día por la mañana le cancelaron la cita. La Querellante radicó Querella el 10 de agosto de 2012, y no fue hasta el 27 de agosto cuando se reunió el COMPU y por la tarde se realizó la Conciliación.

La Parte Querellante entregó una Propuesta general de los servicios que ofrece [REDACTED] propuesta que no se diferencia en los servicios ofrecidos y los costos del año escolar previo, cuando el Departamento de Educación le compró los servicios en [REDACTED]. Sin embargo, la Parte Querellada objetó que no aparece como Propuesta individualizada de los costos y de los servicios que se le ofrecen específicamente al estudiante [REDACTED].

Al respecto, la Querellante estuvo dispuesta a entregarle a la Parte Querellada en el término de diez (10) días una Propuesta de SECRECE donde se especificaran los servicios que recibe el estudiante y el costo de los mismos.

Según lo expresado por las Partes, los servicios ofrecidos por la Escuela José Antonio Dávila no se diferencian mucho de los ofrecidos en [REDACTED]. Sin embargo, la Escuela José Antonio Dávila que se encuentra en proceso de remodelación, aún no había sido entregada para comenzar operaciones, y se proyecta que estaría lista dentro de uno o dos meses. Por tanto, no habiendo cumplido la Querellada con ofrecer una ubicación adecuada para el estudiante, y habiendo comenzado el semestre escolar, se determinó que corresponde que el estudiante permaneciera en su ubicación actual por lo restante del semestre actual y hasta tanto esté lista la nueva ubicación ofrecida. De estar disponible la nueva ubicación a comienzos de enero de 2013, podría entonces trasladarse el estudiante para dicha ubicación, siempre que la misma cuente con un espacio para el estudiante dentro de un grupo de 12 estudiantes como máximo, y se cumplan con las otras condiciones ofrecidas.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. Que en el término de diez (10) días la Parte Querellante le entregara a la Parte Querellada la Propuesta específica de servicios y sus costos en la institución privada SECRECE, y que dicha Propuesta cumpla con lo dispuesto en el PEI 2012-2013.
2. Que una vez que la Parte Querellada, Departamento de Educación, recibiera la Propuesta, tendría un término de cinco (5) días, para pronunciarse sobre la propuesta o se entendería aceptada.
3. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, procediera con la compra de servicios educativos y relacionados mediante reembolso, en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] Uribe, en la institución privada [REDACTED] por el periodo de agosto a diciembre de 2012.
4. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, realizara las gestiones correspondientes para mantener un espacio reservado para el Querellante [REDACTED] para el segundo semestre del año escolar 2012-2013 –enero a junio 2012–, en el grupo de 12 estudiantes de la Escuela José Antonio Dávila.
5. De no poder la Parte Querellada ofrecerle la ubicación apropiada en dicha escuela al estudiante Querellante, continuará la compra de servicios en la institución privada [REDACTED] para el estudiante durante el segundo semestre del año escolar 2012-2013.

El 8 de octubre de 2012 este Juez emitió la Resolución de cierre y archivo del presente caso, en la cual se les indicó a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 21 de septiembre de 2012, según indicado.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de las Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos; y que en caso de incumplimiento, cualquier Parte podría acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la Resolución.

El 10 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió una comunicación escrita, mediante la cual solicitó tiempo adicional para someter a la Parte Querellada la nueva Propuesta Académica de [REDACTED] y el 25 de octubre de 2012 la Parte Querellante envió una Moción Informativa Solicitando Reconsideración, mediante la cual expresó sus razones para no aceptar la ubicación que ofrece el Departamento de Educación a partir de enero de 2013.

El 1 de noviembre de 2012 este Juez emitió Orden de Reconsideración, mediante la cual:

1. Se Dejó Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso emitida el 8 de octubre de 2012.
2. Se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 14 de noviembre de 2012 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 14 de noviembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene diagnóstico de Desorden Pervasivo con rasgos de Asperger y teme que el cambio de ubicación no le favorezca ya que está acostumbrado y teniendo buen progreso educativo y académico en SECRECE.

La Parte Querellada expresó que el Departamento de Educación está obligado a la compra cuando no tiene una ubicación pública, gratuita y apropiada que ofrecer, y que la ubicación no tiene que ser la mejor, sino que cumpla con las necesidades del estudiante.

En la Vista se determinó que para poder cualificar lo solicitado, debía realizarse una vista ocular, para poder determinar la adecuación de las ubicaciones.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellante y a la Parte Querellada, que realizaran las gestiones correspondientes para coordinar las vistas de inspección ocular de ambas escuelas para el día 13 de diciembre 2012 a las 10:00 AM en [REDACTED] y a la 1:00 PM en la Escuela José Antonio Dávila.

El 21 de noviembre de 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 14 de noviembre de 2012.

Posteriormente, el 29 de noviembre de 2012 la Parte Querellante se comunicó vía telefónica a las Oficinas de este Juez, para informar que no se podría llevar a cabo la vista ocular en [REDACTED] en la fecha del 13 de diciembre de 2012, por razón de que ese día las autoridades de [REDACTED] tendrán otros compromisos profesionales por atender. Ante lo expresado por la Parte Querellante, se le indicó que por consiguiente, también se tendría que cancelar la vista ocular a la Escuela José Antonio Dávila, y que era necesario coordinar otra fecha para poder realizar las vistas de inspección ocular en delante del 15 de enero de 2013.

El 6 de diciembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Se Cancelaron las vistas de inspección ocular del 13 de diciembre 2012 a las 10:00 AM en [REDACTED] y a la 1:00 PM en la Escuela José Antonio Dávila.

2. Se Ordenó a la Parte Querellante que en un término improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de la Orden, realizara las gestiones correspondientes para coordinar una nueva fecha disponible en el calendario de todos los incumbentes, entiéndase este Juez, Abogado de la Parte Querellada, autoridades de [REDACTED], etc., con la finalidad de realizar las vistas de inspección ocular en [REDACTED] y en la Escuela José Antonio Dávila después del 15 de enero de 2013, e informara a este Juez mediante moción el resultado de sus gestiones.

3. Se le apercibió a la Parte Querellante que de no contestar en el arriba término establecido, se procedería con el cierre y archivo del presente caso por entender que no tiene interés en continuar con los procedimientos.

También el 6 de diciembre de 2012 la Parte Querellante envió una comunicación escrita a través de la cual informó la fecha de 17 de enero de 2013 para realizar la vista ocular en [REDACTED].

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA la Parte Querellante a realizar los arreglos pertinentes para celebrar vista ocular en la Escuela [REDACTED] a las 10 AM del 17 de enero de 2013, y a la Parte Querellada que realice los arreglos para una vista ocular en la Escuela José Antonio Dávila en la misma fecha - 17 de enero de 2013 - a las 2 PM.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Cynthia M. Uribe García, Jardines de Caparra, Calle 49, #Z-12, Bayamón, P.R. 00959



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

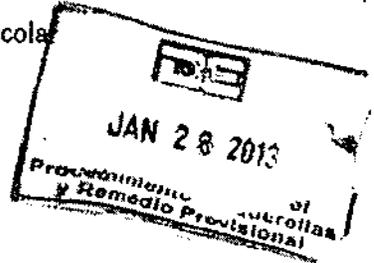
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-095-059
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar
*
*
*



ORDEN

La presente Querella se radicó el 23 de octubre de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 31 de octubre de 2012.
El 8 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 15 de diciembre de 2012.

El 5 diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En la Vista, la Parte Querellante expresó que en abril de 2012 renunció el T1 que atendía al estudiante, y el menor estaba desprovisto del servicio. Que un informe Psicológico indica que el conflicto se resuelve asignando un T1 que sea compatible con el menor.

La Querellante solicitó una nueva ubicación en grupo reducido y una sola maestra, porque al momento recibía clases con varios maestros.

La Querellada informó que la madre Querellante se reunió con la Directora Escolar, para atender la dieta y que se le cambiara la T1. Sin embargo, la Directora sólo atendió el asunto de la dieta especial; pero la Región se opuso a cambiar la T1, "porque está cualificada".

Que recientemente, en COMPU le ofrecieron otras escuelas como alternativa de ubicación, y la Querellante las visitó y no ha tomado una decisión al respecto.

En la Vista, se aclaró que este Juez no tiene jurisdicción sobre el cumplimiento de funcionarios, porque corresponde a otro Foro, y se le indicó a la Querellante que la querella contra el funcionario debe atenderse en la División Legal General del Departamento de Educación.

Tampoco se pudieron atender las alternativas de ubicación, porque no se habían presentado, y sólo correspondía ordenar una reunión de COMPU.

Para finalizar, la Parte Querellante renunció a los términos, específicamente hasta el 30 de enero de 2013, con el propósito de atender la ubicación del estudiante.

El 7 de diciembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días, coordinara y celebrara una reunión de COMPU con la presencia de todos los funcionarios que intervienen con el menor, especialmente con la Supervisora de Zona Ana Torres para que se discutan los informes del Psicólogo y evaluaciones Psicométrica, Psicoeducativa y emocional y las visitas a escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación, y se determinara si el Departamento de Educación tiene una ubicación adecuada para el menor,

1.

2. La Parte Querellante debería atender con mayor detalle y solicitar la compra de servicios en una institución particular que cumpla con los requerimientos, si se determina que no existe ubicación adecuada por el Departamento de Educación.

El 8 de enero de 2012 la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo presentó *Moción Asumiendo Representación Legal*.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 8 de enero de 2013 por la Lcda. Josefina Pantoja, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 30 de enero de 2013 informen a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y/o soliciten señalamiento de vista, indicando fechas hábiles.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

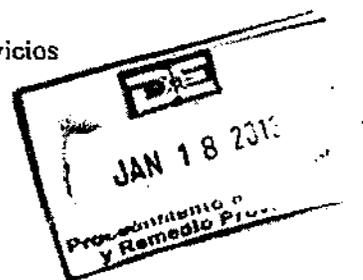
San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

██ *
Parte Querellante *
VS. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *

QUERRELLA NÚM. 2012-095-060
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Compra de Servicios



RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 31 de octubre de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 14 de octubre de 2012, sin acuerdos.
El 14 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 29 de diciembre de 2012, término que posteriormente se extendió hasta el 16 de enero de 2013.
El incumplimiento con los términos de ley se debe a que este Juez no contó con la autorización requerida para realizar su función desde el 1 de enero de 2013 hasta...

El 3 de diciembre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía.*

El 10 de diciembre de 2012 se celebró Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Bayamón con la presencia del Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la Parte Querellada.
Por la Parte Querellante, el Lcdo. Osvaldo Burgos solicitó comparecer vía telefónica, lo cual se le concedió.

Al comenzar la Vista la Parte Querellante solicitó que se repita la compra de servicios en el Colegio ██████ para el presente año escolar 2012-2013 bajo las mismas condiciones que incluyen terapias que se le brindan en dicho Colegio, según se le concedió en Resolución de la querrela #2011-095-013.

La Querellada informó que a la Parte Querellante no se le realizó COMPU/PEI para hacerle ofrecimientos alternos de ubicación para el presente año escolar 2012-2013, y que no habiéndose hecho ofrecimientos a la Parte Querellante, ésta ubicó nuevamente a Alanis en el Colegio ██████ y solicita que se le rembolsen los gastos incurridos.

La Parte Querellante solicitó además 2 terapias que nunca se le han ofrecido: la terapia Física y la terapia de Integración Auditiva.

Sobre las solicitudes de la Parte Querellante, se le indicó (a la Querellante), que no se había celebrado COMPU para atender los servicios de terapias, como tampoco sometió (la Querellante) alguna Propuesta educativa del Colegio ██████

La Parte Querellante solicitó un término de cinco (5) días para someter Propuesta del Colegio [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.

Para finalizar se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en el término de cinco (5) días sometiera la Propuesta del Colegio [REDACTED] para el estudiante Alanis Cervantes Torres, para el año escolar 2012-2013.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de cinco (5) días, a partir de haber recibido la propuesta mencionada, se expresara sobre la misma.
3. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que coordinara una reunión de COMPU para atender las solicitudes de la terapia Física y de terapia de Integración Auditiva de la Parte Querellante.
4. A las Partes que inmediatamente informaran el resultado de sus gestiones.

El 25 de diciembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo previamente Ordenado en la Vista del 10 de diciembre de 2012, y se Ordenó que informaran al respecto en o antes del 16 de enero de 2013, o se procedería cierre de la Querella.

El 26 de diciembre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden, Solicitud de Resolución*:

1. Este Honorable Juez Administrativo dictó Orden requiriéndole a las Partes que se expresen en cuanto a lo Ordenado en la Vista del 10 de diciembre de 2012.
2. Según acordado en la Vista Administrativa, el 13 de diciembre de 2012 el Abogado que suscribe le envió fax al Lcdo. Hilton Mercado Hernández, una comunicación acompañada de los siguientes documentos: Propuesta para el año escolar 2012-2013 en el Colegio [REDACTED] justificación de verano extendido e informe de progreso de Habla-Lenguaje. Se incluye copia de la comunicación con la correspondiente evidencia de recibo en esta Moción.
3. No obstante, pasó el término concedido por este Foro Administrativo sin que al día de hoy el Departamento de Educación se haya expresado de forma alguna ni en cuanto a la Propuesta, ni en relación al COMPU que se Ordenó.
4. Como verá este Honorable Juez Administrativo, la Parte compareciente cumplió con lo Ordenado, más no así el Departamento de Educación.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se dicte Resolución ordenado la compra de servicios así como las terapias solicitadas.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 26 de diciembre de 2012 por la Parte Querellante.

CONCLUSIONES:

En el presente caso la Parte Querellante envió vía fax desde 13 de diciembre de 2012 a la Parte Querellada la Propuesta para el año escolar 2012-2013 en el Colegio [REDACTED] justificación de verano extendido e informe de progreso de Habla-Lenguaje.

La Parte Querellada no se pronunció con respecto a dicha Propuesta, incumpliendo así con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de diciembre de 2012, y reiterado en la Orden emitida el 25 de diciembre de 2012.

Transcurrido el término para resolver la Querella – 16 de enero de 2013 –, entendemos que el Departamento de Educación está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de la institución privada Colegio Piaget del año escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados mediante reembolso en beneficio de la estudiante Querellante, [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante.
2. El reembolso debe realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de que la Parte Querellante presente la certificación de pago los correspondientes, y de los documentos requeridos por el Departamento de Educación.
3. La Parte Querellada debe realizar la reunión de COMPU para atender las solicitudes de la terapia Física y de terapia de Integración Auditiva de la Parte Querellante.
4. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para el estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

propósito de discutir los resultados de dicha evaluación, redactar el PEI, realizar los referidos a terapias, y cualquier otra determinación que el COMPU considere pertinente.

Posteriormente, el 26 de diciembre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*:

1. La Querrela de epígrafe fue radicada el 9 de noviembre de 2012 de parte de la señora Valerie A. Verdejo, madre de la menor en epígrafe. La Parte Querellante solicitó en la Querrela una evaluación de los servicios educativos o una escuela que tenga las facilitadoras disponibles.
2. La estudiante Shaddaira O.V. fue registrada el 5 de marzo de 2012, número de registro: 0024-6121, bajo posibles indicadores de Déficit de Atención, Problemas Específicos del Aprendizaje y Disturbios Emocionales.
3. La Vista Administrativa se celebró el 14 de diciembre de 2012. A la fecha de dicha vista, todavía no se ha hecho la Determinación de Elegibilidad. Shaddaira cursaba el quinto grado en la Escuela María Martínez de Pérez Almirotz.
4. El 31 de mayo de 2012 se hizo una reunión de COMPU donde se llenó el referido para la evaluación psicológica inicial y se acordó que una vez llegaran los resultados se discutirían en una nueva reunión de COMPU.
5. El 11 de noviembre de 2012, Shaddaira fue evaluada por la Dra. Davidia Padín, Psicóloga con la licencia número 3019, en el Centro de Diagnóstico para Inteligencias Múltiples ("CDIM"). En dicha evaluación se evidencia el impedimento de Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad.
6. En la Vista Administrativa del 14 de diciembre de 2012, se le Ordenó al Departamento de Educación (DE), el encontrar dicha evaluación y en enero de 2013 hacer la reunión de COMPU con dicha evaluación para la Determinación de Elegibilidad y redacción del PEI inicial.
7. El viernes 21 de diciembre de 2012, la Investigadora Docente de la Región, María T. Rivera, presentó a esta servidora, los documentos de la evaluación Psicológica y el formulario SAEE-06, titulado *Invitación a Reunión para Desarrollo del Programa Educativo Individualizado (PEI)* Inicial, con fecha del 20 de diciembre de 2012.
8. El DE cumplió con lo Ordenado, ya que en el formulario SAEE-06 se cita a la señora Verdejo para asistir a una reunión el próximo 16 de enero de 2013 en el Salón Recurso a las 9:00 AM, para discutir la evaluación y desarrollar el PEI. A esta reunión asistirán la Maestra de Educación Especial, la señora Serrano, el Trabajador Social, el señor Moisés Andino y la Facilitadora de Educación Especial, la señora Naytashka Boluffer.
9. En el formulario SAEE-06 aparece un manuscrito en donde se confirma que la cita fue notificada a la señora Verdejo: "hoy, 20/12/12 a las 3:12 PM vía telefónica". Dicha información fue firmada por la Investigadora Docente, María T. Rivera.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí informado en cumplimiento según lo Ordenado en la Vista Administrativa del 14 de diciembre de 2012 y proceda con el archivo y cierre de la Querrela.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 26 de diciembre de 2012 por la Parte Querrellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben celebrar la reunión de COMPU acordada para el 16 de enero de 2013, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

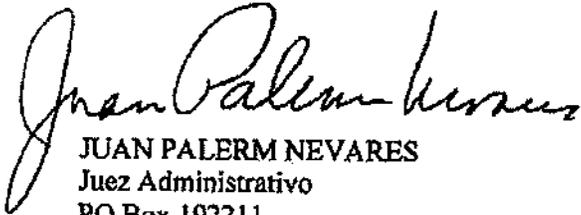
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Residencial Luis Llorens Torres, Edificio 96, Apartamento 1835, San Juan, P.R. 00913



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

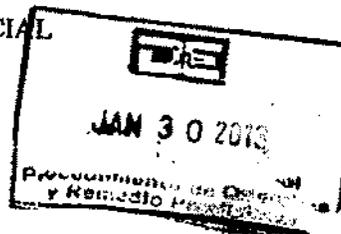
[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-095-034
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar
*
*



ORDEN

El 11 de enero de 2013 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellante a realizar los arreglos pertinentes para celebrar Vista ocular en la Escuela [REDACTED] a las 10 AM del 17 de enero de 2013, y a la Parte Querellada que realizara los arreglos para una Vista ocular en la Escuela José Antonio Dávila en la misma fecha - 17 de enero de 2013 - a las 2 PM.

Es menester mencionar que por error se omitió notificar por correo regular a la Parte Querellante la Orden del 11 de enero de 2013, copia de la cual se le adjunta en la presente Orden.

De otro lado, este Juez se comunicó vía telefónica con el representante legal de la Parte Querellada, quien informó que en [REDACTED] no tenían conocimiento de que en la fecha del 17 de enero de 2013 se realizaría una Vista de inspección ocular. Por consiguiente, comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, sin embargo, la Querellante no contestó.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en o antes del 8 de febrero de 2013, informe a este Juez mediante moción 3 fecha hábiles disponibles, en adelante del 15 de febrero de 2013, para realizar una Vista ocular en [REDACTED]
2. A la Parte Querellada que en o antes del 8 de febrero de 2013, informe a este Juez mediante moción 3 fecha hábiles disponibles, en adelante del 15 de febrero de 2013, para realizar una Vista ocular en la Escuela José Antonio Dávila.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Jardines de Caparra, Calle 49, #Z-12, Bayamón, P.R. 00959

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-068-032
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Pago de Beca de Transportación
*
*
*

JAN 11 2013

Procedimiento de Conciliación y Arbitraje

RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 8 de noviembre de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 20 de noviembre de 2012, sin acuerdos.

El 21 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 4 de enero de 2013*.

El atraso con el cumplimiento de los términos resultó porque este Juez no contó con la autorización requerida para realizar su función desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha de la presente Resolución.

El 18 de diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María Cruz, Facilitadora Docente de Educación Especial de Toa Alta.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 9 años de edad tiene la condición de Autismo y está ubicado en el Colegio [REDACTED], y que en la presente Querella solicita al Departamento de Educación el pago de Beca de Transportación desde el de agosto de 2010 hasta al presente, por servicios educativos y terapias.

La Parte Querellada expresó que según la Ley IDEIA aplica la limitación de dos años previos con respecto a las reclamaciones. Por tanto, en este caso la reclamación corresponde desde noviembre de 2010 al presente.

Que la Beca de Transportación que comenzó atenderse desde agosto de 2012 –según Hoja de Nómina de Estudiantes que Reciben Beca de Transportación de Educación Especial–, y el total para el año escolar 2010-2011 fue de \$190.00, año escolar que concluyó en junio de 2011, por razón de “año extendido” y se detalla en \$95 por el chofer y \$95 para el acompañante, dado que el estudiante está bien comprometido y necesita ser acompañado durante el viaje, y se reconoce además en COMPU del 23 de octubre de 2012.

Que la Beca de Transportación incluye servicio de transportación a terapia Psicológica (2 veces por semana) y terapia Ocupacional (2 veces por semana), además de verano extendido.

De otro lado, las Partes calcularon los totales de transportación para terapias basado en documentos presentados, y no fue suficiente con la compañía del chofer ya que en la solicitud de transportación del 10 de abril de 2009, en la nómina de 30 de marzo de 2010, y en el COMPU del 23 de octubre de 2012 se reconoce la necesidad del acompañante para la transportación.

Que lo adeudado por concepto de Beca de Transportación de terapias para el año escolar 2011-2012 fue de \$156 para el chofer y \$156 para la acompañante, para un total de \$312.

Que el pago adeudado por el Departamento de Educación por concepto de la Beca de Transportación para Terapias, las Partes calcularon un total de \$502.

Por concepto de Beca de Transportación para y desde la escuela, las Partes calcularon que para el año escolar 2010-2011 fue de \$1,261.40 para el chofer e igual cantidad para la acompañante: \$1,261.40, para un total del año de \$2522.80 Para el 2011-2012: \$2,308.60 para el chofer y \$2,308.60 para la acompañante, para un total de \$4617.20

Las Partes calcularon que todo lo adeudado a la Parte Querellante desde noviembre de 2010 hasta junio de 2012 es de \$7,643.10

Que en el presente año escolar 2012-2013 no corresponde Beca de Transportación para terapia porque el menor recibe las terapias en la misma escuela.

La Parte Querellante también solicitó lo adeudado por el mismo concepto desde agosto de 2012 al presente, pero no pudieron presentar la evidencia. La Parte Querellada expresó estar dispuesta a incluir la cantidad adeudada durante el primer semestre escolar del 2012-2013, para realizar el pago a finales de enero de 2012.

Se le Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que ante que concluya el mes de enero de 2013 le pague lo adeudado a la Parte Querellante, una vez verifique la cantidad adeudada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 18 de diciembre de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Las Cascadas, Calle Aguas Tibias, # 1446, Toa Alta, P.R. 00953


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

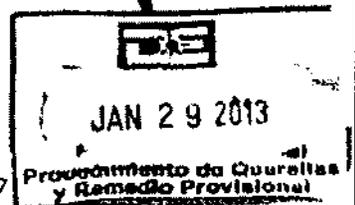
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

Querrela NUM. 2012-07-071



SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Transcurrido el termino concedido sin comparecer la querellante, se desestima sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 29 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] PO BOX 285 Hatillo PR 0065 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Querellante,

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-100-64

SOBRE:

Educación especial

JAN 25 2013

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

La vista se celebró el 24 de enero de 2013.

Las partes acuerdan estipular el Informe de Evaluación de la Dra. Diana Velez, las minutas de 11 de enero 2013 y 17 mayo 2012, y someter el caso por el expediente. Se extiende termino para resolver hasta el 15 de febrero de 2013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail, y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 25 enero de 2013.

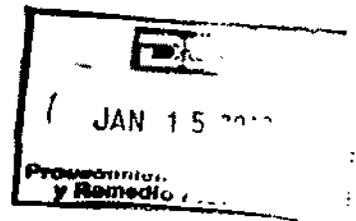


MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



[REDACTED]
Querellante,
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado.

QUERELLA NUM.: 2012-100-064

SOBRE:

Educacion especial

ORDEN

La vista se celebro el 27 de diciembre de 2012.

Se re señala para el día 24 de enero de 2013, 1:00 PM en Hato Rey.

Se ordena al DE la celebración de una reunión COMPU en 10 días para discutir la evaluación psico-educativa realizada y a la luz de ella discutir posibles alternativas de ubicación para el querellante y posibles enmiendas al PEI.

Se extiende termino para resolver hasta el 30 de enero de 2013..

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 14 enero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]

Querellante,

Vs.

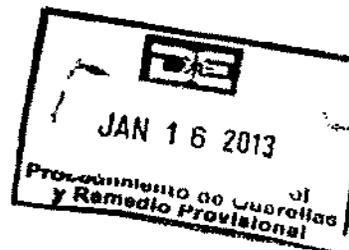
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERELLA NUM.: 2012-95-42

SOBRE:

Educacion especial



ORDEN

La vista se celebro el 15 de enero de 2013.

No comparece la querellante. El DE comparece representado por el Lic Hilton Mercado.

Evaluado el caso se ordena a la querellante mostrar causa en 5 dia spor la cual no debemos desestimar la querella por falta de interes y por carecer de jurisdiccion en torno al planteamiento de la adecuacidad de las pruebas de ubicación.

No obstante, se ORDENA al De en 20 dias celebrar una reunion de COMPU para discutir la mejor ubicación del querellante a la luz del resultado de la prueba de ubicación. Debera comparecer la querellante Sra. [REDACTED] Pagan a dicha reunion de COMPU.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [REDACTED] K-4 Calle 7 Urb Braulio Dueño Bayamon PR 00957 y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 14 enero de 2013.

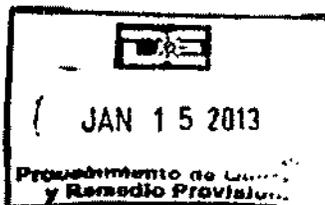
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel Fernandez".

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



[REDACTED]
Querellante,
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado.

QUERELLA NUM.: 2012-73-20

SOBRE:

Educacion especial

ORDEN

Se re señala para el dia 7 de febrero de 2013, 1:30 PM BAYAMON.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [REDACTED] HC-5 PO BOX 46707 Vega Baja PR 00693 y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 14 enero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Querellante,

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-100-64

SOBRE:

Educación especial

JAN 25 2013

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

La vista se celebro el 24 de enero de 2013.

Las partes acuerdan estipular el Informe de Evaluación de la Dra. Diana Velez, las minutas de 11 de enero 2013 y 17 mayo 2012, y someter el caso por el expediente. Se extiende termino para resolver hasta el 15 de febrero de 2013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail, y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 25 enero de 2013.



MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

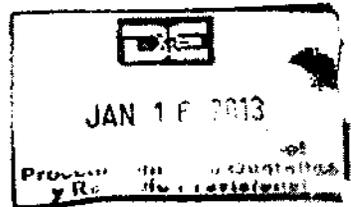
De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

• 095-031
Querrela NUM.2012-~~9502~~

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 15 de enero de 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) Se ordena al DE celebrar en 10 días reunión del COMPU con la presencia de la Facilitadora de Educación Especial del Distrito Bayamon III, Trabajadora Social, el Director de la Escuela, maestros de educación especial y uno de corriente regular para revisar todas las evaluaciones vencidas y referir para la realización de nuevas evaluaciones, revisar toda evaluación no discutida previamente, la necesidad de una evaluación psico-educativa, realizar referidos para evaluaciones audiométrica y optométrica, la deseabilidad de una evaluación de asistencia técnica y la deseabilidad de un asistente de servicio para el querellante. Luego de recibidas todas las evaluaciones se citara en 10 días a un segundo COMPU para revisar el PEI a la luz de los hallazgos de las evaluaciones y la posible inclusión de un Plan de Modificación de Conducta.

b) Cualquier evaluación requerida deberá coordinarse en 10 días por el DE, o de lo contrario se autoriza que se realicen por Remedio Provisional.

c) Se ordena al DE el pago de la beca de transportación a terapias psicológicas y ocupacional adeudados del año 2010-11 y 2011-12. La facilitadora Christine Navarro

deberá dar seguimiento a este asunto y asegurarse del envío de las facturas a Nivel Central.

SE señala vista para el 20 de febrero de 2012 en Bayamon, 9 AM,.

En San Juan a 15 de enero de 2013.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] vía e mail y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

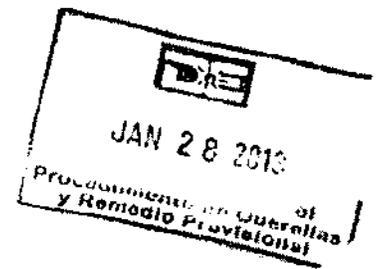
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante
v

Querrela NUM. 2012-90-024

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebó el día 17 de enero de 2013. No comparece la querellante, no obstante con el beneficio de la comparecencia del DE, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena la DE proveer servicio de terapia ocupacional siempre que el querellante acuda al Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras y le entregue a la Sra. Vilmarie Román copia de la evaluación ocupacional para coordinar la prestación del servicio. Se conceden 10 días al querellante.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [REDACTED] 1014 Amatista Urb. Villa del Este Canovanas PR 00729 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

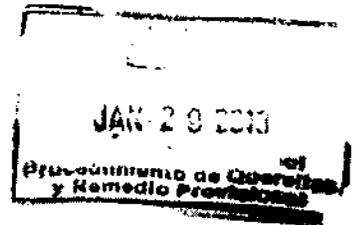
Suíte 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante
v

Querrela NUM. 2012-90-10

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Transcurrido el termino concedido sin que haya comparecido la querellante, se desestima la querrela, sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 29 de enero de 2013.

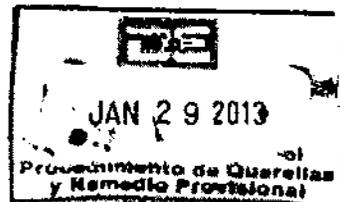
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ 164 via 6RL2 Villa Fontana Carolina PR 00984 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querrela NUM. 2012-69-038

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Transcurrido el termino concedido sin comparecer la querellante, se desestima sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 29 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [redacted] 4-3604 Calle Cain, Levittown Toa Baja PR 00949 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

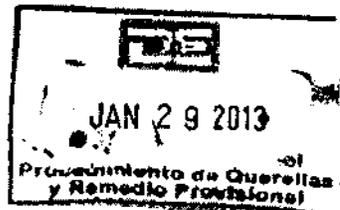
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado



Querrela NUM. 2012-69-038

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Transcurrido el termino concedido sin comparecer la querellante, se desestima sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 29 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ 4-3604 Calle Cain, Levittown Toa Baja PR 00949 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

Querrela NUM. 2012-110-015

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el día 16 de enero de 2013. Por acuerdo mutuo, se dicta la siguiente ORDEN:

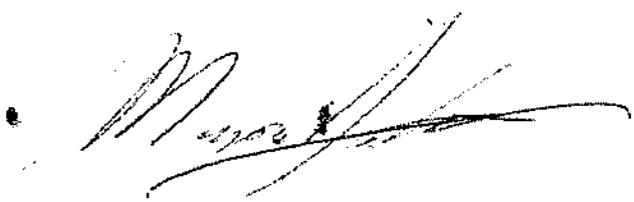
1. Se ordena la DE en 20 días nombrar asistente T1 para el querellante, según PEI vigente.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ 1-2 Calle 9 mUrb. San Felipe Arecibo pR 00612y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

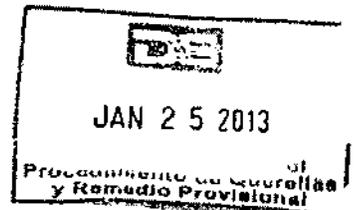
San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Querellante
v



Querrela NUM. 2012-101-80

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el día 17 de enero de 2013, con la anuencia de ambas partes, se dicta la siguiente ORDEN:

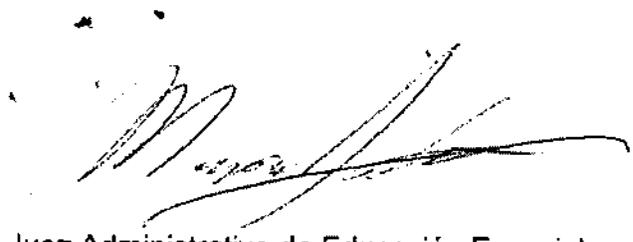
Se ordena al DE en 20 días nombrar un asistente de servicio T1 para la querellante.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ 225-22 Calle 606 Villa Carolina Carolina PR 00985 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. P. G.', written over a horizontal line.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

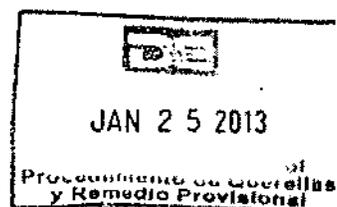
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

Querrela NUM. 2012-101-80

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el día 17 de enero de 2013, con la anuencia de ambas partes, se dicta la siguiente ORDEN:

Se ordena al DE en 20 días nombrar un asistente de servicio T1 para la querellante.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO, BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] 225-22 Calle 606 Villa Carolina Carolina PR 00985 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. P. G.', written over a horizontal line.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

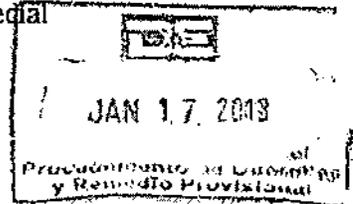
v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-072

Asunto: Compra de servicios
Traslado de expediente

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

La celebración de la vista administrativa en la querrela de epígrafe fue señalada para el día 20 de diciembre de 2012, en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]

[REDACTED] La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez Morales. La madre querellante indicó que [REDACTED] tiene el Síndrome del Cromosoma X Frágil, trastorno por Déficit de Atención/Hiperactividad tipo combinado, un trastorno del habla NOS, trastornos del Desarrollo de la Condición motora y desorden remoto e hipotonía moderada entre otros.

El 12 de diciembre de 2012 emitimos una Resolución Parcial. El 20 de diciembre de 2012 no asistió ningún funcionario para rebatir las alegaciones de la parte querellante. La querrela no fue contestada.

El Lic. Méndez informó que del expediente educativo del estudiante no refleja que el Departamento de Educación haya cumplido con su obligación de realizar ofrecimiento de alternativas de ubicación escolar apropiada y a tiempo a la parte querellante para el año escolar 2012-2013.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de este caso estamos en posición de resolver.

A la luz de la prueba ante foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación compre los servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en el Colegio [REDACTED]

En vista de que para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación no hizo ofrecimiento de ubicación apropiado, procede que dicha agencia reembolse a la parte querellante lo pagado en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados durante el año escolar 2012-2013.

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querrela. Se ordena a la parte querellante presentar certificación de los servicios educativos pagados al Colegio [REDACTED].

Se ordena el reembolso de los gastos incurridos por la parte querellante. El mismo será reembolsado en un término de treinta (30) días, a partir de la entrega de la certificación de pagos a la institución educativa Colegio [REDACTED].

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

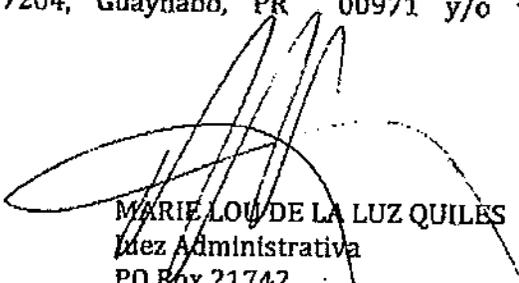
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVISE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email,

mendezme@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Pórticos de Guaynabo, Calle Villegas I, Apt. 17204, Guaynabo, PR 00971 y/o vía email mariesosa05@yahoo.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jefez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]
Parte Querellante,

V.

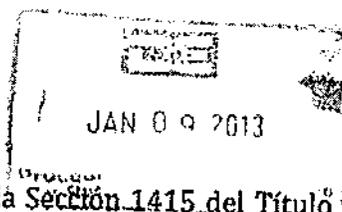
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-085

Asunto: Entrega de equipo asistivo

SOBRE: Educación Especial

ORDEN



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **25 de febrero de 2013 a las 10:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

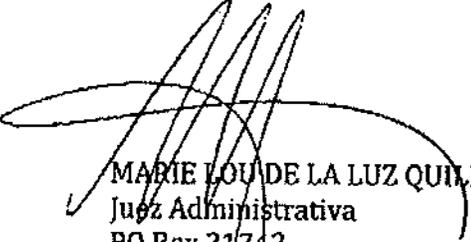
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio_V@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, [REDACTED] Torre Molinos Este, Calle-D # F 25, Guaynabo, PR 00969.


 MARIE LOU DE LA LUZ QUIÑES
 Juez Administrativa
 PO Box 21742
 San Juan, PR 00931
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

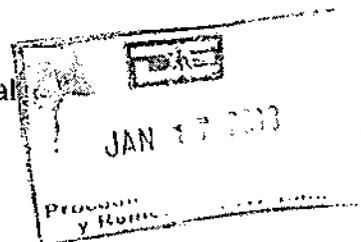
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-082

Asunto: Asistente de servicios

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

La vista administrativa de la querrela se ventiló el 16 de enero de 2013 a la 1:00pm en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la madre querellante, la Sra. [REDACTED] en representación de su hija [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellante presentó una querrela en la que solicitó el nombramiento de inmediato de una asistente de servicios especiales para su hija.

[REDACTED] es una estudiante de 13 años de edad. Presenta limitaciones significativas en el área verbal. Está ubicada en salón a tiempo completo de autismo. Natalia para el año escolar 2012-2013 su alternativa de ubicación es salón de autismo vida independiente en escuela intermedia. Su nivel de funcionamiento es significativo por lo que requiere de mucho apoyo y mucha ayuda constante. [REDACTED] presenta grandes retos en su vida diaria y comunicación. Tiene la capacidad de realizar mandatos con apoyo, responde a su nombre y sigue una estructura del salón con ayuda.

El 27 de agosto de 2012 el COMPU discutió la necesidad y justificación de la necesidad de una asistente de servicios especiales para [REDACTED]. Se informó que la estudiante necesita ser dirigida en todo momento en todas las áreas que se trabajan en el salón de clases, baño, aseo personal, proceso de alimentación, aunque la estudiante come sola, necesita que sea dirigida al comedor escolar y en el mismo necesita dirección al momento de tomar la cuchara en la mano para poder conducir el alimento y el ser dirigida para servirse el jugo.

[REDACTED] no se expresa verbalmente, por tal razón no puede expresar la necesidad de tener alguna en el momento.

[REDACTED] está en el proceso de adolescencia por tal razón necesita asistencia directa en el momento o tiempo de sus días de periodo menstrual.

Actualmente la estudiante está ubicada en un salón de autismo a tiempo completo el cual no es la alternativa adecuada y se está en espera que sea ubicada en un salón de vida independiente en escuela intermedia lo cual requiere un asistente de servicios que atienda su necesidad en dicha ubicación.

El día 16 de agosto de 2012 personal de la escuela María E. Rodríguez del Distrito escolar de Bayamón y la Supervisora la Sra. Ana Torres, escuela que se espera que sea ubicada la estudiante, estos indican que para poder ser matriculada en la escuela debe tener un asistente de servicios ya asignado previamente para que atienda sus necesidades en la nueva alternativa de ubicación.

[REDACTED] está pre-ubicada en la Escuela [REDACTED]. El 5 de septiembre de 2012 se le indicó a la madre querellante que la estudiante no se podía recibir en la escuela hasta que se le nombrara un asistente de servicios.

En dicha reunión asistieron: la Sra. [REDACTED] (madre), Sra. Francheska Marrero (facilitadora), Sra. Myrna E. Oliveras (Directora) y la Sra. [REDACTED] (maestra).

La parte querelada reconocer la necesidad urgente del nombramiento solicitado.

Examinados varios documentos, como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y la solicitud de la asignación de la asistente de servicios especiales por funcionarias escolares, la parte querelada no presentó objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezcan a la parte querellante el servicio de apoyo solicitado y recomendado.

La Ley Federal de Educación Especial IDEA, por sus siglas en inglés (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C. §1400 et seq. establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades de la estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena a la parte querelada notificar a la

Oficina de Recursos Humanos, a que proceda con la autorización del puesto y que le nombren a la estudiante querellante [REDACTED] un Asistente de Servicios Especiales no más tarde del próximo 31 de enero de 2013. La asistente de servicios especiales tiene que ser una mujer.

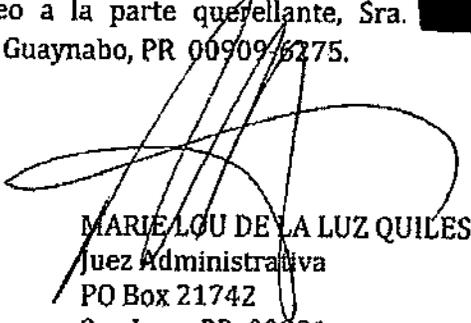
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Sierra Beldicia, #C-12 Domenech, Guaynabo, PR 00909-6275.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Parte Querellante,

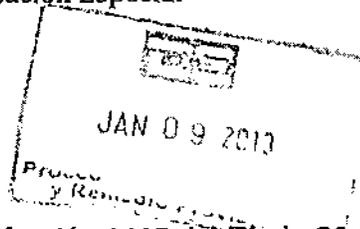
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-086

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **25 de febrero de 2013 a las 10:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

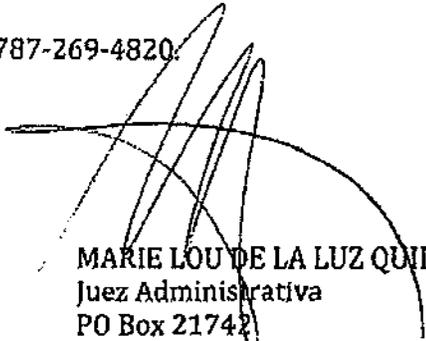
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio.V@de.pr.gov y y al representante legal de la parte querellante, Lic. María J. Montilla Soler, vía email, montillasoler@gmail.com y/o vía facsímil, 787-269-4820.


 MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
 Juez Administrativa
 PO Box 21742
 San Juan, PR 00931
 Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-076

Asunto: Terapias de habla y lenguaje

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

El 27 de diciembre de 2012 emitimos una Resolución Parcial en la querrela de epígrafe. Finalmente determinamos que las terapias debían ser coordinadas en o antes del 25 de enero.

No existe otro remedio que proveer.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

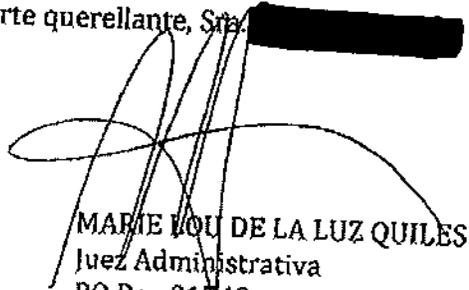
REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta

JAN 24 2013
of
Querrelas
Administrativas

Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] 100 Ave. La Sierra Box 217, San Juan, PR 00926.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]
Parte Querellante,

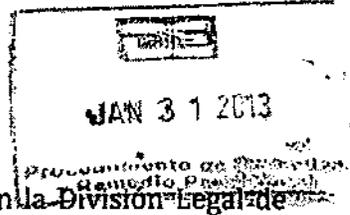
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-087

Asunto: Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 29 de enero de 2013 se ventiló la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. La parte querellante estuvo representada por el Sr. [Redacted] y la Sra. [Redacted] padres del estudiante [Redacted]. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellante informó que recibió la contestación afirmativa a su solicitud de remedio provisional para los servicios relacionados solicitados. La controversia objeto de la querrela es ya académica.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

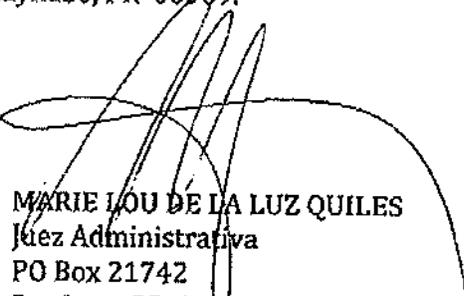
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email lucenaps@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, [REDACTED] y/o Juan I. Sosa, Urb. Bellomonte, Calle C3 #V-16, Guaynabo, PR 00969.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7907 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]

Parte Querellante,

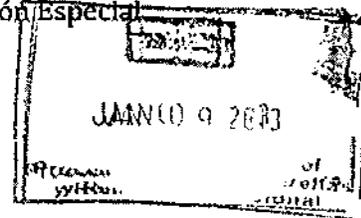
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-090

Asunto: Reembolso educativo

SOBRE: Educación Especial



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **25 de enero de 2013 a las 11:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

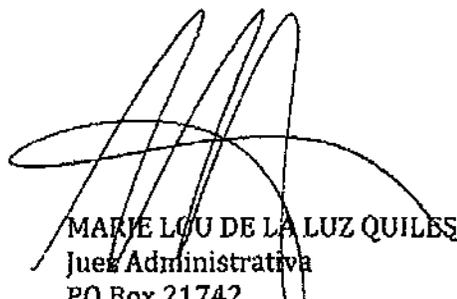
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio_V@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, [REDACTED] PO Box 11361, San Juan, PR 00922.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-090

Asunto: Reembolso educativo

SOBRE: Educación Especial

JAN 30 2013
Procedimiento de Sumario
y Remedio Prejudicial

RESOLUCIÓN

El 25 de enero de 2013 se ventiló la querrella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] padres del estudiante [REDACTED]. Estuvieron acompañados de la Sra. Ivette Vega de la Alianza de Padres de Educación Especial. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Ideé Charriez Millet, Investigadora Docente de Querellas. El Lic. Hilton Mercado no pudo asistir a la vista administrativa ya que fue citado de emergencia a una vista judicial.

La controversia objeto de la querrella gira en torno al reembolso educativo únicamente de enero de 2012 hasta junio de 2012 y el reembolso de los servicios relacionados de terapia de habla y lenguaje y asistente de servicios especiales.

La parte querellante presentó la evidencia de los reclamos. El 17 de octubre de 2012 se realizó el PEI 2011-2012 donde se alegaba que podía existir una ubicación para el estudiante pero no hubo ofrecimiento. El estudiante fue registrado en abril de 2011.

Los padres informaron sobre los hechos esenciales de la querrella, sobre la condición y necesidades del menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación. Informaron sobre la falta de ubicación para el menor en el mercado público y la alternativa de ubicación en el mercado privado que tuvieron que elegir. También sometieron los pagos realizados en el mercado privado ante la falta de una alternativa de ubicación apropiada en el mercado público.

La parte querellada no contestó la querrella.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y

apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar el menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 L.P.R.A. 389 (1984-85 EHLR 556389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada, aun cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aun cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

A la luz de la prueba ante éste foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el año escolar 2011-2012. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en AEIOU.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, éste Foro Administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querrela. Se ordena al Departamento de Educación a reembolsar por la compra de servicios educativos y relacionados (habla y lenguaje y asistente de servicios especiales) para el estudiante [REDACTED] en el Centro de Desarrollo Infantil AEIOU de enero 2012 a junio de 2012.

Se ordena al Departamento de Educación que realice una reunión de COMPU para el día 8 de febrero de 2013 a las 9:00am en el Distrito Escolar de Guaynabo con el Sr. Ángel Sánchez para ofrecimientos de alternativas de ubicación apropiadas para el año escolar 2013-2014 y realizar PEI 2013-2014.

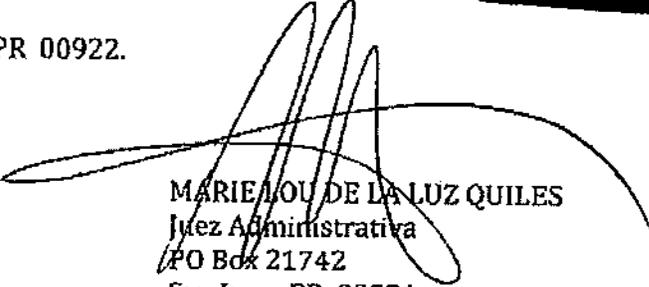
Los reembolsos correspondientes deberán realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados. Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por ésta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email, mercado_h@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, [REDACTED] PO Box 11361, San Juan, PR 00922.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

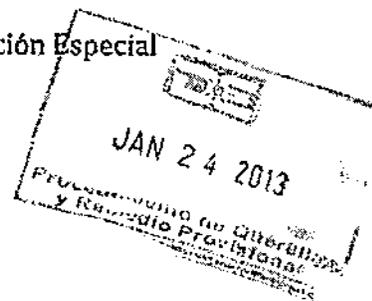
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-056

Asunto: Terapias

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

La parte querellante sometió los documentos relacionados a la modalidad de la terapia de habla y lenguaje. El 19 de diciembre de 2012 a las 9:30am se señaló una reunión de COMPU con el Sr. Ángel Sánchez para aclarar lo relacionado al asunto de las terapias. El 12 de diciembre de 2012 emitimos una Resolución Parcial para que la parte querellante evidenciara sus reclamos lo cual hizo.

En virtud de lo anterior, se declara HA LUGAR la querrela. Se ordena a la parte querellada proveer el remedio provisional al estudiante Fernando Colín Barreiro para la terapia de habla y lenguaje.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

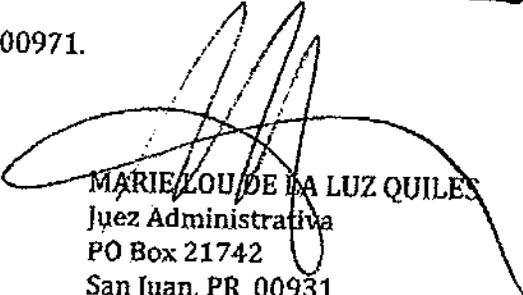
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email, mercado_h@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] La Villa Garden, Apt. 8045, Guaynabo, PR 00971.



MARIE-LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Parte Querelante,

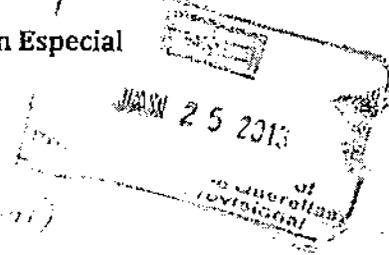
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-086

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN PARCIAL *(Indefinida)*

La parte querellante por conducto de la Lic. María J. Montilla Soler presentó una moción el 18 de enero de 2013 en la que solicita al Departamento de Educación que conteste la querella y provea copia del expediente de la estudiante en el término de cinco (5) días. La querella tiene vista administrativa señalada para el día 25 de febrero de 2013 a las 10:30am en la División legal de Educación Especial. Nos hemos comunicado con las partes para adelantar el señalamiento pautado. La parte querellante informó no tener objeción en la fecha señalada y no se opone a la extensión de los términos. La parte querellada propone un status con antelación a la vista.

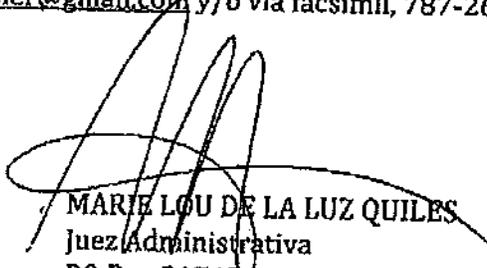
En virtud de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se señala un status sobre el estado procesal de la querella para el día **1ro de febrero de 2013 a las 11:00am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
2. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 8 de febrero de 2013.
3. Las partes deberán coordinar la fecha para que la parte querellante tenga acceso al expediente de la estudiante.
4. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 15 de marzo de 2013.
5. La vista administrativa está pautada para el **25 de febrero de 2013 a las 10:30am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
6. Se emitirá Resolución en o antes del 18 de marzo de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Brenda A. Virella Crespo, vía facsímil 787 751-1073 y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Marfa J. Montilla Soler, vía email, montillasoler@gmail.com y/o vía facsímil, 787-269-4820.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2010-095-023

Asunto: Equipo asistivo

SOBRE: Educación Especial

JAN 31 2013
Primo
y

RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2013 recibimos la querrela Núm. 2010-095-023. La misma se solicita como remedio la entrega de una laptop y una mochila para el estudiante [REDACTED]

[REDACTED] Nos comunicamos mediante llamada telefónica con la Sra. [REDACTED] madre querellante. La [REDACTED] nos informó que el equipo solicitado fue entregado según solicitado.

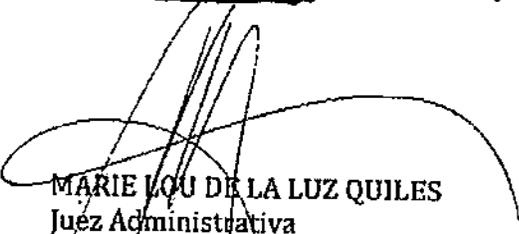
La controversia objeto de la querrela ha sido resuelta.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Sierra Bayamón, Calle 33 #38-10, Bayamón, PR 00961.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-085

Asunto: Entrega de equipo asistivo

SOBRE: Educación Especial

JAN 25 2013

Procesamiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL (Querrela)

Examinada la fecha de la vista administrativa señalada para el 25 de febrero de 2013 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, la misma se deja sin efecto. Se reséñala para el **1ro de febrero de 2013 a las 11:30am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Las partes han sido notificadas de la fecha del señalamiento y no existe ninguna oposición.

Se le ordena a la parte querellada exponer su posición en el término de cinco (5) días en relación a los reclamos y remedios solicitados en la querrela.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y por correo a la parte querellante, [REDACTED] Molinos Este, Calle-D # F 25, Guaynabo, PR 00969.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]
Parte Querellante

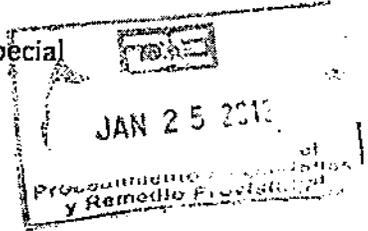
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Querella Núm. 2012-011-047

Asunto: Compra de Servicios
Reembolso

Sobre: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 19 de diciembre de 2012 se celebró la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Efraín Méndez.

Luego de haber escuchado a los abogados de las partes, y revisado la prueba documental sometida por la parte querellante, se ordena al Departamento de Educación a la compra de servicios educativos para el querellante en la institución privada Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada ("IMEI") para el año escolar 2012-2013.

Mediante moción en cumplimiento de orden presentado el 17 de enero de 2013, la parte querellante presentó un Programa Educativo fechado de 11 de diciembre de 2012 suscrito por la coordinadora de IMEI, Sra. Manuela Ricci, con la propuesta de servicios diseñada para el querellante, la cual hemos unido al expediente y admitido como evidencia. De dicha propuesta se desprende que el costo mensual de los servicios educativos y relacionados (terapia psicológica, ocupacional y de habla y lenguaje) en IMEI para lo que resta del corriente año escolar 2012-2013 asciende a un total mensual de \$2,400.00.

En vista a lo anterior, se ordena al Departamento de Educación a proceder con la

en la lista de estudiantes y emitir la carta de certificación de autorización de compra de servicios educativos y relacionados en

Además, el Departamento de Educación será responsable de reembolsarle al Sr. y a la Sra. padres del menor querellante los gastos incurridos por éstos hasta el presente por concepto del pago de la matrícula, mensualidades y del costo de los libros (excepto religión). En específico, se ordena al D.E. a reembolsar a la parte querellante dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente resolución la suma total de \$5,290.28. Esta partida corresponde al reembolso del costo de \$1,019.00 incurrido por concepto del pago de la matrícula de para el corriente año escolar 2012-2013, así como seis (6) mensualidades a razón de \$650.00 por mes correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012 y enero 2013 (para un total de \$3,900.00 en mensualidades), más la suma de \$371.28 como reembolso del costo de los libros. La parte querellante sometió copias de los recibos de pago de todos y cada una de estas partidas. Se le apercibe a la parte querellante que deberá someter personalmente los originales de todos estos recibos, junto a una copia de esta resolución, a la Unidad de Querellas y Remedio Provisional para que comience a transcurrir el término de treinta (30) días provisto al Departamento de Educación para emitir el cheque para el pago del total a reembolsar.

De conformidad con las disposiciones del contrato vigente entre el Departamento y la institución educativa para el corriente año escolar 2012-2013, se ordena al Departamento de Educación al pago de los servicios educativos y relacionados a ser provistos por IMEI al querellante con lo que resta del corriente año escolar 2012-2013. Se ordena, además, al Departamento de Educación a proveerle servicios educativos y relacionados al querellante durante el verano del año 2013 en e así indicarlo en el PEI del estudiante

próximo año escolar 2013-2014, se discutirán los informes de las evaluaciones que fueron provistos por la parte querellada durante la vista, el formulario de las guías para evaluación de asistencia tecnológica, la evaluación neurológica emitida por la neuróloga pediátrica, Dra. Lesbia Aponte, así como la necesidad de referir a [REDACTED] para ser reevaluado en cualquier área que se entienda necesario. En este COMPU también se procederá a revisar el Programa Educativo Individualizado (P.E.I.) del querellante para el corriente año escolar 2012-2013, para lo cual será necesario contar con la participación y/o insumo de los maestros, especialistas y cualquier otro funcionario de la parte querellada o de [REDACTED] que actualmente impacte al querellante. Las evaluaciones a las que sea referido [REDACTED] deberán de serle administradas dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha en que se celebre el COMPU. Copia de los informes de estas evaluaciones deberán ser notificados a la parte querellante y discutidos en reunión de COMPU en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que se administre cada evaluación.

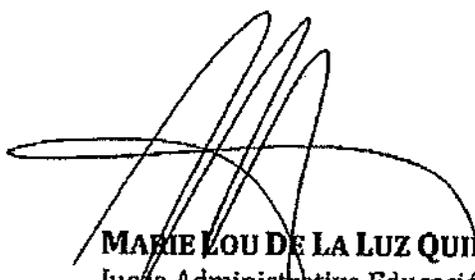
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Por determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, merdezme@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Francisco J. Vizcarrondo Torres, vía email, fvizcarrondo@fjvtlaw.com; fvizcarrondo@gmail.com y/o a su dirección de correo regular PO Box 194642, San Juan, PR 00919-5642.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Jueza Administrativa Educación Especial

P.O. Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 / Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2010-111-019

Asunto: Pago de beca de transportación

SOBRE: Educación Especial

JAN 31 2013
Procedimiento
y Remedio

RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2013 nos comunicamos vía telefónica con la Sra. [Redacted] madre querellante de la estudiante [Redacted] debido a una querrela presentada el 7 de mayo de 2010 en la cual se solicitó el pago de la beca de transportación de la menor tanto educativa como de servicios relacionados para el año escolar 2009-2010.

Surge del expediente, una moción informativa en la cual la Sra. [Redacted] notifica el cumplimiento del pago de beca de transportación educativa y por los servicios relacionados del año escolar 2009-agosto 4 hasta mayo 31 de 2010.

La controversia objeto de la querrela fue resuelta.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email lucenaps@de.pr.gov y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] vía email edais02@hotmail.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

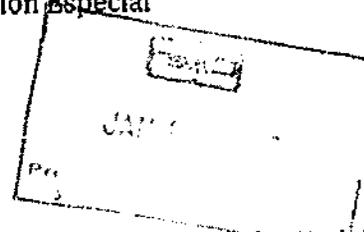
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-087

Asunto: Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

ORDEN



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **29 de enero de 2013 a las 11:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

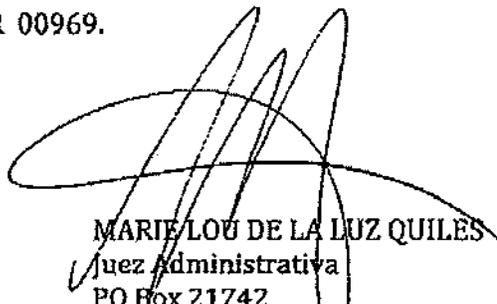
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio_V@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] y/o [REDACTED] Urb. Bellomonte, Calle C3 #V-16, Guaynabo, PR 00969.


 MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
 Juez Administrativa
 PO Box 21742
 San Juan, PR 00931
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]
Parte Querellante,

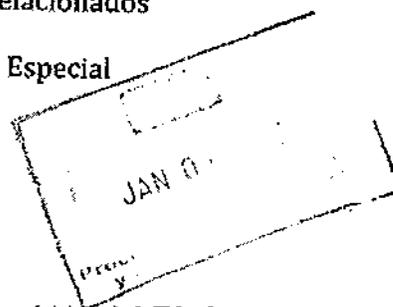
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-053

Asunto: Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **22 de enero de 2013 a las 11:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCIÓN DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

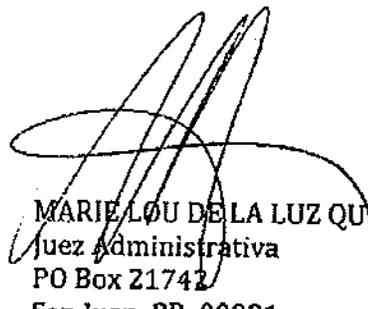
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio_V@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Res. Los Rosales Edif. 4 Apt. 29, Trujillo Alto, PR 00976.



MARIE LOU DE LA LUZ QUIÑES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

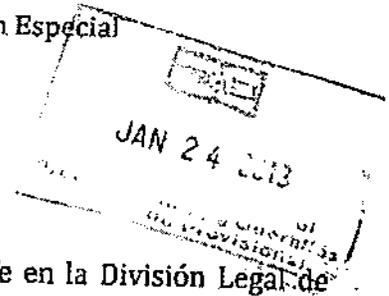
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-053

Asunto: Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 22 de enero de 2013 se ventiló la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada el Departamento de Educación, asistió el Lic. Pedro Solivan Sobrino.

La parte querellante presentó una querrela en la que solicita una reevaluación en terapia ocupacional y una evaluación en Asistencia Tecnológica.

La parte querellada informó que hubo una contestación de Remedio Provisional del 11 de diciembre de 2012 en la que se informa que el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan informó que tiene el servicio de evaluación en Asistencia Tecnológica disponible.

Luego de escuchar el testimonio de las partes y la prueba presentada resolvemos lo siguiente:

Se le conceden quince (15) días laborables a la parte querellada para proveer fecha de la cita para la evaluación en asistencia tecnológica y fecha para una reevaluación en terapia ocupacional. Según los acuerdos parciales de la reunión de conciliación del día 15 de noviembre de 2012, los referidos fueron realizados por la Sra. Wanda Vázquez quien le daría seguimiento al asunto.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

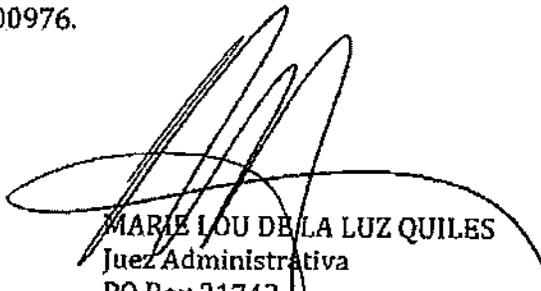
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Pedro Solivan, vía facsímil 787 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Res. Los Rosales Edif. 4 Apt. 29, Trujillo Alto, PR 00976.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

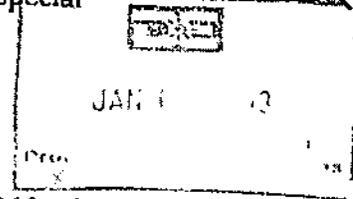
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-047

Asunto: Compra de Servicios
Reembolso

SOBRE: Educación Especial

ORDEN



Se señala vista administrativa para el día **17 de enero de 2013 a la 1:00pm** en la División Legal del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email mendezme@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. José E. Díaz Díaz, vía email diazdiazlaw@gmail.com.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-065

Asunto: Ubicación
Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

JAN 24 2013
Procedimiento Administrativo
y Resolución de Querrelas

RESOLUCIÓN

El 20 de diciembre de 2013 se señaló la vista administrativa de seguimiento de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante no asistió a pesar de haber sido debidamente citada. El 15 de noviembre de 2012 emitimos una Resolución parcial concediendo veinte (20) días a la parte querellante para conseguir representación legal. No hemos recibido ninguna comunicación de la parte querellante. Tampoco se ha presentado ninguna documentación, prueba o evidencia de los reclamos solicitados.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

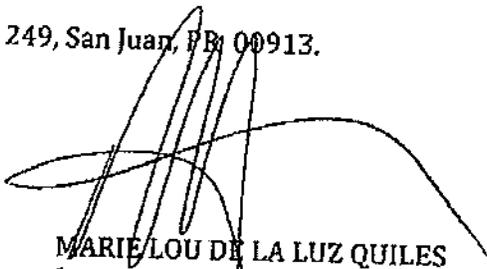
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (j) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton G. Mercado, vía email mercado_h@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Residencial Luis Lloren Torres, Edif. 12, Apt. 249, San Juan, PR 00913.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-068

Asunto: Acomodos razonables
Beca de transportación

SOBRE: Educación Especial

JAN 25 2013

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **19 de febrero de 2013 a las 10:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

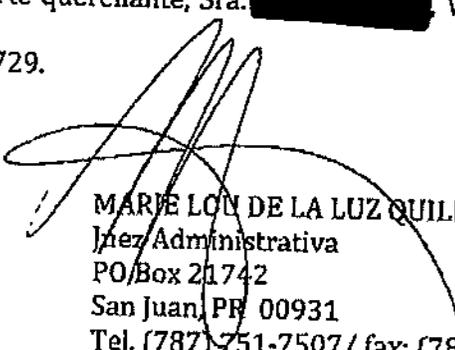
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de enero de 2013.

REGISTRESE CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio.V@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Villas del este, Calle Amatista #1017, Canóvanas, PR 00729.


MARJE LON DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO/Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

██████████
Parte Querellante,

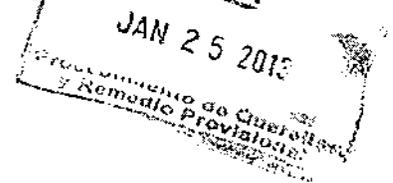
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-059

Asunto: Servicios relacionados
Servicios compensatorios

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 17 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. ██████████ en representación de su hijo ██████████

██████████ Por la parte querellada asistieron la Lic. Brenda Virella Crespo, la Sra. Olga Figaro, Facilitadora de la Escuela ██████████ y la Sra. Nitzza Méndez, Facilitadora Docente del distrito Escolar de San Juan II.

La parte querellante presentó una querrela en la que solicita que se le brinden los servicios de terapia psicológica a su hijo y servicios compensatorios.

La parte querellada ofreció la fecha de la primera cita de admisión para la terapia psicológica para el día 22 de enero de 2013 a las 11:00am en MCG de Cupey.

La especialista que lo recibirá será la Sra. Gladys de León Almeda.

La parte querellada solicita consultar con representación legal el ofrecimiento presentado por la parte querellada y lo relacionado al servicio compensatorio.

A tales efectos se señala una vista para el **1 de febrero de 2013 a las 10:30am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación para que la parte querellante informe si fue coordinado el servicio.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

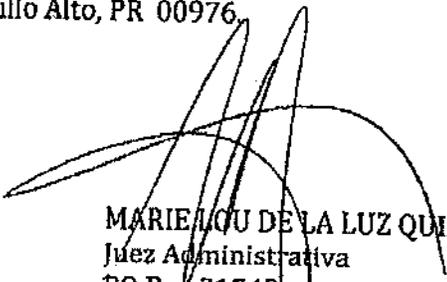
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (j) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Brenda A. Virella Crespo, vía facsímil 787 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Ciudad Universitaria, Calle 29 #V-5, Trujillo Alto, PR 00976.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-091

Asunto: Ubicación
Asistente de servicios

SOBRE: Educación Especial

ORDEN

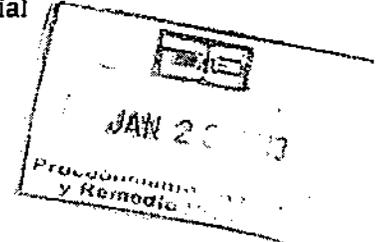
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **7 de febrero de 2013 a las 10:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá



solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

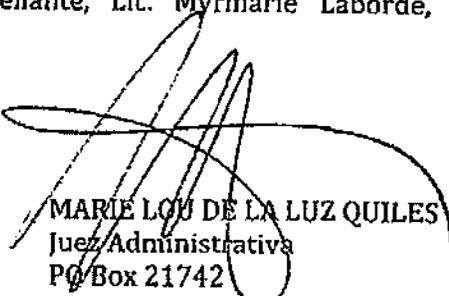
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio_V@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Myrmarie Laborde, vía email myrmarielaborde@gmail.com.


 MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
 Juez Administrativa
 PO Box 21742
 San Juan, PR 00931
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-046

Asunto: Compra de Servicios
Reembolso
Servicios Relacionados

SOBRE: Educación Especial

JAN 25 2013

DEPARTAMENTO DE
REMEDIO PROVISIONAL

RESOLUCIÓN

El 17 de diciembre de 2012 emitimos una Resolución Parcial en la cual ordenamos a la parte querellante presentar la evidencia acreditativa de los reclamos solicitados en la querrela en torno a la compra de servicios educativos en el Colegio Piaget.

A su vez se le ordenó a la parte querellada contestar la querrela. Se señaló la vista administrativa en sus méritos para el día 23 de enero de 2013 a la 1:00pm en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellada contestó la querrela según ordenado. La parte querellante nunca sometió la documentación solicitada.

El día 23 de enero de 2013, la parte querellante no compareció a la celebración de la vista administrativa a pesar de haber sido debidamente citada. La parte querellada compareció representada por la Lic. Sylka Lucena. A su vez asistió la Facilitadora Docente de San Juan I, la Sra. Iruída Casillas como testigo. La parte querellada presentó su prueba.

Según los documentos presentados por la parte querellada el 29 de junio de 2012 se le realizaron ofrecimientos de ubicación en el sistema público al padre querellante del estudiante [REDACTED] y este optó por mantener a su hijo ubicado unilateralmente en el Colegio [REDACTED] minuta del 29 de junio de 2012 firmada por el Sr. [REDACTED] padre querellante, la Sra. Iruída Casillas Canales, Facilitadora Docente y el Sr. [REDACTED] Maestro de Educación Especial.

Debido a que el padre del estudiante no aceptó los ofrecimientos de ubicación pública, gratuita y apropiada, el mismo día 29 de junio de 2012, se completó el PEI Unilateral y el padre del estudiante querellante así lo aceptó. El pasado día 9 de noviembre de 2012, en una reunión de COMPU la parte querellada orientó al padre del estudiante nuevamente sobre los servicios educativos y relacionados en el sistema público y éste los

rechazó (minuta del 9 de noviembre de 2012 firmada por el Sr. [REDACTED] maestro de Educación Especial, la Sra. Iraida Casillas, Facilitadora Docente y el Sr. [REDACTED] padre querellante).

La ley federal de educación especial, *Individuals with Disabilities Education Act*, (IDEA), 20 U.S.C. 1400 et seq. y su reglamento, 34 C.F.R. parte 300 y la Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. 1351 et seq. disponen lo relativo al deber del Estado sobre ofrecer la ubicación adecuada al estudiante.

Según la definición de educación adecuada gratuita y pública el estado debe brindar a su estudiante una educación y servicios relacionados que satisfaga sus necesidades particulares a costo del Estado bajo su supervisión y sin cargo alguno a madre y padre. Todo esto de conformidad con el programa educativo individualizado (PEI) para el estudiante (20 U.S.C. 1401(9), 34 C.F.R. 300.1.). La educación adecuada debe brindarse en el ambiente menos restrictivo para el estudiante entendiéndose que es aquel que le permita beneficiarse del servicio educativo porque se le provee todo los acomodos, servicios de apoyo y suplementarios adecuados.

Son dos los requisitos para hacer una determinación de adecuación de ubicación los establecidos por *Board of Education of the Hendrick Hudson School District v Rowley*, 102 S. Ct. 3034 (1982). El primero, de origen procesal, si el Estado cumplió con los procedimientos dispuestos por ley y segundo, si se puede calcular razonablemente que el programa educativo individualizado permite que el estudiante se beneficie del servicio educativo. El segundo se refiere al mínimo nivel de adecuación de la calidad del ofrecimiento. Si bien la educación pública, gratuita y apropiada no es sinónimo de los mejores o más óptimos servicios, sino los apropiados (*Mark A. v. Grant Wood Area Education Agency*, 795 F. 2d 52 [8th Cir. 1986]), esta deberá atender las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39) (a) (1)). No obstante, en el caso de niños con la condición de autismo, se ha indicado por la jurisprudencia federal que como mínimo el personal que brinde los servicios debe tener algún nivel de entrenamiento o experiencia en autismo. *Union Sch. Dist. V. Smith*, 20 IDELR 987 (9th Cir. 1994).

Por otro lado, la parte querellante es quien tiene el peso de la prueba para probar sus reclamos. Lo cual no realizó, a pesar de la oportunidad que tuvo.

A base de la prueba presentada por la parte querellada entendemos que el Departamento de Educación realizó ofrecimientos adecuados a la parte querellante. La parte querellante rechazó los ofrecimientos, optando por mantener a su hijo en el Colegio [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.

En virtud de lo anterior, se declara NO HA LUGAR a la querrela. No procede la compra de servicios educativos en el Colegio Piaget para el año escolar 2012-2013.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determina las circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

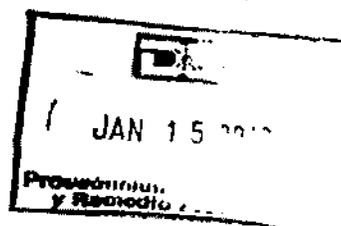
REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED] Cond. Bayside Cove, Bcx 231, Ave. Alterial Hostos, San Juan, PR 00918.

MARIE LOU DE LA LUZ QUIÑES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



[REDACTED]
Querellante,
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado.

QUERELLA NUM.: 2012-100-064

SOBRE:

Educacion especial

ORDEN

La vista se celebro el 27 de diciembre de 2012.

Se re señala para el día 24 de enero de 2013, 1:00 PM en Hato Rey.
Se ordena al DE la celebración de una reunión COMPU en 10 días para discutir la evaluación psico-educativa realizada y a la luz de ella discutir posibles alternativas de ubicación para el querellante y posibles enmiendas al PEI.

Se extiende termino para resolver hasta el 30 de enero de 2013..

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 14 enero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

JAN 15 2013

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Querellante,

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-69-35

SOBRE:

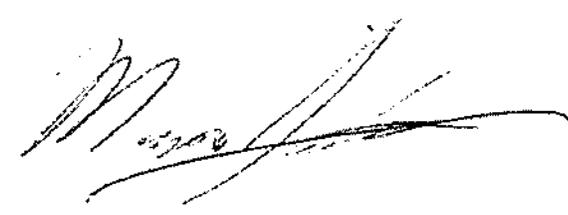
Compra de Servicios, Rembolsos
y Evaluaciones

ORDEN

Se re señala para el día 31 de enero de 2013, 1:00 PM BAYAMON.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazquez via e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 14 enero de 2013.

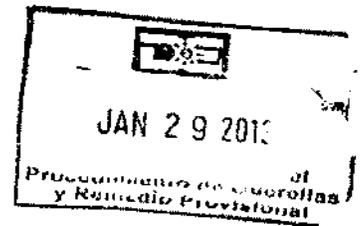

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante
v

Querrela NUM. 2012-40-06

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebros el día 16 de enero de 2013. Por acuerdo mutuo, se dicta la siguiente ORDEN:

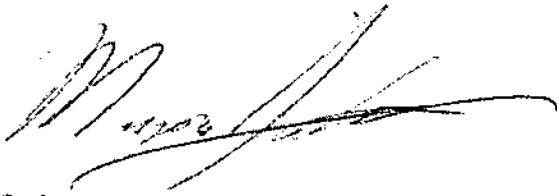
1. Se ordena la DE en 10 días informarle al querellante el número de turno en que se encontrará para la obtención de las terapias psicológicas, habla y lenguaje y ocupacional.
2. Se ordena al DE en 20 días celebrar reunión COMPU para revisar PEI y realizar ofrecimientos de ubicación en DE para próximo año.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] Buzon 96 Urb. Altamira Lares PR 00669y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la

Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pqa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Querellante
v

JAN 29 2013

Querrela NUM. 2012-69-027

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

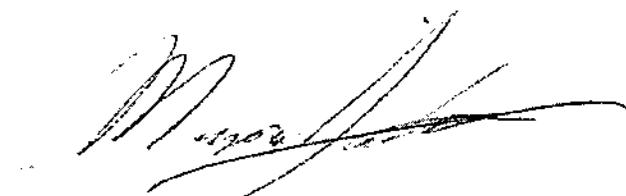
ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Transcurrido el termino concedido sin comparecer la querellante, se desestima sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 29 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ 15 Calle Victor Marquez Urb. San Pedro Toa Baja PR 00949 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



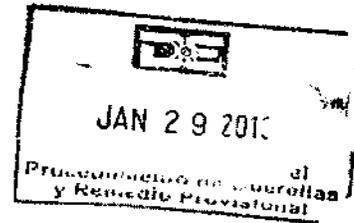
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante
v

Querrela NUM. 2012-40-06

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el dia 16 de enero de 2013. Por acuerdo mutuo, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena la DE en 10 días informarle al querellante el numero de turno en que se encontrar para la obtención de las terapias psicológicas, habla y lenguaje y ocupacional.
2. Se ordena al DE en 20 días celebrar reunión COMPU para revisar PEI y realizar ofrecimientos de ubicación en DE para proximo año.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] Buzon 96 Urb. Altamira Lares PR 00669y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la

Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

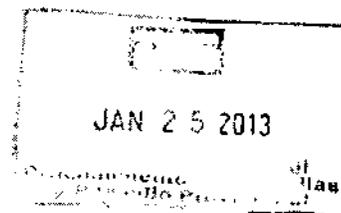
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante
v

•
Querrela NUM.2012-038-021
•
•

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 23 de enero de 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) Se ordena al DE celebrar en 10 días reunión del COMPU con la presencia de la Facilitadora de Educación Especial del Distrito para discutir la evaluación psicológica y determinar posibles enmiendas al PEI.

Luego de celebrado el COMPU, las partes informaran sobre su resultado. Se extiende termino para resolver hasta el 28 de febrero de 2013.

En San Juan a 25 de enero de 2013.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic. Edison Garcia a egarcia@servicioslegales.org via e mail y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

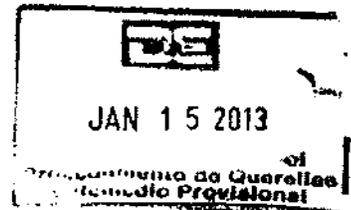
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



[REDACTED]

Querellante,

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERELLA NUM.: 2012-068-029

SOBRE:

Educacion especial

ORDEN

Se re señala para el día 31 de enero de 2013, 2:00 PM BAYAMON.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [REDACTED] PO BOX 505 Toa Alta PR 00954 y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 14 enero de 2013.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Fernandez'.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Querellante,

Vs.

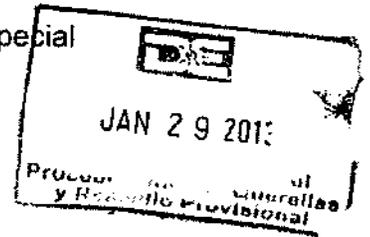
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-42-18

SOBRE:

Educacion especial



ORDEN

Vista la Moción de Reconsideración y su oposición se declara la misma CON LUGAR en cuanto al pago, se ordena que el pago sea por reembolso, en cuanto al "Thecnology Fee" certifique la querellante si ese cargo sustituye o no costos de libros o materiales que en ausencia de ese cargo, se hubiesen cobrado; o si por el contrario es aparte de libros y materiales. Tiene 10 días.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Maria Montilla via e mail y y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 28 enero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

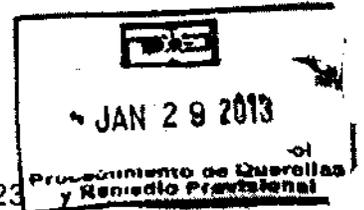
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Querellante
v



Querrela NUM. 2012-69-023

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Transcurrido el termino concedido sin comparecer la querellante, se desestima sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 29 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ RA- 37 Calle Aleli Urb. Rosaleda II Levittown PR 00949 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Querellante,

Vs.

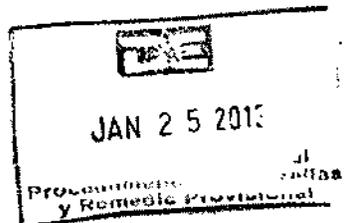
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-64-85⁸⁶

SOBRE:

Educacion especial



ORDEN

La vista se celebro el 24 de enero de 2013.

SE ORDENA AL DE:

1. Proveer a la querellante en 10 dias la evaluación psicologíca a que fuera referido el 26 de mayo de 2012.
2. Proveer al querellante en 10 dias copia del expediente o certificar si esta extraviado, en cuyo caso lo re-construira con la querellante en 10 dias.
3. Coordinar y celebrar reunión urgente de COMPU en 10 dias para discutir la evaluación psicología y las alternativas de ubicación del DE al amparo de la misma.
4. Se señala vista para el 5 de febrero de 2013, 1PM Hato Rey. Se extiende termino para resolver hasta el 15 de febrero 2013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [REDACTED] 1676 Aguas Calientes Urb. Venus Gardens San Juan PR 00926 y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 25 enero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

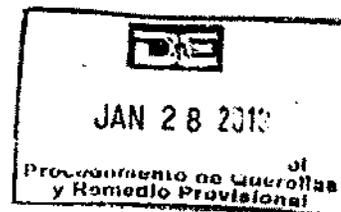
De Diego 89

**Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

v



Querrela NUM. 2012-59-26

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el día 17 de enero de 2013. Por acuerdo mutuo, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena la DE celebrar en 10 días reunión del COMPU para redactar PEI 2012-13, discutir o referir evaluaciones pendientes. Deberán acudir los maestros del querellante. El PEI deberá incluir el aspecto académico.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO, BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] 341 Caoba Urb. Vistas de Rio Grande Rio Grande PR 00745 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. P. G.', written in a cursive style.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

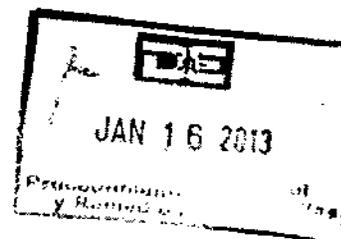
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Querellante,
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-73-12

SOBRE:

Educacion especial



ORDEN

La vista se celebro el 15 de enero de 2013.

Se re señala para el dia 20 de febrero de 2013, 9:00 AM en BAYAMON

Se ordena al DE la celebración de una reunión COMPU en 15 dias para discutir la evaluación de habla y lenguaje de agosto de 2012.

Se extiende termino para resolver hasta el 20 de febrero de 2013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

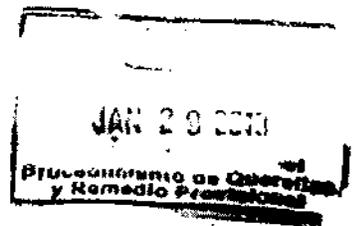
En San Juan 14 enero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querrela NUM. 2012-90-10

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Transcurrido el termino concedido sin que haya comparecido la querellante, se desestima la querrela, sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 29 de enero de 2013.

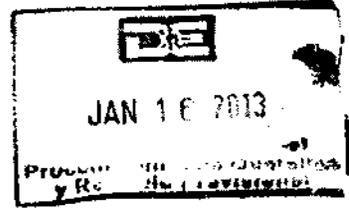
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [redacted] 164 via 6RL2 Villa Fontana Carolina PR 00984 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

•
Querrela NUM.2012-~~9502~~
•
•

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 15 de enero de 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual *with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) Se ordena al DE celebrar en 10 días reunión del COMPU con la presencia de la Facilitadora de Educación Especial del Distrito Bayamon III, Trabajadora Social, el Director de la Escuela, maestros de educación especial y uno de corriente regular para revisar todas las evaluaciones vencidas y referir para la realización de nuevas evaluaciones, revisar toda evaluación no discutida previamente, la necesidad de una evaluación psico-educativa, realizar referidos para evaluaciones audiométrica y optométrica, la deseabilidad de una evaluación de asistencia técnica y la deseabilidad de un asistente de servicio para el querellante. Luego de recibidas todas las evaluaciones se citara en 10 días a un segundo COMPU para revisar el PEI a la luz de los hallazgos de las evaluaciones y la posible inclusión de un Plan de Modificación de Conducta.

b) Cualquier evaluación requerida deberá coordinarse en 10 días por el DE, o de lo contrario se autoriza que se realicen por Remedio Provisional.

c) Se ordena al DE el pago de la beca de transportación a terapias psicológicas y ocupacional adeudados del año 2010-11 y 2011-12. La facilitadora Christine Navarro

deberá dar seguimiento a este asunto y asegurarse del envío de las facturas a Nivel Central.

SE señala vista para el 20 de febrero de 2012 en Bayamon, 9 AM,.

En San Juan a 15 de enero de 2013.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] via e mail y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

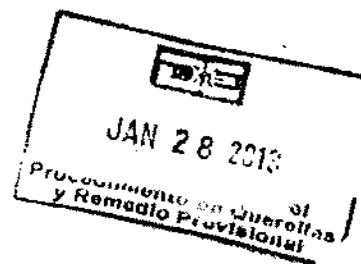
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Querellante

v



Querrela NUM. 2012-90-024

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

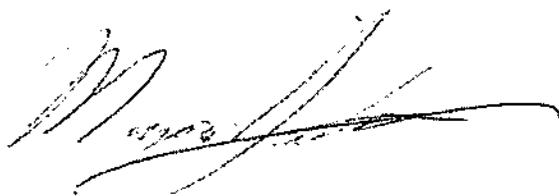
La vista se celebró el día 17 de enero de 2013. No comparece la querellante, no obstante con el beneficio de la comparecencia del DE, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena la DE proveer servicio de terapia ocupacional siempre que el querellante acuda al Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras y le entregue a la Sra. Vilmarie Román copia de la evaluación ocupacional para coordinar la prestación del servicio. Se conceden 10 días al querellante.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ 1014 Amatista Urb. Villa del Este Canovanas PR 00729 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

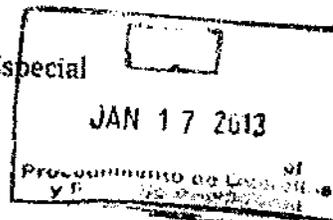
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-065

Asunto: Compra de servicios
Reembolso

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN PARCIAL

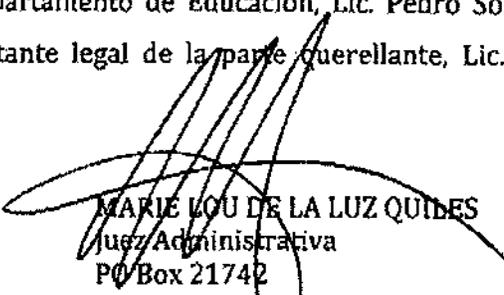
El 10 de enero de 2013 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La vista administrativa no pudo realizarse. El 13 de diciembre de 2012 emitimos una Resolución Parcial ordenando al Departamento de Educación contestar la querrela. No tenemos en el expediente la contestación a la querrela. En mérito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querrellada contestar la querrela en o antes del 31 de enero de 2013.
2. Se señala vista administrativa en sus méritos para el día 7 de febrero de 2013 a las 11:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
3. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 28 de febrero de 2013.
4. Se emitirá Resolución en o antes del 5 de marzo de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Pedro Solivan, vía facsímil 787 751-1073 y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, oburgosperez@aol.com.


MARIE LOU DE LA LUZ QUIÑES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

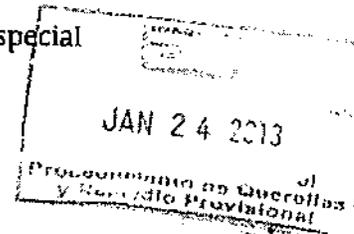
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-038

Asunto: Servicios Relacionados

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 11 de enero de 2013 y el 16 de enero de 2013 se señalaron las vistas administrativas de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La controversia objeto de la querrela son los servicios relacionados que deben ser provistos al estudiante.

La parte querrellada por conducto de la Lic. Sylka Lucena informó que deben proveerse los servicios relacionados según dispone el PEI del estudiante.

En virtud de lo anterior, se ordena a la parte querrellada proveer los servicios relacionados que amerita el estudiante según dispone su Programa Educativo Individualizado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 14.15 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

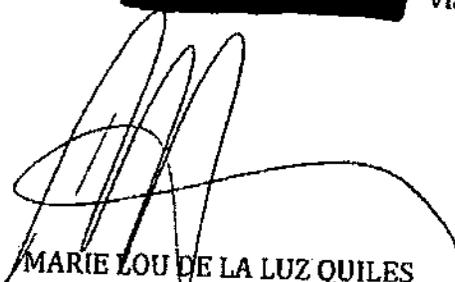
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto

Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] vía email, mariamelendezcastro@yahoo.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-059

Asunto: Servicios relacionados
Servicios compensatorios

SOBRE: Educación Especial

JAN 09 2013
Proc. y Res. Arbitral

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **17 de enero de 2013 a las 11:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

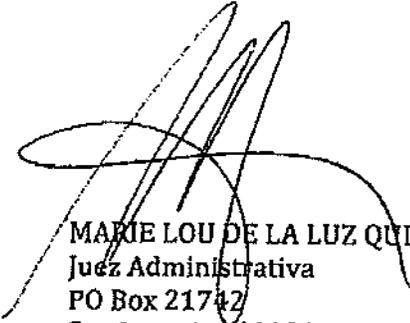
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio_V@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Ciudad Universitaria, Calle 29 #V-5, Trujillo Alto, PR 00976.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-065

Asunto: Reembolso

SOBRE: Educación Especial

JAN 17 2013

Procedimiento de Querrelina y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN ENMENDADA

Examirada la moción de Reconsideración presentada por la parte querellada, se declara la misma: HA LUGAR. Se enmienda la Resolución emitida el 27 de diciembre de 2012 a los siguientes efectos:

1. Se ordena el reembolso educativo del año 2011-2012 únicamente. Se reconsidera lo del asistente de servicios educativos ya que no estaba en los reclamos de la parte querellante y no procede el mismo.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite dicha Resolución.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

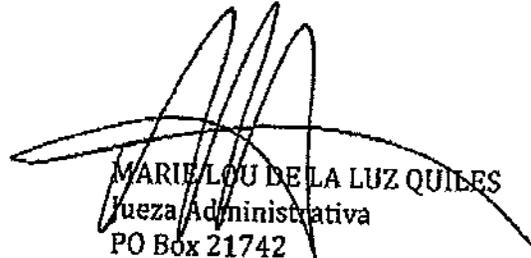
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de enero de 2013.

CERTIFICADO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra.

Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mende:me@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Acevedo, Urb. Metrópolis, Calle 11 #I-21, Carolina, PR 00987.



MARIE LOU DE LA LUZ QUIRES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-071
Asunto: Asistente de Servicios
SOBRE: Educación Especial

JAN 22 2013
Procedimientos
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El día 18 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la madre querellante la Sra. [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez junto a los siguientes funcionarios el Sr. Elson Rosario, Director Escolar de la Escuela [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

La controversia de la querrella versa sobre la posibilidad de que la madre del estudiante querellante, la Sra. [REDACTED] sea nombrada como la Asistente de Servicios (TI) del estudiante, por motivo de que la asistente que tenía el estudiante asignada renunció y la que fue nombrada por la agencia, el estudiante manifestó NO aceptar ningún otra persona como TI que no fuera su antigua Asistente de Servicios o su señora madre.

En la vista administrativa, el Sr. Elson Rosario, Director de la Escuela [REDACTED] expresó que algunos de los maestros (as) que trabajan con el estudiante manifestaron no sentirse cómodos con tener a la Sra. [REDACTED] en su salón de clases en calidad de TI del estudiante.

El 19 de diciembre de 2012 emitimos una Resolución Parcial donde se ordenó se celebrara una reunión de COMPU en la que estuviera presente el representante legal de la parte querellada para discutir el remedio solicitado. Se coordinó dicha reunión para el 8 de enero de 2012 a la 1:00pm en la [REDACTED].

La parte querellada informó que la reunión no se pudo realizar el 8 de enero de 2013 según ordenado y coordinado debido a que surgieron imprevistos que no le permitieron al representante de la parte querellada asistir en esa fecha, pero vía telefónica se le comunicó al Sr. Elson Rosario, que la reunión se podía celebrar el 11 de enero de 2012 a la 1:00pm en la Escuela [REDACTED].

La reunión de COMPU que fuera ordenada se celebró finalmente el viernes 11 de enero de 2013 en horas de la tarde. En la misma se discutió sobre la determinación de quien finalmente va a ser designada como asistente de servicios educativos del estudiante.

En la reunión participó el director de la escuela, los maestros, la consejera escolar y la Trabajadora Social; participó también la Sra. Sonia Torres, miembro del comité consultor de la compañía GCEO, quien informó en el pleno del COMPU que el día 10 de enero de 2013, con el propósito de finiquitar el asunto de que trata la querrela; tuvo a bien reunirse con los maestros que impactan al estudiante y con otro personal y detallaron en un documento una serie de recomendaciones para lograr trabajar efectivamente con el estudiante.

Entre las recomendaciones indicadas se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Ofrecer acomodos específicos en el área de lecto-escritura que es el área de mayor necesidad del estudiante.
2. Evaluación en el área de Asistencia Tecnológica (AT).
3. Orientar al estudiante, su familia y maestros sobre el uso de la tecnología en la sala de clases y su impacto en el proceso de independencia y de transición al mundo del trabajo.

En la reunión de COMPU del 11 de enero del 2013, los maestros manifestaron no tener oposición a que la madre del estudiante sea la Asistente de Servicios (TI) aunque si manifestaron tener preocupación.

La parte querellada informó que inquirió sobre si el estudiante recibía terapia psicológica, por lo que se solicitó una opinión al profesional del área psicológica en cuanto a ese asunto.

La parte querellada informó que el día miércoles 16 de enero de 2013, recibió un escrito de parte de la Dra. Lina I. Rivera Rodríguez, Ph D., Lic. 3466, en la que expresa los síntomas que presenta el estudiante y entre otra información consignada en el documento; recomienda que la señora madre del estudiante sea su Asistente de Servicios Educativos (TI) durante el tiempo que resta de concluir el año escolar hasta que el estudiante logre graduarse del cuarto año de escuela superior.

Examinados varios documentos como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y la solicitud de la asignación de la asistente de servicios especiales por funcionarias escolares, así como los escritos de los profesionales de la salud, la parte querellada no

presentó objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezca a la parte querellante el servicio de apoyo solicitado, y que sea la Sra. [REDACTED] quien lo ofrezca.

La Ley Federal de Educación Especial IDEA por sus siglas en inglés (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C. §1400 et seq. establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena a la parte querellada nombrar a la parte querellante como Asistente de Servicios Especiales a la Sra. [REDACTED] madre querellante.

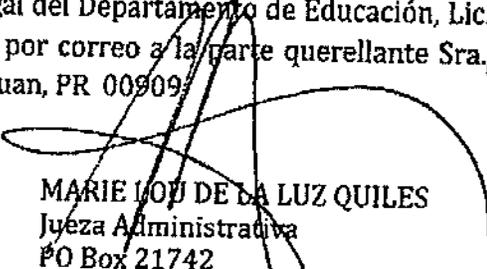
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y por correo a la parte querellante Sra. [REDACTED] Vega, San Juan Park I, A-3, San Juan, PR 00909.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-069-047

Asunto: Asistente de servicios

SOBRE: Educación Especial

JAN 30 2013

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Constitucional

RESOLUCIÓN

La querrela de epígrafe se presentó el 27 de septiembre de 2012. En la misma se solicitó como remedio el nombramiento de un asistente de servicios especiales (T1) para el estudiante [REDACTED] ubicado en la Escuela [REDACTED] de Toa Baja. Se celebró una vista administrativa el 20 de diciembre de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación a la que acudió la madre, quien informó que estaba haciendo gestiones para obtener representación legal de Servicios Legales de Puerto Rico. La parte querrellada estaba representada por el Lic. Efraín Méndez. En dicha vista se acordó celebrar una vista de seguimiento, según la Resolución Parcial emitida el 27 de diciembre de 2012.

La vista de seguimiento se celebró el 24 de enero de 2013 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la madre del estudiante, Sra. [REDACTED] y la representación legal de Servicios Legales de Puerto Rico, Lic. Yolanda Bonilla Ocasio y la Sra. Leyda Fuentes Linero, Especialista de Educación Especial. La parte querrellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez. Las partes se reunieron previo a la vista administrativa e informaron que no había controversia sobre la necesidad del nombramiento de un asistente de servicios especiales. No pudieron, sin embargo, llegar a un acuerdo en cuanto al término en que la persona debe estar nombrada. La parte querrellada solicitó veinte (20) días calendarios aduciendo que es un proceso que toma tiempo. La parte querellante indicó que la recomendación del asistente es desde 6 de febrero de 2012, en que el COMPU recogió en Minuta la necesidad, y ya han transcurrido más de once (11) meses en espera del servicio, lo que afecta al estudiante. Solicitó que se le concediera un máximo de quince (15) días calendarios a la parte querrellada para tener disponible el recurso.

DETERMINACIONES DE HECHO

Los hechos del caso, documentados con la prueba presentada por la Parte Querellante, son los siguientes:

1. El querellante es un estudiante de nivel elemental con diagnóstico de trastorno de déficit de atención tipo combinado que también presenta algunos problemas de refracción o visuales (comunicación del Psiquiatra Samuel Ruiz de la Cruz, del 9 de octubre de 2012). En el mes de febrero de 2012 el COMPU determinó que el estudiante requería de un asistente de servicios especiales por su hiperactividad e impulsividad (Minuta del 6 de febrero de 2012). El director escolar solicitó la plaza el 21 de agosto de 2012 y al transcurrir cinco (5) meses sin respuesta, le dio seguimiento mediante comunicación del 8 de enero de 2012 (comunicación dirigida al Sr. Víctor Santiago de la Región Educativa de Bayamón).
2. El COMPU se reunió en varias ocasiones durante el semestre escolar de agosto a diciembre de 2012 para discutir la ejecución del estudiante. en estas reuniones se reiteró la necesidad de una persona que asista al estudiante y las gestiones del director para el nombramiento.
3. La madre del estudiante también hizo gestiones, directamente con la Secretaria Asociada de Educación Especial, para el nombramiento. Se presentó a la oficina los días 10 y 27 de septiembre de 2012 y le informaron que la solicitud del recurso se había referido al Departamento de Recursos Humanos (hoja de información de visitante de la SABE).
4. La parte querelada no presentó prueba que refutara los hechos anteriores.

DETERMINACIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial IDEA por sus siglas en inglés (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C. §1400 et seq. establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante.

El Congreso de los Estados Unidos legisló la Individuals with Disabilities Education Improvement Act IDEA para asegurar que todos los niños con discapacidades tuvieran disponible una educación pública, gratuita y apropiada y servicios relacionados para atender sus necesidades especiales y para asegurar que los derechos de los niños, sus padres y encargados estén protegidos 20 U.S.C. § 1400(C). La Sección 1412(a) dispone que

los niños con discapacidades sean educados en la corriente regular con niños sin discapacidades en la mayor medida posible y, para ello se le deben proveer las ayudas suplementarias y servicios que requieran. El término "ayudas suplementarias y servicios" significa aquellas que se proporcionan en las clases o en otros lugares relacionados con la educación; entre estas se encuentra el o la asistente de servicios especiales.

CONCLUSION

El COMPU, equipo responsable de discutir el programa educativo individualizado del estudiante recomendó el servicio antes de concluir el año escolar 2011-2012. Sin embargo, no fue solicitado por el Director Escolar hasta comenzado el primer semestre del curso escolar 2012-2013. El recurso no fue asignado, a pesar del seguimiento de la madre del estudiante. La parte querellada ha tenido suficiente tiempo luego de radicada la querrela para realizar el nombramiento, máxime si no hay controversia en cuanto a la necesidad del servicio. Sin embargo, al día de la vista administrativa solicitó veinte (20) días adicionales.

ORDEN

Se le ordena a la parte querellada notificar a Recursos Humanos de Educación Especial para que proceda con la autorización de una plaza y se nombre un asistente de servicios especiales en un término que no debe exceder de quince (15) días calendarios. El asistente se reportará en la Escuela [REDACTED]

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena el cierre y archivo de la querrela de epígrafe.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Yolanda Bonilla Ocasio, vía facsímil 787-269-4585; PO Box 2699, Bayamón, PR 00960-2699 y/o email sibayamonybonilla@servicioslegales.org.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-070

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial

JAN 21 2013

Procesamiento de Casos de
y Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **7 de febrero de 2013 a las 11:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

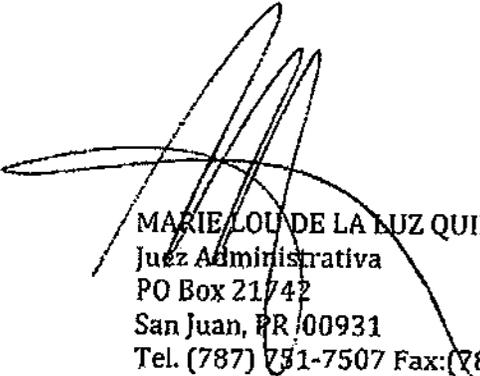
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio_V@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Res. Luis Llorens Torres, Edif. 138 Apt. 2545, San Juan, PR 00913.


 MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
 Juez Administrativa
 PO Box 21742
 San Juan, PR 00931
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-060

Asunto: Servicios compensatorios
Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

JAN 17 2013

Procedimiento Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 9 de enero de 2013 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. La vista administrativa no pudo celebrarse. La parte querellante está representada por la Lic. Gracia María Berrios Cabán de Servicios Legales de Puerto Rico. La parte querellada está representada por la Lic. Sylka Lucena.

Examinado el expediente y la querrela presentada, vemos que no consta la contestación a la querrela. En mérito de lo anterior, resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada contestar la querrela en o antes del 1 de febrero de 2013.
2. Se señala vista administrativa para el día **12 de febrero de 2013 a las 11:00am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
3. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 28 de febrero de 2013.
4. Se emitirá Resolución en o antes del 5 de marzo de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Gracia María Berrios Cabán, vía email gberrios@servicioslegales.org y/o vía facsímil 787-725-6119.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-077

Asunto: Ubicación
Compra de Servicios
Servicios Relacionados

SOBRE: Educación Especial

ORDEN

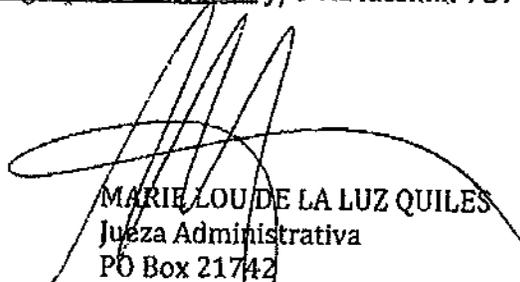
JAN 09 2013

Se señala reunión de COMPU para el ~~11 de enero de 2013 a la 1:00pm~~ en el Departamento de Educación de Distrito de Carolina I, con la Sra. Iris Ortiz.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía email oburgosperez@aol.com y/o vía facsímil 787-751-0621.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-080

Asunto: COMPU
Ubicación

SOBRE: Educación Especial JAN 24 2013

Procedimiento de Arbitraje
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 17 de enero de 2013 se ventiló la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la Sra. [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padrastro del querellante. Por la parte querellada el Departamento de Educación, asistió la Lic. Brenda A. Virella Crespo y los siguientes funcionarios, la Sra. Nitza Méndez, Facilitadora Docente de San Juan II, la Sra. Idalia Sánchez, Directora Escolar de la Escuela Amalia Marín de San Juan II y el Sr. Jonathan Mercado, Facilitador de Educación Especial de la Escuela [REDACTED].

La parte querellante informó que solicita una reunión de COMPU para la discusión de una ubicación apropiada para su hijo.

La parte querellada informó que se tiene que discutir una evaluación psicoeducativa que consta en el expediente del estudiante y que le fue provista copia a la madre querellante.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se ordena una reunión de COMPU para el día 31 de enero de 2013 a las 10:00am en la Escuela [REDACTED]. Se discutirá la evaluación psicoeducativa del estudiante, la ubicación escolar, un plan de modificación de conducta y referidos de ser necesarios, entre otros asuntos pertinentes.
2. La Directora Escolar, Sra. Idalia Sánchez, la Facilitadora Docente, Sra. Nitza Méndez y el Facilitador Escolar Jonathan Mercado quedarán debidamente citados en la vista administrativa. La parte querellada citará los maestros que sean necesarios y que impactan académicamente al estudiante.

3. El 22 de enero de 2013 a las 11:00am se pautó la fecha de admisión a la terapia psicológica en MCG de Cupey con la Psicóloga Gladys de León Hernández.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

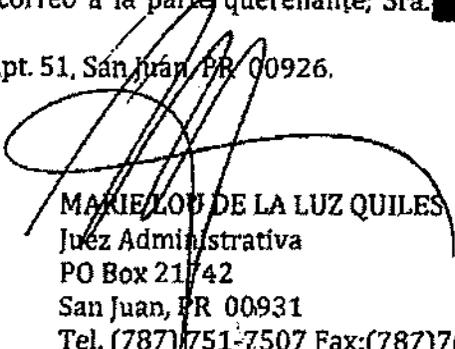
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá recurrir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Brenda A. Virella Crespo, vía facsímil 787 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] [REDACTED] es. Jardines de Cupey, Edif. 5, Apt. 51, San Juan, PR 00926.


MARIELOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-097

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial

JAN 25 2013

RESOLUCIÓN

El 23 de enero de 2013 se ventiló la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] en representación de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada compareció la Lic. Sylka Lucena y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial de la Escuela Ana Roque de Duprey.

La controversia objeto de la querrela es si procede el nombramiento de una asistente de servicios especiales para la estudiante [REDACTED].

La parte querellante informó que su hija está ubicada actualmente en la Escuela [REDACTED]. Dicha ubicación no es la apropiada ni la recomendada. Al momento presente existe una ubicación apropiada para su hija y tienen el espacio disponible en la Escuela Rafael Rivera Otero. No obstante, informó la parte querellante que la ubicación está condicionada a que se le nombre una asistente de servicios especiales a su hija.

En el salón que será ubicada no hay servicios de apoyo y todos los estudiantes son nueve (9) varones y ella sería la única niña.

Según el PEI 2012-2013, se recomendó el Asistente de Servicios Educativos. En dicho documento se desprende que la estudiante [REDACTED] es una niña que presenta un funcionamiento bajo promedio para su edad. Presenta rezago en destrezas motoras, problemas de habla y lenguaje receptivo. Su lapso de atención es bien corto. Sin embargo completo satisfactoriamente destrezas de leer el reloj a la hora en punto y media en ocasiones copiar su nombre y apellido, logro combinaciones de suma sencillas, graficas. Le encantan las lecturas y contesta correctamente preguntas. Necesita iniciarse de lleno en la lectura y escritura formal así como en la ejecución satisfactoria en matemáticas del grado.

De acuerdo con las evaluaciones realizadas a [REDACTED] y a la información disponible, ésta presenta un diagnóstico de Impedimentos Múltiples. Tiene problemas de coordinación motora. Principalmente el nivel de atención está afectando su ejecutoria significativamente participación y progreso en el currículo general.

El 15 de junio de 2012 los funcionarios escolares de la Escuela Rafael Rivero Otero presentaron en la Secretaría Asociada de Educación Especial la solicitud de personal irregular para que dicho recurso atienda las necesidades de la estudiante [REDACTED]

Se indicó que la estudiante tiene impedimentos múltiples y necesita un salón a tiempo completo PEA.

Se justificó la necesidad ya que la estudiante necesita asistencia para ambulación ya que está recibiendo tratamiento para escoliosis infantil severa, tiene yeso desde el pecho a la cintura. Necesita ayuda para ir al baño. Necesita asistencia para completar tareas, la higiene y la alimentación. [REDACTED] necesita supervisión constante, tiene problemas significativos de atención que afectan adversamente su aprovechamiento académico.

La parte querellante sometió su caso por las alegaciones y con la prueba documental acreditativa de los reclamos. La parte querellada reconoce la necesidad del remedio solicitado y entiende la preocupación de que la niña no está ubicada apropiadamente por la falta de un asistente de servicios educativos.

Examinados varios documentos como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y la solicitud de la asignación de la asistente de servicios especiales por funcionarias escolares, la parte querellada no presentó objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezcan a la parte querellante el servicio de apoyo solicitado y recomendado.

La Ley Federal de Educación Especial IDE por sus siglas en inglés (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C. §1400 et seq. establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se declara CON LUGAR la querrela. Se ordena que la parte querellada que a través de la oficina de Recursos Humanos de Educación Especial autorice la creación de una plaza de inmediato y nombre a la parte querellante un Asistente de Servicios Especiales no más tarde del próximo 20 de febrero de 2013. Para esta fecha la persona nombrada deberá estar ocupando el puesto y ofreciendo sus servicios a la estudiante [REDACTED] en la Escuela Rafael Rivera Otero. La asistente deberá ser mujer.

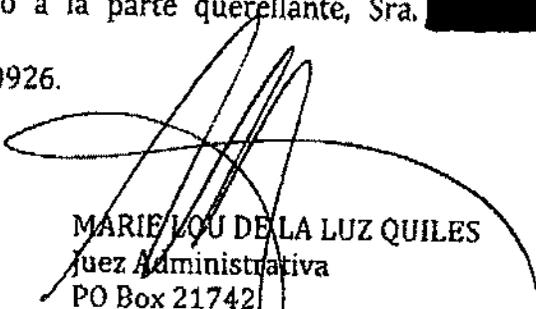
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (j) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Trinidad, B.B. #6 Box 9920, San Juan, PR 00926.


 MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
 Juez Administrativa
 PO Box 21742
 San Juan, PR 00931
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Parte Querellante,

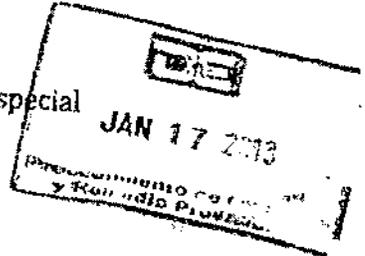
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-072

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN PARCIAL

El 21 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. La vista administrativa fue suspendida por la parte querellante.

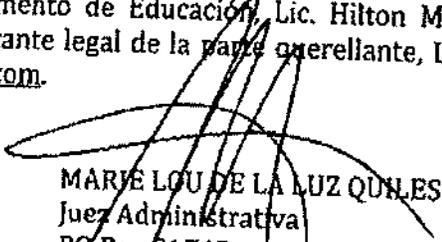
El 27 de diciembre de 2012 emitimos una Resolución Parcial ordenando al Departamento de Educación contestar la querrela y señalando la vista administrativa para el día 16 de enero de 2013. Dicha vista administrativa no pudo realizarse. Examinado el expediente no consta la contestación a la querrela. En mérito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se le ordena nuevamente a la parte querellada contestar la querrela en o antes del 24 de enero de 2013.
2. Se señala vista administrativa en sus méritos para el día 29 de enero de 2013 a las 11:15am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
3. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 15 de febrero de 2013.
4. Se emitirá Resolución en o antes del 28 de febrero de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email, mercado_h@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía email oburgosperez@aol.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUIÑES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7587 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107098

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 9 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La vista no pudo celebrarse. Se reseñaló para el 25 de enero de 2013 a las 11:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante presentó una propuesta de servicios educativos de EDUKARTE. No surge del expediente la contestación a la querrela.

En virtud de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. La parte querellada deberá estar preparada para contestar las alegaciones presentadas por la parte querellante.
2. Se señala vista administrativa para el **25 de enero de 2013 a las 11:00am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
3. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 5 de febrero de 2013.
4. Se emitirá Resolución en o antes del 5 de febrero de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. Efraín Castro, Calle Halcón 953, Urb. Country Club, San Juan, PR 00924.

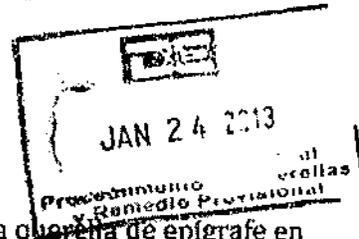
MARIELOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa

EO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]
Parte Querellante,

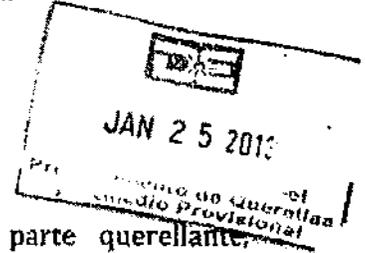
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-111-040

Asunto: Compra de servicios
Servicios de educación especial
Reembolso

SOBRE: Educación Especial



ORDEN

Examinada la moción de suspensión presentada por la parte querellante, declaramos la misma HA LUGAR.

En su consecuencia se señala la celebración de la vista administrativa para el día 5 de marzo de 2013 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Se deja sin efecto el señalamiento del 24 de enero de 2013 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email, lucenars@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Jaime L. Vázquez-Bernier, vía facsímil, 787-731-7128 y/o email jaimvb1@gmail.com.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 /Fax: (787)7674259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

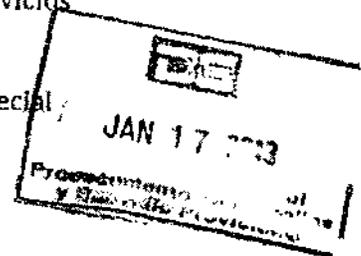
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-062

Asunto: Compra de servicios
Reembolso

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN PARCIAL

El 10 de enero de 2013 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La vista administrativa no pudo realizarse.

El 13 de diciembre de 2012 se emitió una Resolución Parcial ordenando al Departamento de Educación contestar la querrela.

No tenemos en el expediente la contestación a la querrela. En mérito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada contestar la querrela en o antes del 31 de enero de 2013.
2. Se señala vista administrativa en sus méritos para el día 7 de febrero de 2013 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
3. Se le ordena a la parte querellada contestar la querrela en o antes del 28 de diciembre de 2012.
4. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 28 de febrero de 2013.
5. Se emitirá Resolución Final en o antes del 6 de marzo de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Pedro Solivan, vía facsímil 787 751-1073 y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, oburgosperez@aol.com.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN


JAN 15 2013
Procedimiento de Querrelas
Remedio Provisional


Querellante,
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-068-029

SOBRE:

Educacion especial

ORDEN

Se re señala para el día 31 de enero de 2013, 2:00 PM BAYAMON.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante  PO BOX 505 Toa Alta PR 00954 y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 14 enero de 2013.



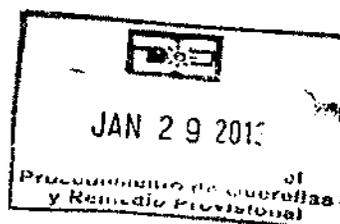
MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querrela NUM. 2012-40-06

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el dia 16 de enero de 2013. Por acuerdo mutuo, se dicta la siguiente ORDEN:

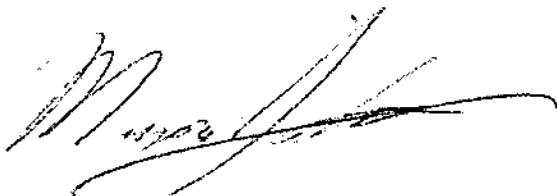
1. Se ordena la DE en 10 días informarle al querellante el numero de turno en que se encontrar para la obtención de las terapias psicológicas, habla y lenguaje y ocupacional.
2. Se ordena al DE en 20 días celebrar reunión COMPU para revisar PEI y realizar ofrecimientos de ubicación en DE para proximo año.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [redacted] Buzon 96 Urb. Altamira Lares PR 00669y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la

Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Querellante

v

JAN 29 2013

Querrela NUM. 2012-69-027

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

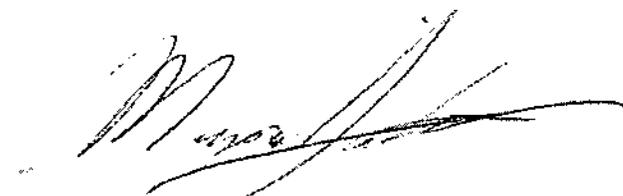
ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Transcurrido el termino concedido sin comparecer la querellante, se desestima sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 29 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ 15 Calle Victor Marquez Urb. San Pedro Toa Baja PR 00949 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



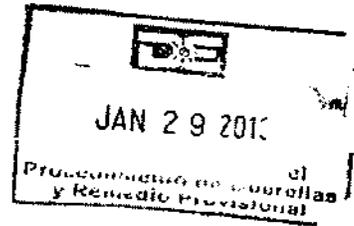
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante
v

Querrela NUM. 2012-40-06

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el dia 16 de enero de 2013. Por acuerdo mutuo, se dicta la siguiente ORDEN:

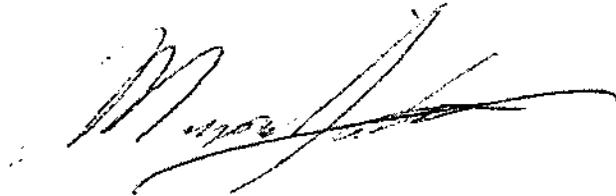
1. Se ordena la DE en 10 dias informarle al querellante el numero de turno en que se encontrar para la obtención de las terapias psicologicas, habla y lenguaje y ocupacional.
2. Se ordena al DE en 20 dias celebrar reunion COMPU para revisar PEI y realizar ofrecimientos de ubicacion en DE para proximo año.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] Buzon 96 Urb. Altamira Lares PR 00669y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la

Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, at fax 787-751-1761.

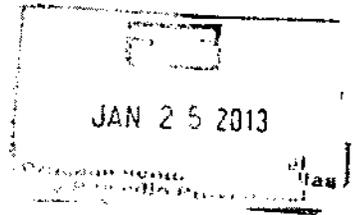


LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

•
Querrela NUM.2012-038-021
•
•

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 23 de enero de 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual *with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) Se ordena al DE celebrar en 10 días reunión del COMPU con la presencia de la Facilitadora de Educación Especial del Distrito para discutir la evaluación psicologica y determinar posibles enmiendas al PEI.

Luego de celebrado el COMPU, las partes informaran sobre su resultado. Se extiende termino para resolver hasta el 28 de febrero de 2013.

En San Juan a 25 de enero de 2013.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic. Edison Garcia a egarcia@servicioslegales.org via e mail y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Querellante,

Vs.

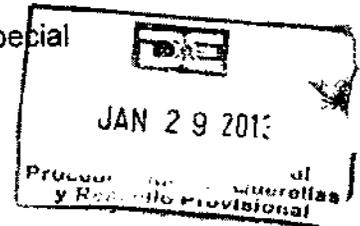
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-42-18

SOBRE:

Educacion especial



ORDEN

Vista la Moción de Reconsideración y su oposición se declara la misma CON LUGAR en cuanto al pago, se ordena que el pago sea por reembolso, en cuanto al "Thecnology Fee" certifique la querellante si ese cargo sustituye o no costos de libros o materiales que en ausencia de ese cargo, se hubiesen cobrado; o si por el contrario es aparte de libros y materiales. Tiene 10 días.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Maria Montilla via e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 28 enero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

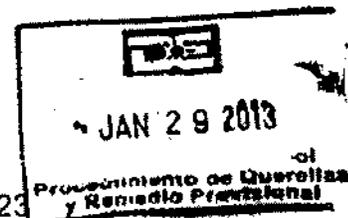
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Querellante

v



Querrela NUM. 2012-69-023

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Transcurrido el termino concedido sin comparecer la querellante, se desestima sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 29 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ RA- 37 Calle Aleli Urb. Rosaleda II Levittown PR 00949 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Querellante,

Vs.

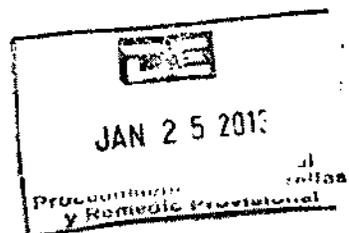
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

86
QUERRELLA NUM.: 2012-64-85

SOBRE:

Educacion especial



ORDEN

La vista se celebro el 24 de enero de 2013.

SE ORDENA AL DE:

1. Proveer a la querellante en 10 dias la evaluación psicológica a que fuera referido el 26 de mayo de 2012.
2. Proveer al querellante en 10 dias copia del expediente o certificar si esta extraviado, en cuyo caso lo re-construira con la querellante en 10 dias.
3. Coordinar y celebrar reunión urgente de COMPU en 10 dias para discutir la evaluación psicológica y las alternativas de ubicación del DE al amparo de la misma.
4. Se señala vista para el 5 de febrero de 2013, 1PM Hato Rey. Se extiende termino para resolver hasta el 15 de febrero 2013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [REDACTED] 1676 Aguas Calientes Urb. Venus Gardens San Juan PR 00926 y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 25 enero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

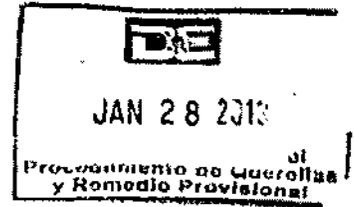
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
v



Querrela NUM. 2012-59-26

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el día 17 de enero de 2013. Por acuerdo mutuo, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena la DE celebrar en 10 días reunión del COMPU para redactar PEI 2012-13, discutir o referir evaluaciones pendientes. Deberán acudir los maestros del querellante. El PEI deberá incluir el aspecto académico.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] 341 Caoba Urb. Vistas de Rio Grande Rio Grande PR 00745 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Puga', written in a cursive style.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

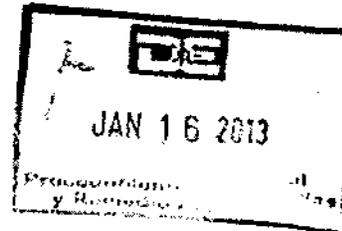
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Querellante,
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-73-12

SOBRE:

Educacion especial



ORDEN

La vista se celebro el 15 de enero de 2013.

Se re señala para el dia 20 de febrero de 2013, 9:00 AM en BAYAMON

Se ordena al DE la celebración de una reunión COMPU en 15 dias para discutir la evaluación de habla y lenguaje de agosto de 2012.

Se extiende termino para resolver hasta el 20 de febrero de 2013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Osvaldo Burgos via e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

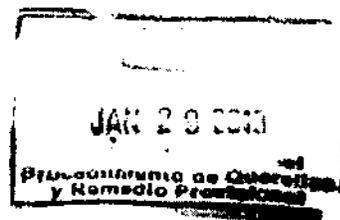
En San Juan 14 enero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

Querrela NUM. 2012-90-10

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Transcurrido el termino concedido sin que haya comparecido la querellante, se desestima la querrela, sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 29 de enero de 2013.

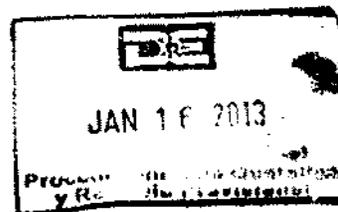
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] 164 via 6RL2 Villa Fontana Carolina PR 00984 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



████████████████████
Querellante
v

• 095-031
Querrela NUM.2012-~~9502~~

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 15 de enero de 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) Se ordena al DE celebrar en 10 días reunión del COMPU con la presencia de la Facilitadora de Educación Especial del Distrito Bayamon III, Trabajadora Social , el Director de la Escuela, maestros de educación especial y uno de corriente regular para revisar todas las evaluaciones vencidas y referir para la realización de nuevas evaluaciones, revisar toda evaluación no discutida previamente, la necesidad de una evaluación psico-educativa, realizar referidos para evaluaciones audiométrica y optométrica, la deseabilidad de una evaluación de asistencia técnica y la deseabilidad de un asistente de servicio para el querellante. Luego de recibidas todas las evaluaciones se citara en 10 días a un segundo COMPU para revisar el PEI a la luz de los hallazgos de las evaluaciones y la posible inclusión de un Plan de Modificación de Conducta.

b) Cualquier evaluación requerida deberá coordinarse en 10 días por el DE, o de lo contrario se autoriza que se realicen por Remedio Provisional.

c) Se ordena al DE el pago de la beca de transportación a terapias psicológicas y ocupacional adeudados del año 2010-11 y 2011-12. La facilitadora Christine Navarro

deberá dar seguimiento a este asunto y asegurarse del envío de las facturas a Nivel Central.

SE señala vista para el 20 de febrero de 2012 en Bayamon, 9 AM,.

En San Juan a 15 de enero de 2013.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] via e mail y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

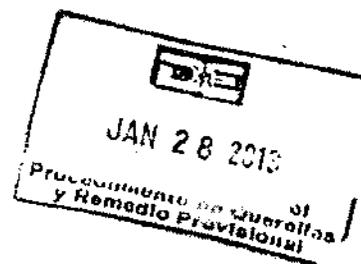
San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Querellante
v



Querrela NUM. 2012-90-024

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

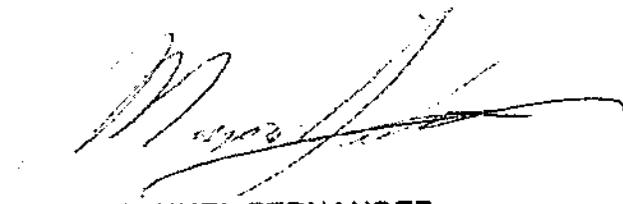
La vista se celebros el dia 17 de enero de 2013. No comparece la querellante, no obstante con el beneficio de la comparecencia del DE , se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena la DE proveer servicio de terapia ocupacional siempre que el querellante acuda al Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras y le entregue a la Sra. Vilmarie Román copia de la evaluación ocupacional para coordinar la prestación del servicio. Se conceden 10 dias al querellante.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ 1014 Amatista Urb. Villa del Este Canovanas PR 00729 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

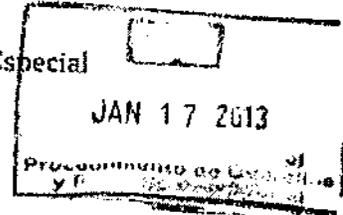
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-065

Asunto: Compra de servicios
Reembolso

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN PARCIAL

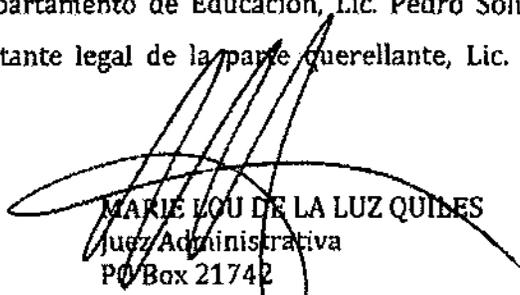
El 10 de enero de 2013 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La vista administrativa no pudo realizarse. El 13 de diciembre de 2012 emitimos una Resolución Parcial ordenando al Departamento de Educación contestar la querrela. No tenemos en el expediente la contestación a la querrela. En mérito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querrellada contestar la querrela en o antes del 31 de enero de 2013.
2. Se señala vista administrativa en sus méritos para el día 7 de febrero de 2013 a las 11:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
3. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 28 de febrero de 2013.
4. Se emitirá Resolución en o antes del 5 de marzo de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Pedro Solivan, vía facsímil 787 751-1073 y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, oburgosperez@aol.com.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

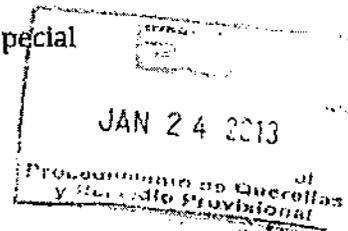
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-038

Asunto: Servicios Relacionados

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 11 de enero de 2013 y el 16 de enero de 2013 se señalaron las vistas administrativas de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La controversia objeto de la querrela son los servicios relacionados que deben ser provistos al estudiante.

La parte querellada por conducto de la Lic. Sylka Lucena informó que deben proveerse los servicios relacionados según dispone el PEI del estudiante.

En virtud de lo anterior, se ordena a la parte querellada proveer los servicios relacionados que amerita el estudiante según dispone su Programa Educativo Individualizado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

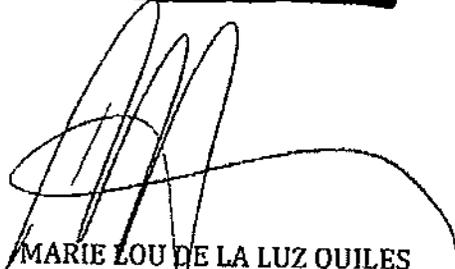
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto

Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] vía email, mariamelendezcastro@yahoo.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-059

Asunto: Servicios relacionados
Servicios compensatorios

SOBRE: Educación Especial

JAN 09 2013

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **17 de enero de 2013 a las 11:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querrela.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

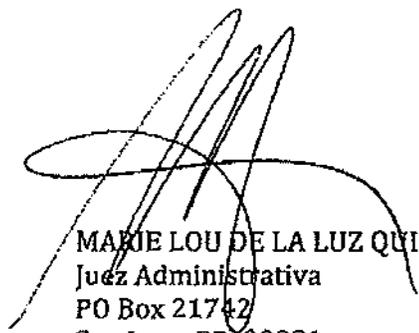
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio_V@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Ciudad Universitaria, Calle 29 #V-5, Trujillo Alto, PR 00976.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-065

Asunto: Reembolso

SOBRE: Educación Especial

JAN 17 2013

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN ENMENDADA

Examirada la moción de Reconsideración presentada por la parte querellada, se declara la misma: HA LUGAR. Se enmienda la Resolución emitida el 27 de diciembre de 2012 a los siguientes efectos:

1. Se ordena el reembolso educativo del año 2011-2012 únicamente. Se reconsidera lo del asistente de servicios educativos ya que no estaba en los reclamos de la parte querellante y no procede el mismo.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite dicha Resolución.

Se le advierte a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra.

Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mende;me@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Acevedo, Urb. Metrópolis, Calle 11 #I-21, Carolina, PR 00987.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-071
Asunto: Asistente de Servicios
SOBRE: Educación Especial

[REDACTED]
JAN 22 2013
Procuraduría General
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El día 18 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la madre querellante la Sra. [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez junto a los siguientes funcionarios el Sr. Elson Rosario, Director Escolar de la Escuela [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

La controversia de la querrela versa sobre la posibilidad de que la madre del estudiante querellante, la Sra. [REDACTED] sea nombrada como la Asistente de Servicios (TI) del estudiante, por motivo de que la asistente que tenía el estudiante asignada renunció y la que fue nombrada por la agencia, el estudiante manifestó NO aceptar ningún otra persona como TI que no fuera su antigua Asistente de Servicios o su señora madre.

En la vista administrativa, el Sr. Elson Rosario, Director de la Escuela [REDACTED] expresó que algunos de los maestros (as) que trabajan con el estudiante manifestaron no sentirse cómodos con tener a la Sra. [REDACTED] en su salón de clases en calidad de TI del estudiante.

El 19 de diciembre de 2012 emitimos una Resolución Parcial donde se ordenó se celebrara una reunión de COMPU en la que estuviera presente el representante legal de la parte querellada para discutir el remedio solicitado. Se coordinó dicha reunión para el 8 de enero de 2012 a la 1:00pm en la [REDACTED].

La parte querellada informó que la reunión no se pudo realizar el 8 de enero de 2013 según ordenado y coordinado debido a que surgieron imprevistos que no le permitieron al representante de la parte querellada asistir en esa fecha, pero vía telefónica se le comunicó al Sr. Elson Rosario, que la reunión se podía celebrar el 11 de enero de 2012 a la 1:00pm en la Escuela [REDACTED].

La reunión de COMPU que fuera ordenada se celebró finalmente el viernes 11 de enero de 2013 en horas de la tarde. En la misma se discutió sobre la determinación de quien finalmente va a ser designada como asistente de servicios educativos del estudiante.

En la reunión participó el director de la escuela, los maestros, la consejera escolar y la Trabajadora Social; participó también la Sra. Sonia Torres, miembro del comité consultor de la compañía GEEQ, quien informó en el pleno del COMPU que el día 10 de enero de 2013, con el propósito de finiquitar el asunto de que trata la querrela; tuvo a bien reunirse con los maestros que impactan al estudiante y con otro personal y detallaron en un documento una serie de recomendaciones para lograr trabajar efectivamente con el estudiante.

Entre las recomendaciones indicadas se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Ofrecer acomodos específicos en el área de lecto-escritura que es el área de mayor necesidad del estudiante.
2. Evaluación en el área de Asistencia Tecnológica (AT).
3. Orientar al estudiante, su familia y maestros sobre el uso de la tecnología en la sala de clases y su impacto en el proceso de independencia y de transición al mundo del trabajo.

En la reunión de COMPU del 11 de enero del 2013, los maestros manifestaron no tener oposición a que la madre del estudiante sea la Asistente de Servicios (TI) aunque si manifestaron tener preocupación.

La parte querellada informó que inquirió sobre si el estudiante recibía terapia psicológica, por lo que se solicitó una opinión al profesional del área psicológica en cuanto a ese asunto.

La parte querellada informó que el día miércoles 16 de enero de 2013, recibió un escrito de parte de la Dra. Lina I. Rivera Rodríguez, Ph D., Lic. 3466, en la que expresa los síntomas que presenta el estudiante y entre otra información consignada en el documento; recomienda que la señora madre del estudiante sea su Asistente de Servicios Educativos (TI) durante el tiempo que resta de concluir el año escolar hasta que el estudiante logre graduarse del cuarto año de escuela superior.

Examinados varios documentos como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y la solicitud de la asignación de la asistente de servicios especiales por funcionarias escolares, así como los escritos de los profesionales de la salud, la parte querellada no

presentó objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezca a la parte querellante el servicio de apoyo solicitado, y que sea la Sra. [REDACTED] quien lo ofrezca.

La Ley Federal de Educación Especial IDEA por sus siglas en inglés (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C. §1400 et seq. establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se declara HA LUGAR la querrela. Se ordena a la parte querellada nombrar a la parte querellante como Asistente de Servicios Especiales a la Sra. [REDACTED] madre querellante.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y por correo a la parte querellante Sra. [REDACTED] Vega, San Juan Park I, A-3, San Juan, PR 00909.

MARIE LOPEZ DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]
Parte Querellante,

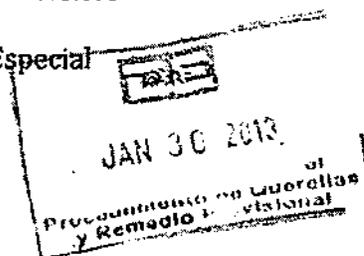
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-069-047

Asunto: Asistente de servicios

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

La querrela de epígrafe se presentó el 27 de septiembre de 2012. En la misma se solicitó como remedio el nombramiento de un asistente de servicios especiales (T1) para el estudiante [Redacted] ubicado en la Escuela [Redacted] de Toa Baja. Se celebró una vista administrativa el 20 de diciembre de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación a la que acudió la madre, quien informó que estaba haciendo gestiones para obtener representación legal de Servicios Legales de Puerto Rico. La parte querrellada estaba representada por el Lic. Efraín Méndez. En dicha vista se acordó celebrar una vista de seguimiento, según la Resolución Parcial emitida el 27 de diciembre de 2012.

La vista de seguimiento se celebró el 24 de enero de 2013 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la madre del estudiante, Sra. [Redacted] y la representación legal de Servicios Legales de Puerto Rico, Lic. Yolanda Bonilla Ocasio y la Sra. Leyda Fuentes Línero, Especialista de Educación Especial. La parte querrellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez. Las partes se reunieron previo a la vista administrativa e informaron que no había controversia sobre la necesidad del nombramiento de un asistente de servicios especiales. No pudieron, sin embargo, llegar a un acuerdo en cuanto al término en que la persona debe estar nombrada. La parte querrellada solicitó veinte (20) días calendarios aduciendo que es un proceso que toma tiempo. La parte querellante indicó que la recomendación del asistente es desde 6 de febrero de 2012, en que el COMPU recogió en Minuta la necesidad, y ya han transcurrido más de once (11) meses en espera del servicio, lo que afecta al estudiante. Solicitó que se le concediera un máximo de quince (15) días calendarios a la parte querrellada para tener disponible el recurso.

DETERMINACIONES DE HECHO

Los hechos del caso, documentados con la prueba presentada por la Parte Querellante, son los siguientes:

1. El querellante es un estudiante de nivel elemental con diagnóstico de trastorno de déficit de atención tipo combinado que también presenta algunos problemas de refracción o visuales (comunicación del Psiquiatra Samuel Ruiz de la Cruz, del 9 de octubre de 2012). En el mes de febrero de 2012 el COMPU determinó que el estudiante requería de un asistente de servicios especiales por su hiperactividad e impulsividad (Minuta del 6 de febrero de 2012). El director escolar solicitó la plaza el 21 de agosto de 2012 y al transcurrir cinco (5) meses sin respuesta, le dio seguimiento mediante comunicación del 8 de enero de 2012 (comunicación dirigida al Sr. Víctor Santiago de la Región Educativa de Bayamón).
2. El COMPU se reunió en varias ocasiones durante el semestre escolar de agosto a diciembre de 2012 para discutir la ejecución del estudiante. en estas reuniones se reiteró la necesidad de una persona que asista al estudiante y las gestiones del director para el nombramiento.
3. La madre del estudiante también hizo gestiones, directamente con la Secretaria Asociada de Educación Especial, para el nombramiento. Se presentó a la oficina los días 10 y 27 de septiembre de 2012 y le informaron que la solicitud del recurso se había referido al Departamento de Recursos Humanos (hoja de información de visitante de la SAE).
4. La parte querelada no presentó prueba que refutara los hechos anteriores.

DETERMINACIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial IDEA por sus siglas en inglés (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C. §1400 et seq. establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante.

El Congreso de los Estados Unidos legisló la Individuals with Disabilities Education Improvement Act IDEA para asegurar que todos los niños con discapacidades tuvieran disponible una educación pública, gratuita y apropiada y servicios relacionados para atender sus necesidades especiales y para asegurar que los derechos de los niños, sus padres y encargados estén protegidos 20 U.S.C. § 1400(C). La Sección 1412(a) dispone que

los niños con discapacidades sean educados en la corriente regular con niños sin discapacidades en la mayor medida posible y, para ello se le deben proveer las ayudas suplementarias y servicios que requieran. El término "ayudas suplementarias y servicios" significa aquellas que se proporcionan en las clases o en otros lugares relacionados con la educación; entre estas se encuentra el o la asistente de servicios especiales.

CONCLUSION

El COMPU, equipo responsable de discutir el programa educativo individualizado del estudiante recomendó el servicio antes de concluir el año escolar 2011-2012. Sin embargo, no fue solicitado por el Director Escolar hasta comenzado el primer semestre del curso escolar 2012-2013. El recurso no fue asignado, a pesar del seguimiento de la madre del estudiante. La parte querellada ha tenido suficiente tiempo luego de radicada la querrela para realizar el nombramiento, máxime si no hay controversia en cuanto a la necesidad del servicio. Sin embargo, al día de la vista administrativa solicitó veinte (20) días adicionales.

ORDEN

Se le ordena a la parte querellada notificar a Recursos Humanos de Educación Especial para que proceda con la autorización de una plaza y se nombre un asistente de servicios especiales en un término que no debe exceder de quince (15) días calendarios. El asistente se reportará en la Escuela [REDACTED]

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena el cierre y archivo de la querrela de epígrafe.

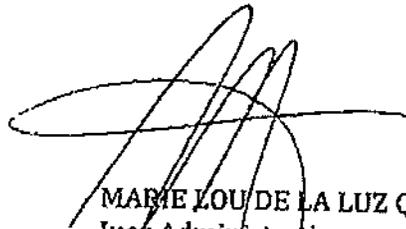
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Yolanda Bonilla Ocasio, vía facsímil 787-269-4585; PO Box 2699, Bayamón, PR 00960-2699 y/o email slbayamonybonilla@servicioslegales.org.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

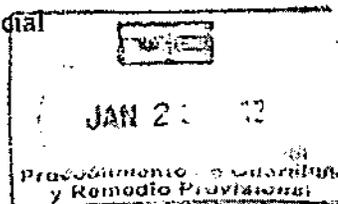
v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-070

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **7 de febrero de 2013 a las 11:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

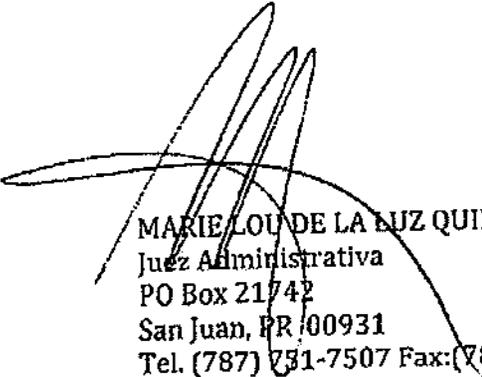
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio_V@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Res. Luis Llorens Torres, Edif. 138 Apt. 2545, San Juan, PR 00913.


 MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
 Juez Administrativa
 PO Box 21742
 San Juan, PR 00931
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

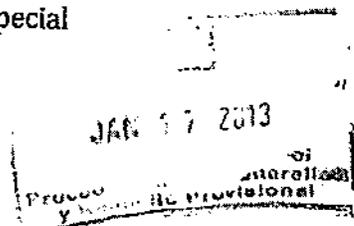
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-060

Asunto: Servicios compensatorios
Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN PARCIAL



El 9 de enero de 2013 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. La vista administrativa no pudo celebrarse. La parte querellante está representada por la Lic. Gracia María Berríos Cabán de Servicios Legales de Puerto Rico. La parte querellada está representada por la Lic. Sylka Lucena.

Examinado el expediente y la querella presentada, vemos que no consta la contestación a la querella. En mérito de lo anterior, resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 1 de febrero de 2013.
2. Se señala vista administrativa para el día **12 de febrero de 2013 a las 11:00am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
3. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 28 de febrero de 2013.
4. Se emitirá Resolución en o antes del 5 de marzo de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Gracia María Berríos Cabán, vía email gberrios@servicioslegales.org y/o vía facsímil 787-725-6119.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-077

Asunto: Ubicación
Compra de Servicios
Servicios Relacionados

SOBRE: Educación Especial

ORDEN

JAN 09 2013
Prox.

Se señala reunión de COMPU para el ~~11 de enero de 2013 a la 1:00pm~~ en el Departamento de Educación de. Distrito de Carolina I, con la Sra. Iris Ortiz.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía email oburgosperez@aol.com y/o vía facsímil 787-751-0621.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-108-080

Asunto: COMPU
Ubicación

SOBRE: Educación Especial JAN 24 2013

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 17 de enero de 2013 se ventiló la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la Sra. [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padrastro del querellante. Por la parte querellada el Departamento de Educación, asistió la Lic. Brenda A. Virella Crespo y los siguientes funcionarios, la Sra. Nitza Méndez, Facilitadora Docente de San Juan II, la Sra. Idalia Sánchez, Directora Escolar de la Escuela Amalia Marín de San Juan II y el Sr. Jonathan Mercado, Facilitador de Educación Especial de la Escuela [REDACTED].

La parte querellante informó que solicita una reunión de COMPU para la discusión de una ubicación apropiada para su hijo.

La parte querellada informó que se tiene que discutir una evaluación psicoeducativa que consta en el expediente del estudiante y que le fue provista copia a la madre querellante.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se ordena una reunión de COMPU para el día 31 de enero de 2013 a las 10:00am en la Escuela [REDACTED]. Se discutirá la evaluación psicoeducativa del estudiante, la ubicación escolar, un plan de modificación de conducta y referidos de ser necesarios, entre otros asuntos pertinentes.

2. La Directora Escolar, Sra. Idalia Sánchez, la Facilitadora Docente, Sra. Nitza Méndez y el Facilitador Escolar Jonathan Mercado quedarán debidamente citados en la vista administrativa. La parte querellada citará los maestros que sean necesarios y que impactan académicamente al estudiante.

3. El 22 de enero de 2013 a las 11:00am se pautó la fecha de admisión a la terapia psicológica en MCG de Cupey con la Psicóloga Gladys de León Hernández.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

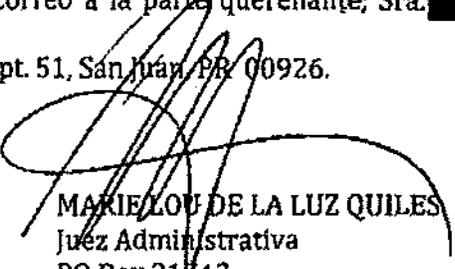
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá recurrir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Brenda A. Virella Crespo, vía facsímil 787-751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Res. Jardines de Cupey, Edif. 5, Apt. 51, San Juan, PR 00926.


MARIELOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-097

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial

JAN 25 2013

RESOLUCIÓN

El 23 de enero de 2013 se ventiló la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] en representación de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada compareció la Lic. Sylka Lucena y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial de la Escuela Ana Roque de Duprey.

La controversia objeto de la querrela es si procede el nombramiento de una asistente de servicios especiales para la estudiante [REDACTED].

La parte querellante informó que su hija está ubicada actualmente en la Escuela [REDACTED]. Dicha ubicación no es la apropiada ni la recomendada. Al momento presente existe una ubicación apropiada para su hija y tienen el espacio disponible en la Escuela Rafael Rivera Otero. No obstante, informó la parte querellante que la ubicación está condicionada a que se le nombre una asistente de servicios especiales a su hija.

En el salón que será ubicada no hay servicios de apoyo y todos los estudiantes son nueve (9) varones y ella sería la única niña.

Según el PEI 2012-2013, se recomendó el Asistente de Servicios Educativos. En dicho documento se desprende que la estudiante [REDACTED] es una niña que presenta un funcionamiento bajo promedio para su edad. Presenta rezago en destrezas motoras, problemas de habla y lenguaje receptivo. Su lapso de atención es bien corto. Sin embargo completo satisfactoriamente destrezas de leer el reloj a la hora en punto y media en ocasiones copiar su nombre y apellido, logro combinaciones de suma sencillas, graficas. Le encantan las lecturas y contesta correctamente preguntas. Necesita iniciarse de lleno en la lectura y escritura formal así como en la ejecución satisfactoria en matemáticas del grado.

De acuerdo con las evaluaciones realizadas a [REDACTED] y a la información disponible, ésta presenta un diagnóstico de Impedimentos Múltiples. Tiene problemas de coordinación motora. Principalmente el nivel de atención está afectando su ejecutoria significativamente participación y progreso en el currículo general.

El 15 de junio de 2012 los funcionarios escolares de la Escuela Rafael Rivero Otero presentaron en la Secretaria Asociada de Educación Especial la solicitud de personal irregular para que dicho recurso atienda las necesidades de la estudiante [REDACTED]

Se indicó que la estudiante tiene impedimentos múltiples y necesita un salón a tiempo completo PEA.

Se justificó la necesidad ya que la estudiante necesita asistencia para ambulación ya que está recibiendo tratamiento para escoliosis infantil severa, tiene yeso desde el pecho a la cintura. Necesita ayuda para ir al baño. Necesita asistencia para completar tareas, la higiene y la alimentación. [REDACTED] necesita supervisión constante, tiene problemas significativos de atención que afectan adversamente su aprovechamiento académico.

La parte querellante sometió su caso por las alegaciones y con la prueba documental acreditativa de los reclamos. La parte querellada reconoce la necesidad del remedio solicitado y entiende la preocupación de que la niña no está ubicada apropiadamente por la falta de un asistente de servicios educativos.

Examinados varios documentos como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y la solicitud de la asignación de la asistente de servicios especiales por funcionarias escolares, la parte querellada no presentó objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezcan a la parte querellante el servicio de apoyo solicitado y recomendado.

La Ley Federal de Educación Especial IDE por sus siglas en inglés (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C. §1400 et seq. establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se declara CON LUGAR la querrela. Se ordena que la parte querellada que a través de la oficina de Recursos Humanos de Educación Especial autorice la creación de una plaza de inmediato y nombre a la parte querellante un Asistente de Servicios Especiales no más tarde del próximo 20 de febrero de 2013. Para esta fecha la persona nombrada deberá estar ocupando el puesto y ofreciendo sus servicios a la estudiante [REDACTED] en la Escuela Rafael Rivera Otero. La asistente deberá ser mujer.

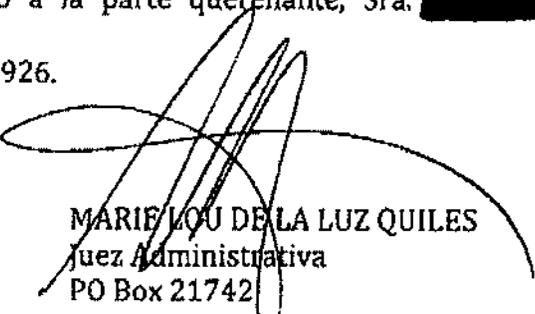
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Trinidad, B.B. #6 Box 9920, San Juan, PR 00926.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

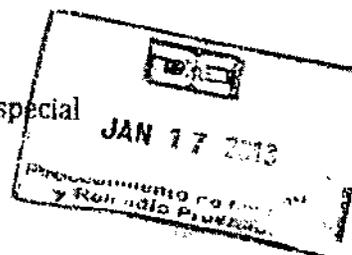
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-108-072

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN PARCIAL

El 21 de diciembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. La vista administrativa fue suspendida por la parte querellante.

El 27 de diciembre de 2012 emitimos una Resolución Parcial ordenando al Departamento de Educación contestar la querrella y señalando la vista administrativa para el día 16 de enero de 2013. Dicha vista administrativa no pudo realizarse. Examinado el expediente no consta la contestación a la querrella. En mérito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se le ordena nuevamente a la parte querellada contestar la querrella en o antes del 24 de enero de 2013.
2. Se señala vista administrativa en sus méritos para el día 29 de enero de 2013 a las 11:15am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
3. Se extienden los términos para resolver la querrella hasta el 15 de febrero de 2013.
4. Se emitirá Resolución en o antes del 28 de febrero de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email, mercado_h@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía email oburgosperez@aol.com.

MARIE LOU DE LA LUZ QUNLES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

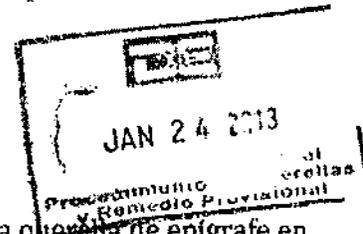
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107098

Asunto: Ubicación

SUBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN PARCIAL

El 9 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La vista no pudo celebrarse. Se reseñó para el 25 de enero de 2013 a las 11:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante presentó una propuesta de servicios educativos de EDUKARTE. No surge del expediente la contestación a la querrela.

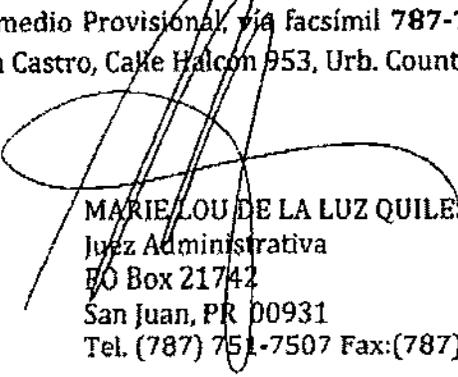
En virtud de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. La parte querellada deberá estar preparada para contestar las alegaciones presentadas por la parte querellante.
2. Se señala vista administrativa para el **25 de enero de 2013 a las 11:00am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
3. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 5 de febrero de 2013.
4. Se emitirá Resolución en o antes del 5 de febrero de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. Efraín Castro, Calle Halcon 953, Urb. Country Club, San Juan, PR 00924.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

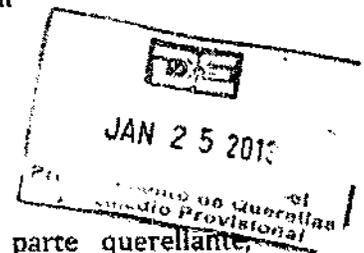
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-111-040

Asunto: Compra de servicios
Servicios de educación especial
Reembolso

SOBRE: Educación Especial



ORDEN

Examinada la moción de suspensión presentada por la parte querellante,
declaramos la misma HA LUGAR.

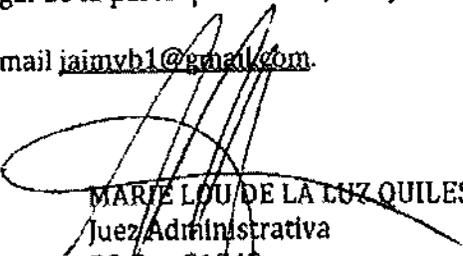
En su consecuencia se señala la celebración de la vista administrativa para el día 5 de marzo de 2013 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Se deja sin efecto el señalamiento del 24 de enero de 2013 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email, lucenaps@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Jaime L. Vázquez-Bernier, vía facsímil, 787-731-7128 y/o email jaimvb1@gmail.com.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 /Fax: (787)7674259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

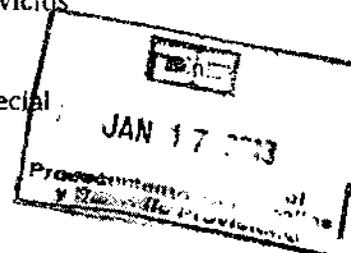
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-062

Asunto: Compra de servicios
Reembolso

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN PARCIAL

El 10 de enero de 2013 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La vista administrativa no pudo realizarse.

El 13 de diciembre de 2012 se emitió una Resolución Parcial ordenando al Departamento de Educación contestar la querrela.

No tenemos en el expediente la contestación a la querrela. En mérito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querrellada contestar la querrela en o antes del 31 de enero de 2013.
2. Se señala vista administrativa en sus méritos para el día 7 de febrero de 2013 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
3. Se le ordena a la parte querrellada contestar la querrela en o antes del 28 de diciembre de 2012.
4. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 28 de febrero de 2013.
5. Se emitirá Resolución Final en o antes del 6 de marzo de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Pedro Solivan, vía facsímil 787 751-1073 y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, oburgosperez@aol.com.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

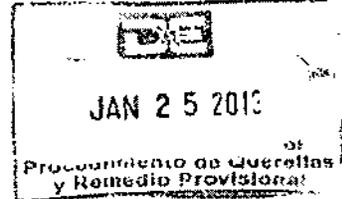
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-113-021

Asunto: Compra de servicios
Reunión de COMPU
PEI

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 23 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena.

La parte querelada informa que luego de examinar el expediente educativo de la estudiante, y conversar con los funcionarios pertinentes, concluyen que el expediente no refleja que el Departamento de Educación haya cumplido con su obligación de realizar ofrecimiento de alternativas de ubicación escolar apropiada y a tiempo a la parte querellante. El último PEI se realizó en el año escolar 2011-2012. En la actualidad, no surgen que hubo ofrecimientos ni redacción de PEI 2012-2013.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades de la menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar a la menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecido; en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para la menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos en el mercado privado, en este caso en el Centro de Aprendizaje Individualizado (CAPRI), así como rembolsar a la parte querellante la suma pagada en el mercado privado para la compra de servicios educativos para el presente año escolar 2012-2013.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, éste Foro Administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros y servicios relacionados) para la estudiante [REDACTED] en el Centro de Aprendizaje Individualizado para el año escolar 2012-2013. Se ordena, además, el reembolso de cualquier suma pagada hasta el presente por la parte querellante al Centro de Aprendizaje Individualizado para los servicios educativos y relacionados para el presente año escolar 2012-2013.

Se ordena al Departamento de Educación que realice una reunión de COMPU en o antes del día 28 de febrero de 2013 para redactar el PEI 2012-2013. En dicho COMPU se realizarán y se analizará todo lo relacionado a una posible transición para el año escolar 2013-2014, entre otros asuntos de importancia.

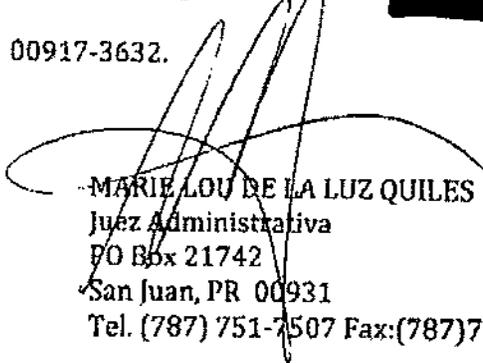
Los reembolsos correspondientes deberán realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados. Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado. Se apercibe a la parte adversamente afectada por ésta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo

en autos de la notificación de la resolución. También dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Suite 1371, Calle Paris #243, San Juan, PR 00917-3632.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Bbx 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

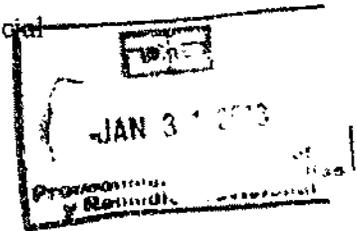
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-107-098

Asunto: Ubicación
Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 29 de enero de 2013 se ventiló la querrella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial. Por la parte querellante compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante [REDACTED] la Sra. [REDACTED] de la Alianza de Padres de Educación Especial. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Sylka Lucena.

El estudiante querellante, Efraín Castro Rosa, está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene un diagnóstico de autismo. Su padre presentó querrella el día 29 de noviembre de 2012 y solicitó al Departamento de Educación que se ubique a su hijo en un término de diez (10) días en otra escuela donde reciba los servicios relacionados con maestras de educación especial con experiencia en autismo. El padre del estudiante sostiene que las alternativas de ubicación ofrecidas a su hijo no se adaptaban a las necesidades de este y por eso rechaza las mismas.

La parte querellada sostiene que cuenta con la alternativa de ubicación apropiada en la Escuela Carmen Gómez Tejera.

CONTROVERSIA:

1. Si procede la compra de servicios educativos para el semestre escolar de enero 2013 a mayo de 2013 en [REDACTED]
2. Si la parte querellada ofreció al estudiante querellante una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con la legislación vigente, en la Escuela [REDACTED]

DETERMINACIONES DE HECHOS:

1. El estudiante querellante [REDACTED], está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene un diagnóstico de autismo.

2. El día 16 de mayo de 2012, en reunión de COMPU, se redactó el PEI 2012-2013 y se ofreció como alternativa de ubicación para el estudiante querellante, un salón especial en escuela regular, específicamente en un salón de vida independiente con enfoque en el mundo laboral (Ver Exhibit 1 de la Parte Querellada, PEI 2012-2013).
3. Ese mismo día 16 de mayo de 2012, el padre del estudiante aceptó y firmó el PEI 2012-2013 y la ubicación recomendada.
4. Durante el mes de octubre 2012, el estudiante tuvo una situación en la cual agredió a su maestra, razón por la cual fue ubicado en otro salón de vida independiente con una maestra distinta, que fue su maestra el pasado año escolar 2011-2012. (Ver Exhibit 2 y 3 de la Parte Querellada, Informe de Incidente y Minuta del día 3 de octubre de 2012).
5. Del testimonio de la Sra. Vázquez surge que el estudiante querellante tuvo progreso académico y estuvo a gusto, asistiendo a la escuela al salón de vida independiente sin temor o resistencia alguna.
6. El día 29 de noviembre de 2012, el padre del estudiante querellante, presenta una querrela en la cual solicita cambio de ubicación.
7. El estudiante querellante asistió a la Escuela [REDACTED] el salón de vida independiente hasta diciembre 2012, cuando culminó el pasado semestre escolar.
8. En su testimonio, el Sr. [REDACTED] indicó que las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación, donde estuvo su hijo ubicado hasta diciembre 2012, no eran adecuadas para su hijo.
9. El Sr. Castro se limitó a decir que solicita la compra de servicios en Gersh Edukarte, sin indicar la razón por la cual solicita la compra de servicios y por la cual entiende por qué la institución privada es adecuada.
10. La Sra. Vázquez informó que no tiene una ubicación de uno a uno como solicita el padre querellante pero si tiene la recomendada en el PEI 2012-2013.

DERECHO APLICABLE:

La Ley Federal I.D.E.I.A. (Individuals with Disabilities Education Improvement Act) y la Ley Estatal Número 51, del 7 de junio de 1996 establece la obligación de los estados y sus territorios a proveer una educación pública y gratuita así como también los servicios relacionados adaptados a las necesidades de los niños y jóvenes con impedimentos.

Bajo el concepto de "Free Appropriate Public Education" se garantiza una probabilidad razonable de que el estudiante recibirá beneficios educativos con servicios de apoyo provistos a costo público. I.D.E.I.A. establece ciertos trámites para lograr que los estudiantes con impedimentos tengan acceso a un programa educativo individualizado, confeccionado según las necesidades de cada estudiante. Se aspira, además, a educar al niño con impedimentos en el ambiente menos restrictivo posible y proveer todos aquellos servicios relacionados que sean necesarios para hacer posible que se cumpla con el plan educativo diseñado.

Luego de que se redacta el Plan Educativo Individualizado (P.E.I.) del estudiante, se analizan las posibles alternativas de ubicación en las cuales se podría implementar. Las alternativas de ubicación deben evaluarse a la luz de las necesidades del estudiante según contenidas en el PEI y también acorde a los recursos y facilidades existentes en el Departamento de Educación.

El Departamento de Educación realiza las gestiones necesarias para que el estudiante sea ubicado tan cerca como sea posible de su lugar de residencia, en la escuela a la que hubiese asistido de no tener tal impedimento, siempre que la ubicación responda a las necesidades identificadas en el PEI y conforme al impedimento del estudiante. Cuando el distrito de residencia del estudiante no cuenta con el servicio que éste necesita, es responsabilidad del Departamento de Educación de gestionar ubicación en otro distrito de la región educativa o en otra región.

El Departamento de Educación no está obligado a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible para este estudiante una educación pública gratuita y apropiada.

El remedio de compra de servicios es uno extremo que debe ser otorgado en situaciones especiales. La jurisprudencia indica que este remedio es otorgado en situaciones donde el Departamento o la agencia pública educativa no tiene los servicios o recursos necesarios para proveer servicios educativos según provee la ley. Son casos donde la condición del estudiante es tan grave o poco usual que la agencia no tiene la

habilidad para proveer una educación pública, gratuita y apropiada conforme a lo requerido por las leyes estatales y federales de educación especial.

La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisitos mínimos establecidos por I.D.E.I.A., siempre que le ofrezca algún beneficio educativo al menor que con impedimentos. *Board of Education of Hendrick Hudson Cent. School District v. Rowley*, 458 U.S. 176, 200 (1982). La educación o ubicación ofrecida al menor no tiene que ser la mejor opción disponible, sólo tiene que brindarle oportunidades básicas ("basic floor of opportunity") mediante un programa que esté diseñado para proveerle algún beneficio educacional. *Seattle School Dist, No. 1 v. B. S.*, 82 F. 3d 1494, 1500 (9th Circuit, 1996).

De igual manera, el PEI formulado por el Departamento de Educación no tiene que ser el programa sugerido por algún experto o por los padres del menor afectado. Ni siquiera tiene que ser el mejor programa que pueda formularse para un menor determinado. Lo esencial es que el programa le provea al menor una educación apropiada y gratuita para superar sus dificultades individuales. *Amann v. Stow School System*, 982 F. 2d 644, 651 (1st Cir. 1992).

La Ley I.D.E.I.A. establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por el Estado. La parte querellante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su reclamación, la parte querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el Estado. En esencia le corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

La Ley I.D.E.I.A. (20 U.S.C. § 1412 (c)) establece que:

"Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.--

(i) In general.--Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility.

(ii) Reimbursement for private school placement.--If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary school or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment.

(iii) Limitation on reimbursement.--The cost of reimbursement described in clause (ii) may be reduced or denied--

(I) if--

(aa) at the most recent IEP meeting that the parents attended prior to removal of the child from the public school, the parents did not inform the IEP Team that they were rejecting the placement proposed by the public agency to provide a free appropriate public education to their child, including stating their concerns and their intent to enroll their child in a private school at public expense; or

(bb) 10 business days (including any holidays that occur on a business day) prior to the removal of the child from the public school, the parents did not give written notice to the public agency of the information described in item (aa);

(II) if, prior to the parents' removal of the child from the public school, the public agency informed the parents, through the notice requirements described in section 615(b)(3), of its intent to evaluate the child (including a statement of the purpose of the evaluation that was appropriate and reasonable), but the parents did not make the child available for such evaluation; or

(III) upon a judicial finding of unreasonableness with respect to actions taken by the parents.

(iv) Exception.--Notwithstanding the notice requirement in clause (iii) (I), the cost of reimbursement--

(I) shall not be reduced or denied for failure to provide such notice if--

(aa) the school prevented the parent from providing such notice;

(bb) the parents had not received notice, pursuant to section 615, of the notice requirement in clause (iii)(I); or

(cc) compliance with clause (iii) (I) would likely result in physical harm to the child; and

(II) may, in the discretion of a court or a hearing officer, not be reduced or denied for failure to provide such notice if--

(aa) the parent is illiterate or cannot write in English; or

(bb) compliance with clause (iii) (I) would likely result in serious emotional harm to the child."

Estas disposiciones de ley son recogidas en el Documento de Derecho de lo Padres que se provee a todo padre de un niño registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación Especial. En el inciso referente a la Ubicación del Niño(a) en Escuela Privada por sus Padres se establece que:

Si su hijo recibía servicios de educación especial en una escuela pública o a costo público y usted decide matricularlo en una escuela privada sin el consentimiento o el referido de la Agencia, un Juez Administrativo o un Tribunal competente puede requerir que la Agencia le reembolse los gastos incurridos en dicha matrícula si:

- la Agencia no hizo disponible una ubicación pública, gratuita y apropiada previo a que usted lo matriculara en la escuela privada, y
- Determina que la ubicación privada es apropiada

Un juez administrativo puede reducir o denegar el reembolso descrito en el inciso anterior si:

- durante la más reciente reunión de COMPU antes de remover a su hijo(a) de la escuela pública usted no informa su rechazo a la alternativa propuesta por la Agencia incluyendo sus preocupaciones y su intención de matricularlo en una escuela privada a costo de la Agencia, o
- no proveyó de manera escrita una comunicación informando de su intención de remover a su hijo(a) de la escuela pública por lo menos diez (10) días laborables antes de así hacerlo.
- antes de usted remover a su hijo(a) de la escuela pública, la Agencia le proveyó una notificación previa de su intención de evaluar a éste, incluyendo el propósito de la evaluación y usted no lo hizo disponible, o
- el juez determinó que sus acciones no eran razonables

Si usted no provee notificación de su intención de remover a su hijo(a) de la escuela pública y ubicarlo en una escuela privada a costo público, un Juez Administrativo o el Tribunal no puede reducir o denegarle el reembolso si:

- a) no fue informado de su responsabilidad de proveer tal notificación
- b) la Agencia o el distrito escolar le impidió a usted proveer dicha notificación
- c) la Agencia o el distrito escolar no le informó a usted sobre el requisito de proveer esta notificación
- d) proveer esta notificación habría resultado en daño físico o un serio daño emocional al niño.

Un Juez Administrativo o Tribunal no puede reducir o denegar su solicitud de reembolso si usted no provee la notificación de su intención de remover a su hijo(a) porque:

- usted no sabe leer ni escribir
- proveer esta notificación habría resultado en daño físico o un serio daño emocional al niño."

CONCLUSIONES DE DERECHO

La parte querellante solicita en la querrela radicada el día 29 de noviembre de 2012, un cambio de ubicación y no es hasta el día 16 de enero de 2013, que presentan una propuesta de servicios de Gersh Edukarte y solicitan la compra de servicios.

El día 25 de enero de 2013, cuando estaba supuesta a celebrarse la vista administrativa de la querrela de epígrafe, la Parte Querellante, presenta un nuevo informe de evaluación psicológica. En vista de la presentación del documento, se determinó que debía celebrarse una reunión de COMPU para discutir las recomendaciones contenidas en la misma. La evaluación fue discutida y aceptada en COMPU el pasado día 25 de enero de 2013 (Ver Minuta 25 de enero de 2013).

La Parte Querellada, mediante el testimonio de la Sra. Isabel Vázquez, demostró la adecuación de la alternativa de ubicación de salón de vida independiente para niños autistas de alto funcionamiento y como su alternativa se atempera a las recomendaciones recogidas en la evaluación discutida el pasado día 25 de enero de 2013.

Por su parte, el Sr. [REDACTED] padre del estudiante querellante, se limitó a decir que la alternativa de la Escuela [REDACTED] no es una alternativa apropiada, sin presentar ningún tipo de evidencia.

El Sr. [REDACTED] NC. pudo demostrar que la alternativa de ubicación del Departamento de Educación no sea una alternativa apropiada. Además, el Sr. Castro no demostró en ningún momento, que tuviera otra alternativa de ubicación que se atempere a las recomendaciones contenidas en la última evaluación psicológica realizada al estudiante querellante.

La compra de servicios es el último recurso que se utiliza para ubicar a un estudiante de educación especial y este no es el caso en la querrela de epígrafe. El estado no tiene la obligación de hacer una erogación de fondos públicos para cubrir los gastos por servicios educativos y relacionados para un estudiante de educación especial, cuando cuenta y ofrece una alternativa de ubicación donde se provee al estudiante una educación pública gratuita y apropiada.

En la vista celebrada el día 29 de enero de 2013, la Parte Querellada demostró mediante los documentos presentados y el testimonio de la Sra. Vázquez, que cuentan y ofrecen al estudiante querellante, los servicios educativos y relacionados apropiados y acordes con las recomendaciones del COMPU y del PEI vigente que fue aceptado por el padre del estudiante el pasado 16 de mayo de 2012. La Parte Querellante, no presentó ninguna evidencia y/o testimonio en contrario.

Es por lo antes expuesto que se declara NO HA LUGAR la solicitud de la Parte Querellante de que se compren los servicios educativos en Gersh Edukarte para el semestre escolar de enero a mayo 2013.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

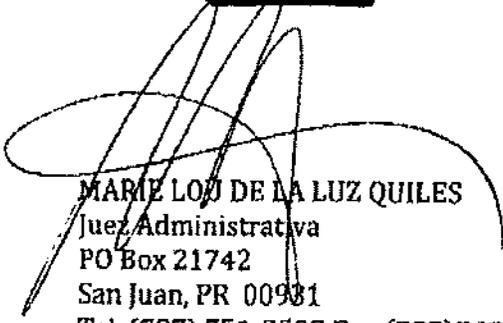
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (f) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email lucenaps@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED] Calle Halcón 953, Urb. Country Club, San Juan, PR 00924.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN[REDACTED]
Parte Querellante,

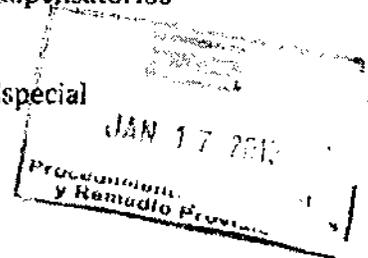
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-079

Asunto: Ubicación
Servicios compensatorios

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 16 de enero de 2013 se ventiló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Lic. Josefina Pantoja Oquendo del Proyecto Educación Especial de Servicios Legales. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Sylka Lucena, acompañada de las siguientes funcionarias: la Sra. Migdalia Hernández, Facilitadora de Educación Especial y la Sra. Pamela Pérez Méndez, Facilitadora Escolar de Educación Especial de Instituto [REDACTED]

La parte querellante indicó que en relación a la ubicación del estudiante [REDACTED] [REDACTED] han decidido que permanecerá hasta mayo de 2013 en el Instituto [REDACTED]

En torno a la ubicación para agosto de 2013, se coordinó una reunión de COMPU para el día 18 de abril de 2013 a las 9:00am en el Instituto [REDACTED]. La parte querellada informó como posibles alternativas de ubicación la Escuela República del Perú y la Escuela Las Américas.

Luego de escuchar las alegaciones de las partes resolvemos lo siguiente:

Se ordena la celebración de un COMPU de ubicación para el día **18 de abril de 2013 a las 9:00am** en el Instituto [REDACTED]

La parte querellada coordinará la solicitud de un puesto para una maestra con preparación en el Sistema Braille y un asistente de servicios educativos que pueda ayudar al estudiante a la movilidad del estudiante en el plantel escolar según las recomendaciones.

Las controversias objeto de la querrela han sido resuelta.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

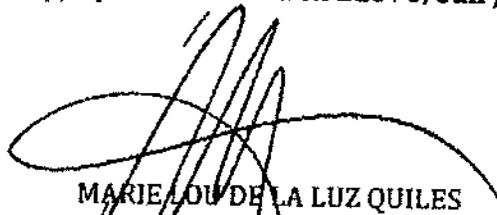
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVISE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Josefina Pantoja Oquendo, vía facsímil 787-753-6280 y/o por correo PO Box 21370, San Juan, PR 00928-1370.



MARIELOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-080

Asunto: COMPU
Ubicación

SOBRE: Educación Especial JAN 24 2013

Procedimiento de Conciliación
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 17 de enero de 2013 se ventiló la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la Sra. [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padrastro del querellante. Por la parte querellada el Departamento de Educación, asistió la Lic. Brenda A. Virella Crespo y los siguientes funcionarios, la Sra. Nitza Méndez, Facilitadora Docente de San Juan II, la Sra. Idalia Sánchez, Directora Escolar de la Escuela [REDACTED] de San Juan II y el Sr. Jonathan Mercado, Facilitador de Educación Especial de la Escuela [REDACTED].

La parte querellante informó que solicita una reunión de COMPU para la discusión de una ubicación apropiada para su hijo.

La parte querellada informó que se tiene que discutir una evaluación psicoeducativa que consta en el expediente del estudiante y que le fue provista copia a la madre querellante.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se ordena una reunión de COMPU para el día 31 de enero de 2013 a las 10:00am en la Escuela [REDACTED]. Se discutirá la evaluación psicoeducativa del estudiante, la ubicación escolar, un plan de modificación de conducta y referidos de ser necesarios, entre otros asuntos pertinentes.
2. La Directora Escolar, Sra. Idalia Sánchez, la Facilitadora Docente, Sra. Nitza Méndez y el Facilitador Escolar Jonathan Mercado quedarán debidamente citados en la vista administrativa. La parte querellada citará los maestros que sean necesarios y que impactan académicamente al estudiante.

3. El 22 de enero de 2013 a las 11:00am se pautó la fecha de admisión a la terapia psicológica en MCG de Cupey con la Psicóloga Gladys de León Hernández.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

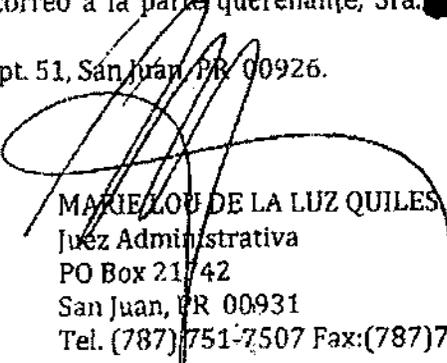
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Brenda A. Virella Crespo, vía facsímil 787 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED]

[REDACTED] Res. Jardines de Cupey, Edif. 5, Apt. 51, San Juan, PR 00926.


MARIELOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

* QUERRELLA NÚM. 2012-095-059

*

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

*

* Asunto: Ubicación Escolar

*

*

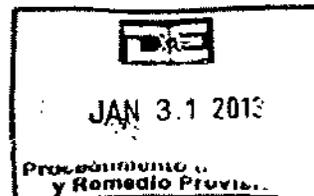
*

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

ORDEN



La presente Querella se radicó el 23 de octubre de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 31 de octubre de 2012.

El 8 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 15 de diciembre de 2012.

El 5 diciembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En dicha Vista, la Parte Querellante renunció a los términos, específicamente hasta el 30 de enero de 2013, con el propósito de atender la ubicación del estudiante.

El 7 de diciembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días, coordinara y celebrara una reunión de COMPU con la presencia de todos los funcionarios que intervienen con el menor, especialmente con la Supervisora de Zona Ana Torres para que se discutan los informes del Psicólogo y evaluaciones Psicométrica, Psicoeducativa y emocional y las visitas a escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación, y se determinara si el Departamento de Educación tiene una ubicación adecuada para el menor,

2. La Parte Querellante debería atender con mayor detalle y solicitar la compra de servicios en una institución particular que cumpla con los requerimientos, si se determina que no existe ubicación adecuada por el Departamento de Educación.

El 8 de enero de 2012 la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo presentó *Moción Asumiendo Representación Legal*.

El 28 de enero de 2013 se Ordenó a las Partes que en o antes del 30 de enero de 2013 informaran a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y/o solicitaran señalamiento de vista, indicando fechas hábiles.

El 30 de enero de 2013 la Parte Querellante envió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*:

1. El 8 de enero de 2012 la Abogada que suscribe asumió representación legal en el caso de epígrafe.

2. El 28 de enero de 2013 el Hon. Juez Administrativo emitió Orden para que se informara el estatus del mismo.

3. La madre de Querellante, Sra. Martha I. Cruz, ha cumplido con lo Ordenado por el Juez Administrativo en su Orden de 7 de diciembre de 2012. Se reunió en COMPU y visitó escuelas ofrecidas, así como escuelas privada.

1

4. En la reunión de COMPU de 7 de diciembre de 2012 la Parte Querellada ofreció como alternativas educativas 2 escuelas. La madre del Querellante visitó ambas y ninguna es una alternativa apropiada. Las propias Directoras escolares reconocen, entre otras cosas, que no tienen el personal con experiencia para trabajar con estudiantes con la condición del Querellante y no tienen el grupo para brindar la ayuda individualizada según recomendado por el COMPU.

5. Ante esta situación, la madre hizo gestiones en una institución educativa privada. Esta gestión fue la más reciente informada por la madre a su representación legal y estamos en espera de un programa educativo preparado por la institución.

6. Una vez la Parte Querellante tenga una alternativa que presentar al Honorable Juez Administrativo, se comunicará con fecha hábil para celebrar la vista administrativa.

Por todo lo cual, se solicita que el Honorable Juez Administrativo tome conocimiento de lo anteriormente informado.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 30 de enero de 2013 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE LE CONCEDE a la Parte Querellante un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Orden, realice las gestiones correspondientes para presentar un programa educativo de alguna institución privada, y SE LE ORDENA a la Parte Querellante que dentro en el mismo término, informe el resultado de sus gestiones /o solicite señalamiento de vista, indicando fechas hábiles.

Habiendo informado la Parte Querellante que está realizando gestiones para presentar un programa educativo, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 15 de marzo de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de enero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

JAN 15 2013
Procedimiento de
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Querellante,
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-11-046

SOBRE:

Educacion especial

ORDEN

Se deja sin efecto señalamiento del 31 de enero de 2013.

Se re señala para el dia 1 de febrero de 2013, 9 AM BAYAMON.

Se ordena a la institucion [REDACTED] enviar un representante autorizado a la referida vista.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jose Torres via e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 14 enero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

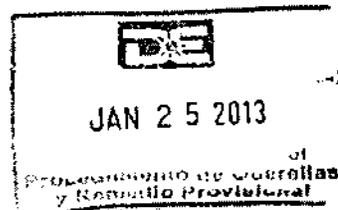
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Querellante,
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-16-05

SOBRE:

Educacion especial



ORDEN

La vista se celebro el 23 de enero de 2013.

Se concede al DE termino de 10 dias para contestar la querella y proveer acceso a expediente a la querellante. Se señala vista para el 21 de febrero de 2013, 9 AM Bayamon. Se extiende termino para resolver hasta el 28 de febrero de 2013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Heriberto Quiñones via e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 25 enero de 2013.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel Fernandez".

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

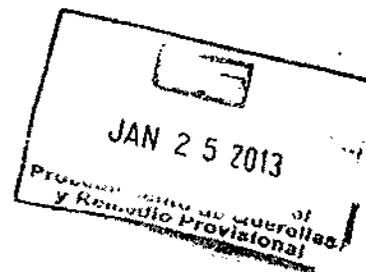
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Querellante,
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-16-05

SOBRE:

Educacion especial



ORDEN

La vista se celebro el 23 de enero de 2013.

Vista la solicitud de transferencia de vista de la querellante se declara con lugar y se le ordena coordinar tres fechas con la representación del DE en 10 dias e informar. Se extiende termino para resolver querella hasta el 28 de febrero de 2013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazques via e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 25 enero de 2013.

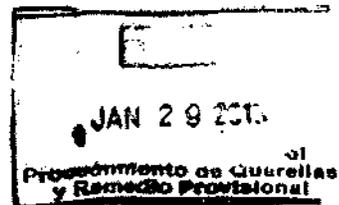
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Fernandez'.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante
v

Querrela NUM. 2012-14-18

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Llamado el caso no comparecio la querellante, por lo que se desestima sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 29 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ HC-03 BOX 12018 Camuy PR 00627 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

██████████
Querellante,

Vs.

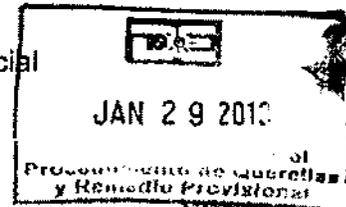
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-25-
24

SOBRE:

Educacion especial



ORDEN

Vista la Moción de Desestimacion de la querrellada, exponga su posicion la querrellada en 30 días.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante y y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

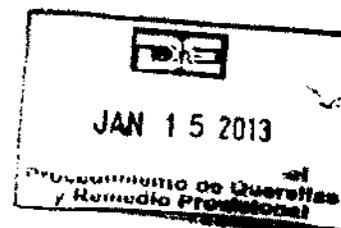
En San Juan 28 enero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



[REDACTED]
Querellante,
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-011-046

SOBRE:

Educacion especial

ORDEN

Se re señala para el día 31 de enero de 2013, 1:30 PM BAYAMON.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jose Torres via e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 14 enero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Querellante,

Vs.

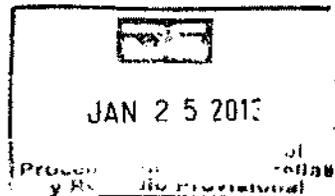
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-25-24

SOBRE:

Educacion especial



ORDEN

La vista se celebro el 23 de enero de 2013.

Vista la solicitud de renuncia de representacion y transferencia de vista de la querellante se declara con lugar. Se le concede a la querellante 30 dias para obtener nueva representacion legal y coordinar con los abogados del DE 3 fechas habiles para la vista e informarlas. Se extiende termino para resolver hasta el 28 de febrero de 2013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Radames Marin via e mail, Diana Rivera kk-2 Cond. Villas del Mar II Dorado del Mar , Dorado PR 00646y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 25 enero de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Querellante,

Vs.

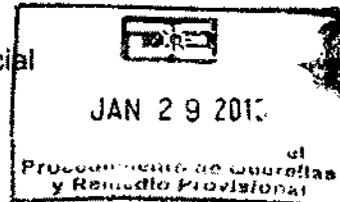
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado.

QUERRELLA NUM.: 2012-25-
24

SOBRE:

Educacion especial



ORDEN

Vista la Moción de Desestimación de la querrelada, exponga su posición la querrelada en 30 días.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaría del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 28 enero de 2013.

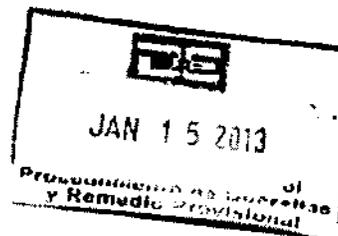
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel Fernandez".

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

Querrela NUM. 2012-025-018

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Vista la Moción de desestimiento de la querellante, se ordena el archivo de la querrela.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 14 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ 425 Carretera 693 Suite 1 PMB 285 Dorado PR 00646 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. P. G.', with a long, sweeping horizontal stroke extending to the right.

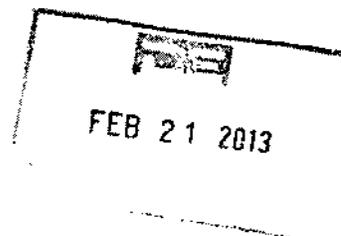
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v



Querrela NUM. 2012-014-031

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el día 16 de enero de 2013. Por acuerdo mutuo, se dicta la siguiente ORDEN:

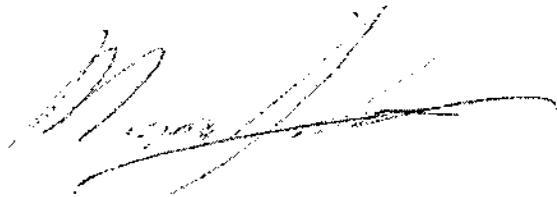
1. Se ordena la DE entregar a la querellante en 30 días los equipos de AT pendientes de entrega según evaluación del día 28 de agosto de 2012 y avalada en COMPU el 15 de octubre de 2012.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Lic Victor Rivera 663 Calle Hernandez San Juan PR 00907 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. P. G.', written in a cursive style.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

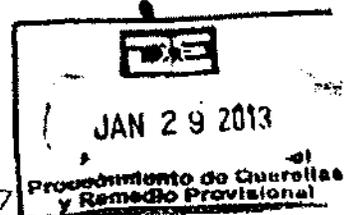
Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v



Querrela NUM. 2012-07-071

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Transcurrido el termino concedido sin comparecer la querellante, se desestima sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 29 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] PO BOX 285 Hatillo PR 0065 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

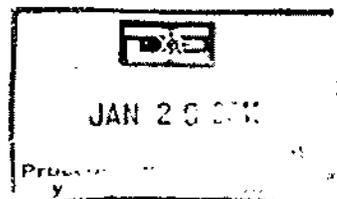
[REDACTED] *
QUERELLANTE

Querrella Núm. 2011-068-022

Sobre: Educación
Especial

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
QUERELLADO



RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

En virtud de la autoridad que me confiere la Sección 1415 del título 20 del código de Leyes de los Estados Unidos (20 USC 1400 et seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento Núm. 4493 Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas ("Due Process Hearings"), en el caso de referencia se emite la presente RESOLUCION FINAL:

I. RESUMEN PROCESAL

La Querrella del caso de epigrafe se radicó el 9 de junio de 2011. El 31 de Octubre de 2012, y luego de varias incidencias procesales se celebró vista administrativa. Entonces, se dilucidaron las controversias planteadas en la Querrella de acuerdo a la Sentencia emitida por el Tribunal Apelativo el 22 de Junio de 2012.

Para la vista ante nosotros, quedaba pendiente por dilucidar dos asuntos;

- a. Rembolsos de Ubicación Escolar Actual
- b. Orden para celebrar Cómputo y confeccionar PEI 2012-2013, y solicitud de ubicación escolar para el presente año además de discutir la necesidad del Asistente de Servicios.

En cuanto a la primera controversia la parte Querellante presentó las certificaciones de pago del pasado año escolar en [REDACTED]. En cuanto a la segunda controversia el Querellante expuso por escrito la procedencia de ese derecho, apoyándose en la necesidad de enmendar el PEI para atender necesidades nuevas y solicitando nuevamente ubicación pública.

La Querellada no presentó evidencia para establecer oferta de ubicación pública adecuada. Alegó en cuanto a la segunda controversia que no tenía inconveniente en celebrar una reunión de COMPU para redactar el nuevo PEI.

Estando facultado y en posición de atender las controversias pendientes de Resolución, determinamos:

II DETERMINACIONES DE HECHO

1. El querellante es un menor con impedimentos de 9 años de edad, que está debidamente registrado desde el 2 de octubre de 2003, con el número 068-227-13 para recibir servicios de educación especial de la Secretaría Auxiliar de Servicios Integrales de Personas con Impedimentos (SASEIPI), del Departamento de Educación.
2. Terminó el primer grado en el [REDACTED] mediante compra de servicio por reembolso a los padres. El estudiante pertenece al Distrito Escolar de Toa Alta, Región de Bayamón.
3. Que el Departamento de Educación no le preparó el PEI a este estudiante durante el año escolar 2010-11.
4. Que al momento de radicar la presente querrela el 9 de Junio de 2011, el estudiante querellante no contaba con un PEI para el año escolar 2011-12.
5. Que el 30 de Junio de 2011 las partes se reunieron en Conciliación y se resolvieron los siguientes controversias;
 - a) Se re-autorizan los servicios de terapias en contrato una vez se confeccione el PEI 2011-2012.
 - b) Se realizaron referidos re-evaluaciones habla y lenguaje, ocupacional, y las dos secciones semanales de terapias psicológicas individuales.
 - c) Se discutieron evaluaciones psicoeducativa y procesamiento auditivo las cuales fueron aceptadas.
 - d) Padre y Madre entregaron documentos originales de evaluaciones al Departamento de Asistencia tecnológica en Centro de Servicios de Educación Especial y allí se coordinaran adiestramientos de FM.
 - e) Se cumplió con revisión de Historial Social.
6. El 30 de Junio de 2011 en COMPU debidamente constituido e integrado por: [REDACTED] madre, [REDACTED] padre, [REDACTED] maestra de autismo, y Linda Ramos Asesora se confeccionó el PEI 2011-2012. Dicho PEI establece;
 - a) Se establece como alternativa de ubicación recomendada un Salón especial de autismo con promoción de grado, en un grupo pequeño de 4 estudiantes con servicio de Asistente de Servicio al Estudiante.
7. A pesar de que el Departamento de Educación hizo ofertas de ubicación pública, se limitó a mencionarlas mediante Moción, y nunca coordinó las visitas. Tampoco en la vista evidenciaria presentó evidencia testimonial ni documental de que contara con una ubicación pública adecuada. De hecho, no presentó prueba alguna que así lo estableciera.
8. La madre del Querellante testificó para presentar una alternativa de educación en el Colegio [REDACTED] Indico que visitó las escuelas Antonia Seáz, (recomendada por el DE en el COMPU que redactó el PEI vigente entonces) en la que le informaron no había maestro(a) de educación especial, la

Arturo Somohano, donde el grupo de autismo es de distintos niveles y tiene 8-9 niños, la Faustino Santiago, en la que el grupo de autismo era de 8-9 niños y era de similar tamaño el año anterior, la Juan Torres, donde el grupo de autismo era de 7 estudiantes en diferentes niveles sin promoción de grados, la Alma Lasanta con grupo de autismo de diferentes niveles y 8 estudiantes, la Rafael Colón Salgado, con un grupo de varios niveles, la Emerita Gaetan y la Julian Marrero que no tiene salón de autismo. Por teléfono verificó la escuela José Dvãila y le informaron no había salón de autismo.

9. El Sr. Luis Ocasio, Director de [REDACTED] testificó sobre la ubicación de Andrés; Salón Autismo con grupo pequeño de no más de 4 estudiantes y con promoción de grado. También testificó que los integrantes del grupo son autistas, y que están ubicados en el mismo nivel de funcionamiento.

III. CONCLUSIONES DE DERECHO

1. El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term "free appropriate public education" means special education and related services that—

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include appropriate preschool, elementary school; or secondary school education in the State involved; and

(D) are provide in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17. Énfasis nuestro.

2. Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades particulares y específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401(d) (1)(A). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un programa educativo individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante, 20 U.S.C. 1412 (a)(5) Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982).

3. La norma general es que la agencia educativa pública no está obligada a pagar por los costos relacionados con la educación especial y los servicios relacionados en una institución privada, si dicha agencia puso a la disposición del niño/a "una educación pública, gratuita y apropiada" y los padres optaron por la alternativa privada. La excepción a esta norma general, es la cual faculta a un tribunal o juez administrativo para determinar que procede el reembolso, como excepción a la norma general antes citada, si dicho funcionario resuelve que la agencia

no cumplió con su obligación básica de proveer al estudiante un educación pública, gratuita y apropiada oportunamente, o sea, "in a timely manner", *Florence County School District v. Carter*, 510 U.S. 7 (1998); *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 U.S. 359 (1985); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Zayas v Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1st. Cir.); *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp.801 (DPR) 1997; *García Castro v. Departamento de Educación*, 2005 PR App. LEXIS 739; *W.B.B. v. Departamento de Educación*; 2007 PR App. LEXIS 2071. Por último, en el caso *Lamoine School Comitte vs Ms. Z.*, 353 F. Supp.2d 18, se resolvió que un estudiante con necesidades especiales tenía derecho a compra de servicios y al reembolso por los gastos incurridos en un colegio privado porque el distrito escolar no le proveyó la ubicación adecuada; el PEI preparado por el distrito era inadecuado; las alternativas de educación pública era inadecuada, y la escuela privada seleccionada por los padres era adecuada.

4. Al aplicar estas disposiciones al presente caso tenemos que concluir que procede el reembolso por los gastos incurridos en la institución privada durante el año 2011-2012 y 2012-2013, y hasta que el Departamento le haga oferta de ubicación pública luego de confeccionar el PEI 2012-2013.

5. En primer lugar la madre del estudiante Querellante testificó que visitó las escuelas ofrecidas hace un año, durante el mes de octubre de 2012, y que ninguna de éstas cumplía con los requisitos de ubicación que requiere el estudiante Querellante según el PEI vigente; Salón autismo con no más de 4 estudiantes, promoción de grado y en un grupo de funcionamiento y ejecución homogéneo.

6. La parte Querellada no pudo controvertir éste testimonio y no presento evidencia de tener un ofrecimiento publico disponible con dichas características. De hecho, reconoció que no tenía grupos pequeños de cuatro estudiantes o menos. Además, la madre presentó objeciones a que todas estas escuelas están en plan de mejoramiento por los pasado 5 a 6 años, razón por la cual claramente testificó a los efectos de que nunca las aceptaría bajo plan de mejoramiento. La parte Querellada no pudo traer prueba para controvertir ese hecho.

En atención a lo anterior, se declara HA LUGAR el remedio solicitado en la Querella de reembolso por compra de servicios educativos y relacionados los cuales incluyen los gastos de evaluaciones y terapias asumidas por los padres desde mayo de 2011 hasta mayo de 2012.

También se autoriza la ubicación provisional del estudiante en Rio Learning School ya que el Distrito no ha realizado el PEI 2012-2013 y no es posible penalizar al estudiante por las falta de diligencia del Distrito. Conforme y a tenor con la Ley Federal IDEA, 20 U.S.Code 1415(j); y a las regulaciones del Federal Register 34 CFR Sección 300.518. Queda obligado el distrito escolar a mantener y pagar la ubicación actual privada de manera provisional ("stay put") y en consecuencia, se ordena al Departamento de Educación que le reembolse a la madre de la querellante los costos de los servicios educativos y los servicios relacionados que pague la querellante para el

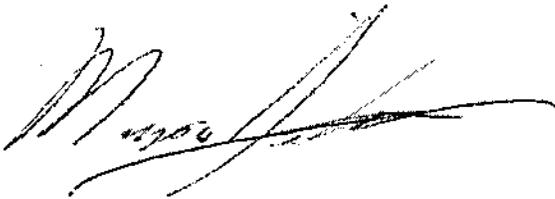
año 2012-2013. Dicho reembolso deberá ser pagado al momento que la Querellante presente copia certificada de los gastos incurridos, y hasta que el Distrito haga una determinación de ubicación escolar final, luego de que se confeccione el PEI 2012-2013. En cuanto a la controversia de la Asistente de Servicios, (t1), el COMPU deberá hacer una determinación a esos efectos una vez redacte el PEI 2012-2013.

Dichos reembolsos se efectuarán en el término de 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que la Querellante someta evidencia de pago en original a la Unidad de Seguimiento a Querellas de la Secretaría de Educación Especial; certificaciones de pago de las instituciones.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO
REGÍSTRESE, Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de enero de 2013.

CERTIFICO que el día de hoy archivé en autos el original de la presente RESOLUCIÓN y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro, P.O. Box 13282, San Juan, Puerto Rico 00908, Lcda. Sylka Lucena abogada de la División Legal de Educación Especial al (787) 751-1073, y la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y el Remedio Provisional al (787) 751-1761.



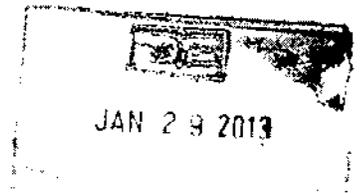
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
v



Querrela NUM. 2012-69-027

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Transcurrido el termino concedido sin comparecer la querellante, se desestima sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 29 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] 15 Calle Victor Marquez Urb. San Pedro Toa Baja PR 00949 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

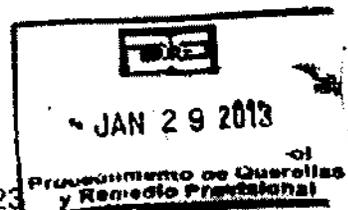
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
v



Querrela NUM. 2012-69-023

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Transcurrido el termino concedido sin comparecer la querellante, se desestima sin perjuicio.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 29 de enero de 2013.

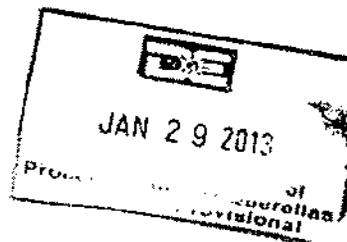
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archíve en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] RA- 37 Calle Aleli Urb. Rosaleda II Levittown PR 00949 a la división legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

Querrela NUM. 2012-45-10

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el día 16 de enero de 2013. Por acuerdo mutuo, se dicta la siguiente ORDEN:

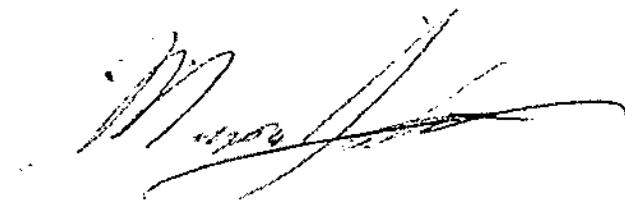
1. Se ordena la DE en 20 días nombrar un asistente T1 para la querellante, según PEI vigente.
2. El resto de los asuntos fueron resueltos, según informan las partes.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] 29 calle Concha Urb. Estancias de Manati Manati PR 00674-4986y a la división legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. P. G.', written in a cursive style.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

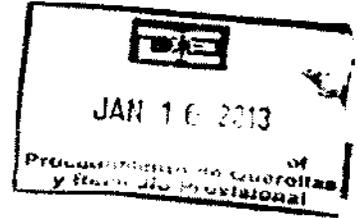
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querrelante

v

Querrela NUM. 2012-042-17

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL ENMENDADA

La vista se celebró el 10 de diciembre de 2012. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

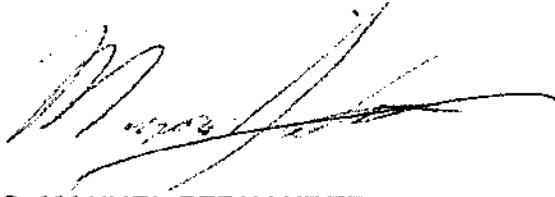
1. Se convierte en final la orden parcial del 28 de noviembre de 2012.
2. Se ordena la DE el reembolso de gastos educativos y servicios relacionados en instituciones privadas para los años 2010-11 y 2011-12, previo sometimiento al DE de certificaciones de pago para lo que se concede 10 días al querellante. Se incluye lo pagado por los padres en el año 2012-13 hasta que se incluya la querellante en el contrato entre la institución IMEI y el DS.
3. Se celebrará reunión de COMPU según nuestra orden del 28 de noviembre de 2012 en o antes del 20 de diciembre de 2012.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 15 de enero de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante [REDACTED] via e mail a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

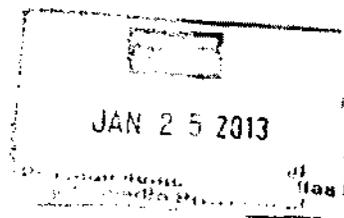
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante
v

•
Querrela NUM.2012-038-021
•
•

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 23 de enero de 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) Se ordena al DE celebrar en 10 días reunión del COMPU con la presencia de la Facilitadora de Educación Especial del Distrito para discutir la evaluación psicologica y determinar posibles enmiendas al PEI.

Luego de celebrado el COMPU, las partes informaran sobre su resultado. Se extiende termino para resolver hasta el 28 de febrero de 2013.

En San Juan a 25 de enero de 2013.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic. Edison Garcia a egarcia@servicioslegales.org via e mail y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net